

C/ ROBERTO CORTÉS ESQUIVEL, MAURO VEGA MUÑOZ, ANDRES MALUENDA MARAMBIO
RUC N°1701218004-7
RIT N°73-2019
HOMICIDIO SIMPLE CONSUMADO

Calama, doce de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS y OÍDOS:

PRIMERO: Individualización del tribunal e intervinientes. Que ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama, integrado por sus jueces don Salvador Garrido Aranela, Armando Puelles Rojas y, Rodrigo Cartes Fierro, se llevó a efecto con fechas 17, 20, 23, 24, 28 y 29 de junio; 01, 04, 06, 07, 08, 11, 13, 18, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de julio de dos mil veintidós, la audiencia de juicio oral en causa RIT N°73-2019, seguida contra de **ROBERTO ANDRES CORTÉS ESQUIVEL**, cédula de identidad 16.885.219-k, chileno, nacido el 10 de enero de 1988 en Calama, 34 años, soltero, soldador, domiciliado en calle Talabre 4113, Independencia norte, Calama, actualmente en C.C.P. Alto Hospicio; representado por el abogado defensor don **Omar Zuleta Rojas**, con domicilio ya registrado en la causa; asimismo, en contra de don **MAURO ESTEFANO VEGA MUÑOZ**, cédula de identidad 19.256.887-0, nacido el 13 de enero de 1996 en Coquimbo, 26 años, soltero, trabajador independiente, domiciliado en calle Puerto Varas 1286, Tierras Blancas, Coquimbo y, para efectos del artículo 26 del Código Procesal Penal en calle Abaroa 1497, Calama, actualmente en CCP Huachalalume, en Coquimbo, representado por el abogado defensor público **Hernán Díaz Verdugo**, con domicilio ya registrado en la causa; y también, en contra de **ANDRES RODRIGO MALUENDA MARAMBIO**, cédula de identidad 16.565.882-5, chileno, nacido el 12 de mayo de 1987 en Calama, 35 años, casado, obrero, domiciliado en Madame Curie N° 2362, Of 13, Calama, representado por el abogado defensor público **Pablo Verdejo Pimentel**, con domicilio ya registrado en la causa.

En representación del Ministerio Público compareció el fiscal adjunto, don **Raúl Marabolí Salas**, con domicilio en calle Granaderos N° 2426, Calama.

En representación de la **Querellante**, Centro de Protección a Víctima de Delitos Violentos, compareció la **abogada Andrea Rozas Chacana**.

SEGUNDO: Acusación fiscal. Que el Ministerio Público, dedujo la acusación en los siguientes términos:

“En circunstancias que el día 21 de diciembre del 2017, a eso de las 00:00 horas de la noche la víctima ANINETTE LA VIA BARRAZA, llegó hasta el inmueble ubicado en calle San Antonio N° 3431 de Calama, con el fin de comprar droga, una vez en el interior del inmueble fue encarada por el acusado ROBERTO

CORTEZ ESQUIVEL, el cual le imputaba ser informante de la policía de investigaciones de Chile y junto al acusado MAURO VEGA MUÑOZ, procedieron a golpearla en el rostro amarrándola de pies y manos, taparle la boca con un trapo y dejarla al interior de una habitación que se encontraba en el patio trasero de dicho inmueble. Tras aquello los acusados volvieron al inmueble principal donde siguieron compartiendo con los demás habitantes y a los pocos minutos más tarde a eso de las 01:00am aproximadamente, llegó la segunda víctima don BRYAN BARRERA FRES, también a comprar droga a este inmueble, donde comienza una discusión también con el acusado ROBERTO CORTEZ ESQUIVEL, el cual lo agrede con golpe de puño en el rostro uniéndose a dicha acción el acusado MAURO VEGA MUÑOZ, el que también lo agrede y entre ambos proceden a inmovilizarlo y amarrarle pies y manos trasladándolo a la misma habitación donde se encontraba ya la víctima ANINETTE LA VIA BARRAZA.

En dicho lugar ambos acusados procedieron a torturar y golpear a ambas víctimas por aproximadamente 4 horas para finalmente proceder a estrangular con un lazo aparentemente de tela a ambas víctimas produciéndoles la muerte. Al verificar la muerte de ambas víctimas los acusados comenzaron a realizar actos tendientes para ocultar y hacer desaparecer los cuerpos y el hecho propiamente tal, intentando descuartizar el cuerpo de la víctima BARRERA FREZ, con diferentes herramientas, cubrirlo con diferentes químicos, para luego ingresar su cuerpo en un tambor metálico y el cuerpo de la víctima LA VIA BARRAZA, envolverlo en paños y bolsas plásticas depositarlo al interior de un refrigerador.

Así los acusados se comunican con el acusado ANDRES MALUENDA MARAMBIO, procediéndole a comunicarle lo sucedido y este con pleno conocimiento de los hechos y de la muerte de ambas víctimas concurre el día siguiente en una camioneta blanca, y junto a los acusados CORTEZ y VEGA, proceden a subir el refrigerador y tambor metálico donde se encontraban los cuerpos, a la parte trasera de dicha camioneta trasladando los acusados hasta un sitio eriazo especie de basural clandestino del sector de Yalquincha de esta ciudad, donde dejaron el refrigerador y tambor metálico, para posteriormente proceder a devolverse al domicilio de calle San Antonio N° 3431 de esta ciudad, donde el acusado MALUENDA MARAMBIO, les instruye a los acusados CORTEZ Y VEGA, deshacerse de toda evidencia limpiar el patio y quemar las ropas de la víctimas.

Es dable hacer presente que de los informes de autopsias N° 175 y 176 del servicio médico legal, se desprende que ambas muertes se producen por asfixia por estrangulamiento por un lazo tipo homicida destacando las siguientes lesiones:

En el cuerpo de ANINETTE LA VIA BARRAZA, de 27 años, Hematomas múltiples en rostro, tórax, abdomen, brazos en estos últimos con lesiones

sugeres de contención por aprehensión manual; traumatismo craneoencefálico por contusión directa.

En el cuerpo de BRYAN BARRERA FRES, de 29 años, Hematomas múltiples en rostro, tórax, lesiones en muñecas sugeres de ataduras, lesiones en el cuello sugeres de signos de estrangulamiento con fractura de cartílagos de la laringe; quemaduras en el pecho; fractura nasal, fractura 5 y 6 costilla derecha. Lesiones todas que dan cuenta del ensañamiento propinado por los acusados antes de provocarles la muerte.”

Que, a juicio de la Fiscalía, los hechos anteriormente descritos son constitutivos de Homicidio Calificado de aquél tipificado y castigado en el artículo 391 N° 1, circunstancias cuarta del Código Penal, en grado de consumado, atribuyendo participación en calidad de autores ejecutores a Roberto Andrés Cortés Esquivel y Mauro Estefano Vega Muñoz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 N°1 y 15 N°1 del Código Penal, y al acusado Andrés Rodrigo Maluenda Marambio, en calidad de cómplice, en los términos del artículo 16 del Código Penal.

A los acusados Roberto Andrés Cortés Esquivel y Mauro Estefano Vega Muñoz no le perjudican circunstancias agravantes, ni le benefician circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, al acusado Andrés Rodrigo Maluenda Marambio no le perjudican circunstancias agravantes, pero si lo beneficia la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del código penal.

En concepto del acusador, a los acusados Cortés Esquivel y Vega Muñoz no le perjudican circunstancias agravantes, ni le benefician circunstancias atenuantes de responsabilidad penal; y respecto del acusado Maluenda Marambio le favorece la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, por lo que solicita se apliquen las siguientes penas: respecto de los acusados Roberto Andrés Cortés Esquivel y Mauro Estefano Vega Muñoz solicita se les condene a dos penas de presidio perpetuo cada uno, y respecto del acusado Andrés Rodrigo Maluenda Marambio, a *dos penas de 10 años y un día de Presidio mayor en su grado medio*; más accesorias legales del Código Penal, esto es la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares por el tiempo que dure la condena y, las costas de la causa, según lo prescrito en el artículo 45 del Código Procesal Penal.

TERCERO: Alegatos de apertura. Que el Ministerio Público, en su **alegato de apertura**, en síntesis, señaló que durante el desarrollo de esta investigación, se lograron recabar los antecedentes necesarios para construir, no solo una relación de los hechos, sino también una calificación jurídica a los mismos, lo cual no fue fácil por encontrarnos quizá frente a un concurso aparente de leyes penales, inclinados finalmente el ente persecutor conforme los medios

probatorios en la figura del artículo 390 N° 1, circunstancia cuarta, en desmedro de la existencia de un secuestro con homicidio contenido en el artículo 141 inciso final, ambos del Código Penal. Afirma que el ensañamiento sufrido por las víctimas, será acreditado por los Informes 175 y 176 del Servicio Médico Legal, complementado por el Informe Criminalístico elaborados por el Perito Médico de dicho servicio, en relación a las lesiones encontradas en ambos cuerpos de las víctimas. Al respecto, se atribuye responsabilidad en calidad de autores a don Roberto Cortés y Mauro Vega, y en calidad de cómplice a don Andrés Maluenda, en los términos del artículo 16 del Código Penal, por haber actuado por actos simultáneos en el desarrollo de los hechos y no encontrándose dentro de algunas de las hipótesis del artículo 15 del mismo cuerpo legal. En cuanto a las penas, afirma que conforme la prueba de cargo, se acreditará la comisión de los hechos de los términos de un concurso material del artículo 74 del Código Penal, ya que no hay un solo hecho en relación a una unidad acción, sino que son dos acciones que finalmente se enmarcan en dos tipos penales de homicidios calificados.

Finalmente, alega que conforme la prueba de cargo logrará el convencimiento necesario en los términos del artículo 340 del Código Procesal Penal, en orden a acreditar la calificación jurídica presentada en el libelo acusatorio, sin perjuicio que queda abierta la posibilidad de una eventual recalificación de los hechos, conforme el artículo 341 inciso segundo del Código Procesal Penal, en los términos del artículo 141 del Código Procesal Penal.

La **Querellante**, en síntesis dijo que con la prueba a rendir, se desvirtuará la presunción de inocencia de los imputados respecto de la autoría y de la participación que les cabe en los hechos contenidos en la acusación, en sus respectivas calidades, motivo por el cual, solicita desde ya un veredicto condenatorio. Asimismo, solicita al Tribunal tenga en especial consideración en la determinación de la pena que, si bien cualquier muerte causa un efecto importante en las familias, la entidad y forma en que fallecen las víctimas conlleva un daño atípico al esperable en un caso de homicidio que al día de hoy, aun conlleva gran afectación.

En cuanto a los hechos, afirma que conforme el mérito de la investigación, existió un lapso de la menos cuatro horas en que las víctimas estuvieron expuestas a torturas y lesiones por parte de dos de los acusados, para finalmente darle muerte, las cuales darán cuenta de un actuar con ensañamiento por parte de los acusados.

La **Defensa de Cortés Esquivel**, en suma, inicia su alegación, haciendo presente lo extraño es que el juicio inicie con una solicitud de recalificación, en circunstancias que es el Ministerio Público quien tiene la labor de llevar a cabo la investigación, dirigir la misma y formular la acusación. Por otra parte, expone que los hechos acontecen principalmente en el domicilio ubicado en calle San Antonio 34321, Calama, cuyo lugar era un punto de venta y de consumo de droga

concurrido; al interior del inmueble siempre hubo un número de personas importantes, y que estuvieron presentes y fueron partícipes en los hechos, se escuchará hablar sobre un tal Margua, Betty, el Tata, Bárbara y, eventualmente sobre otras personas más, cuya presencia es importante para establecer si los hechos que se acusan, pueden ser atribuidos a la autoría de su representado o no; anuncia que su representado prestará declaración para ilustrar al Tribunal respecto de los detalles acontecidos al interior del inmueble, las participaciones y las actuaciones precisas y concretas de cada una de estas personas, no solo de Roberto Cortés y Mauro Vega, sino también de estas personas que no forman parte de la acusación.

La **Defensa de Vega Muñoz**, por su parte, indica que los hechos corresponden a una secuencia que comienza a partir del 21 de diciembre de 2017, y continúa en la madrugada del día 22 de diciembre, y tuvieron lugar en el domicilio de calle San Antonio, Calama, desencadenándose una serie de circunstancias que culminan con el fallecimiento de dos jóvenes. Existe prueba pericial y científica que vinculará dos sitios del suceso, esto es el domicilio antes referido y, el lugar donde fue habidos los cadáveres de las víctimas; sin embargo, la misma no da cuenta de participación de su representado. Luego, la prueba testimonial, es de escasa calidad, corresponde a testigos de oídas y proveniente de personas que participando de los hechos, no fueron cubiertos por la acusación Fiscal. Por último, solicita que en el evento que el Tribunal estime que se ha superado el estándar de inocencia a su respecto, se considere la actitud que ha tenido su representado Mauro Vega durante la investigación, quien al ser detenido autorizó expresamente la toma de muestras biológicas; con posterioridad, participó en la reconstitución de escena, de modo que su colaboración constituye un elemento relevante para efectos de acreditar su participación, y debe ser considerada como circunstancia atenuante. Por último, expone que aclarado los hechos y la participación de Mauro Vega, estima que ésta se configura en el tipo penal base, sin la concurrencia de la agravante de responsabilidad penal.

La **Defensa de Maluenda Marambio**, resumiendo alega que su representado no tuvo ni conocimiento ni participación en los hechos que se están acusando, y que sólo concurrió al domicilio el día después de los hechos para realizar un flete para botar escombros y cascos de droga, y solo tomó conocimiento que transportaba el cadáver de un tal Chino al llegar al lugar donde se debía realizar la descarga y, en el transcurso del regreso al domicilio con los coimputados, éstos le confesaron las identidades de los cuerpos. Indica que, en el presente caso, llamará la atención que los supuestos testigos presenciales, también tuvieron participación en los hechos, es decir, golpearon, amarraron, participaron en el homicidio, y en el tratamiento de los cuerpos. Arguye que, en el evento de existir un veredicto de condena, su representado lo sería por un único

hecho, y en calidad de encubridor, porque será evidente que el delito ya estaba consumado el día anterior.

CUARTO: *Declaración del acusado.* Que lo acusados, informados de su derecho a guardar silencio, decidieron prestar declaración.

ROBERTO ANDRES CORTES ESQUIVEL, declara que el día 21 de diciembre de 2017, iba a salir a carretear con Beatriz, en aquél entonces su pareja; salió del baño y, escuchó un altercado en el living, Beatriz le pedía el calibre 38, porque el Bryan se estaba pasando películas con la Monserrat, hija de Beatriz –en lo sucesivo Betty-, quien tenía doce años de edad; el Bryan arrancó y a raíz de eso la Betty decide no salir de la casa; por su parte, pescó su mochila y salió a trabajar en la noche, esto es, a delinquir. En el transcurso de la noche, se encontró con el Bryan, quien le bajó el perfil al tema y, como con Bryan eran compañeros de delito, no le dio mucha importancia al problema. En esa noche, se robaron una camioneta y un par de especies de una casa y alrededor de las 5:00 am se separaron. Como las 03:00 de la tarde, Beatriz lo despertó enojada, se había enterado que la noche anterior se había juntado con Bryan.

Refiere que a eso de las 09:00 de la noche, mientras Betty hacía papelillos de pasta base, el pasó a ducharse, en el patio escuchó un altercado, pero como estaban todos los de la casa, -estaban los 3 porteros, el Mauro, el Margua, el Tata, la Maria-, no le dio mayor importancia y se fue a la pieza, se cambió de ropa y, al rato después entró el Mauro, y le dice que lo buscaba el Bryan. A raíz del problema que se había producido en la casa, se generó un conflicto entre ambos, se pescaron a combos y cayeron al suelo, los porteros estaban mirando; en eso el Margua le advierte que tuviera cuidado porque el Bryan tenía un cuchillo; el lugar en el que estaban era una sala pequeña y oscura, alcanzó a ver el cuchillo y, en eso, el Margua le pegó con un bate de aluminio que siempre estaba detrás de la puerta, y luego se abalanzaron todos sobre el Bryan.

Entre todos, lo tomaron y lo llevaron hacia un cuarto de la casa que estaba en el patio; al ingresar se dio cuenta que había otra persona ahí, pero como estaban con el tema del Bryan no le dio mayor importancia, a éste lo amarraron y luego se fueron a carretear a la “pérgola”, ésta era la pieza que utilizaban para drogarse y beber alcohol.

Posteriormente, la Betty dice que había que mojarlos y botarlos fuera de la casa a las 06:00 horas; en eso, le preguntó al Margua quien era la otra persona que estaba en el cuarto, y le dice que era la Annette, la niña que andaba comprando droga con la “yuta”. Cuando Beatriz dio esa instrucción, se dejó de vender droga en la casa, los porteros se fueron hacia atrás, y él se quedó adelante con Bárbara y María consumiendo droga y alcohol.

En eso, se escuchaban gritos del Bryan, fue a verlo y encontró al Margua con una extensión, el Bryan decía que el Margua le estaba poniendo corriente y que el Tata le apagaba cigarros en el cuerpo. Por su parte, les recalcó a los

porteros la instrucción de Betty, le quitó la extensión al Margua y se devolvió a carretear a la pérgola con Maria y Bárbara.

Al rato, no recuerda cuánto tiempo transcurrió, llegó el Mauro como distorsionado, loco, ido y le pregunta si tenía pastillas, se pegaron unos pipasos, pero aquél estaba ido, en otra; le preguntó qué sucedía realmente y le dijo que, asustando al Bryan, se le había pasado la mano, que al parecer lo había matado. No le creyó al Mauro, siguió tomando; al rato, fue para atrás a verificar y, allí estaba el Margua y el Tata, estaban afuerita tomando acelerados; entro al cuarto y vio al Bryan con una sogá en el cuello, lo movió con el pie, estaba muerto.

En eso llegó la Maria y la Bárbara y le empiezan a pegar a la Annette, porque era sapa, el Margua le colocó una cuerda en el cuello y, le dijeron que había que matarla porque la Annette iba a sapiar y, como él era el marido de la Betty, era quien debía terminar eso, tomó la cuerda, tiró y miró hacia abajo, y advirtió que Annette escupió sangre; en eso, se asustó, soltó la sogá y salió corriendo para la pérgola, allí estaba el Mauro, se tomó 04 pastillas y empezó a fumar, quedándose dormido.

Despertó al otro día, pero ya era de noche, en eso el Margua le dice que ya tenían guardado todo, los cuerpos en un refrigerador y en un tarro; después se fue a duchar, sacó plata, droga y los echo a su mochila y se fue con la intención de buscar un vehículo y sacar los cadáveres que estaban en la casa.

Alrededor de 1:00 am llegó a la Independencia Norte, por allá tiene primos, familia; llegó a un carrete familiar y se olvidó del tema por un rato; como las 5:00 am se acordó de todo lo que había sucedido y decide irse.

Subió por avenida Prat hacia arriba, se encontró una camioneta que intentó echar a correr y no pudo, y en eso Andrés iba pasando y lo vio, le dijo que necesitaba un flete para la Betty y que estaban pagando \$200.000.-; le preguntó ¿porque tanto, acaso van cascos de droga?, le dijo que sí, pero que era llegar y sacarlos; Andrés, dijo que él se conseguiría un vehículo, eran como las 06:00 horas y, se fueron caminando hacia Manuel Rodríguez los dos, el Andrés le dice que no se preocupe, que él se encargaría de buscar un vehículo para el flete.

Luego, llegó el Andrés como las 09 o 10 de la mañana, en una camioneta cabina simple, color blanco, y comenzaron a cargar el vehículo, cargaron el refrigerador, un tarro, unos escombros, unas mesas de plástico; recuerda que le hablo a la Betty para pagar el flete; ésta le dice que después que hayan descargado iría al banco a sacar la plata.

Llegaron por la parte trasera del terminal agropecuario, el Andrés dice que descargarán ahí no más, en eso al Mauro se le sale que ahí iban dos cadáveres y que no eran solo escombros: El Andrés le dijo “*wueon en que me metiste*”, se dijeron unos palabrazos, pero él estaba como ido, solo quería desligarse de eso. No recuerda quien dio la idea de ir a Yalquincha; en ese lugar, junto con Mauro descargaron el refrigerador y el tarro, Andrés parece que descargó una mesa.

Al regresar a la casa de Betty, ella fue a buscar la plata al banco. Él se quedó en la pérgola y adentro, se escuchaba una pelea entre el Mauro y el Andrés; luego regresó la Betty y le pagó al Andrés; después el Mauro sacó el cuarto y lo comenzó a prender, empezó a quemar basura en realidad, se generó un pequeño incendio en la casa, a raíz de lo cual llegó Carabineros y Bomberos. Llegó, una multitud de gente, eran los familiares de Bryan diciendo que sabían lo que había sucedido y preguntaban dónde estaba. Al otro día, personal de la SIP lo detuvo por un doble homicidio.

Al Fiscal, señala que lo declarado es la versión que otorgó en el juicio oral anterior, y que antes de eso, no prestó declaración. Se exhibe **declaración prestada por el acusado ante la Sección del OS9 de Carabineros, de fecha 24 de diciembre del año 2017**, con el objeto de evidenciar contradicción, y señala no recordar haber declarado que Annette hubiera llegado al domicilio, y precisa no haber visto aquello. Interrogado sobre si recuerda haber señalado que ocurrió con Bryan después de haberlo dejado en el cuartucho, se le exhibe el siguiente párrafo para efectos de refrescar memoria, y el acusado da lectura al mismo: *“dándonos cuenta que el Bryan se quería arrancar, fuimos nuevamente al cuartucho, el Mauro lo amarró brígido de pies y manos, dejándolo como en el aire, ya que tiro unos cordeles a una viga que había. El Bryan estaba con escandalo atrás, varias veces le fui a decir que se quedara callado, sino le iban a empezar a pegar. Posteriormente después de harto rato de haberlos tenido ahí, el Mauro me dice “sabes a estos hay que finarlos, pero tranquilo que yo hago la pega”; yo le dije que no, porque el Bryan era compañero, salían a robar juntos. Pero igual no más fue el Mauro al cuartucho, pero solo, regresando después de unos 15 minutos y me dice está lista la pega; después de unos 10 minutos fui a ver al Bryan, quien estaba acostado pero colgado del cuello”*.

Agrega que, cuando se encuentra con Marambio le dice que necesitaba un flete para sacar unos escombros. Él fue a buscar el vehículo y se quedó fuera de la casa, observó cuando éste llegó con el vehículo. Ingresaron y empezaron a cargar la camioneta. Se le exhibe el párrafo respectivo para efectos de refrescar memoria, *“Yo, en tanto, me regrese a la casa, llegando al rato después el Cheo, en una camioneta color blanco, cabina simple; en eso veo al mauro conversando con el Cheo, contándole lo que había pasado, que el tambor iba el Bryan y en el refrigerador la Any”*. Cuando habla de Cheo, se refiere a Andrés Maluenda Marambio.

El Fiscal, **exhibe de algunas de las fotografías contenidas en los N° 6 de la prueba documental y otros medios de prueba, contenidas en Informe N° 853-2017**. Fotografía 1, reconoce el lugar, al parecer corresponde al lugar donde descargaron el refrigerador, el tarro. Ese sector es Yalquincha; fotografía 4, corresponde al frontis de la casa de la Betty. Allí ocurren los hechos relatados, corresponde al domicilio ubicado en calle san Antonio; fotografía 6, al parecer el

mismo lugar de la fotografía N°1, en el sector de Yalquincha; fotografía 7, corresponde a un refrigerador de color blanco y el tarro, según lo que se enteró después, en el refrigerador estaba Any y Bryan se supone que estaba en el tarro de aceite; fotografía 8, se observa un tarro de basura negro, estima que fue parte de los escombros; fotografía 15, corresponde al mismo refrigerador donde se encontraba Any; fotografía 16, no recuerda de qué forma dejaron de refrigerador en el lugar. En la imagen se observa un refrigerador abierto con su puerta abierta y en el interior un bulto con plástico negro; fotografía 62, fotografía correspondiente al tambor donde se habría encontrado Bryan; fotografía 64, observa un cobertor al interior del tambor, no reconoce de dónde provendría el cobertor. En la imagen se observa un par de pies desde la altura de la rodilla hacia abajo saliendo del tambor; fotografía 74, imagen correspondiente al frontis del domicilio de San Antonio, donde ocurrieron los hechos; fotografías 75, fotografía de la puerta de acceso del domicilio N°3431, ese número no estaba cuando ocurrieron los hechos. Esta puerta era el único acceso al domicilio que había; después de esta puerta había una pieza pequeña que era el lugar donde se vendía la droga; se abría la puerta inmediatamente se accedía a una especie de cuarto; fotografía 79, acusado no logra determinar a qué lugar corresponde del inmueble. El Tribunal observa que hay un letrero que dice “se venden cigarras a “150”; fotografía 80, indica que detrás de esas latas que se visualizan, está el cuartucho donde se quedaba uno para consumir. Se abría la puerta y había una especie de pasillo; fotografía 81, corresponde a la pérgola, el lugar que utilizaban para consumir; fotografía 82, corresponde al patio de la casa; fotografía 88, corresponde al pasillo al lado izquierdo hasta la casa de la Betty, y del otro lado estaba un pasillo con escombros. El cuartucho donde estaba Any y Bryan esta al fondo de imagen de la fotografía. Al fondo se ve algo cilíndrico como una rueda; fotografía 89, corresponde a la misma especie cilíndrica indicada la fotografía anterior. En la fotografía se ilustra el cuarto, estaba desarmado, el Margua parece que lo desarmó cuando se puso a quemar las cosas.; fotografía 90, corresponde a un cilindro correspondiente al cuarto desarmado. Se observan manchas rojas, pareciera ser sangre, pero no está seguro; fotografía 115, se visualiza basura con restos de cosas quemadas; fotografía 120, se observa basura cosas quemadas; fotografía 121, no sabría decir a que especie corresponde (parte trasera de sierra circular); fotografía 122, Corresponde a una sierra circular. No recuerda haber declarado si en aquella sierra circular fue utilizada para algo. El Fiscal solicita ejercicio de exhibición de declaración para efectos de refrescar memoria: “contesta: *refiere debió haberlo cortado con una sierra circular*”; fotografía 123, lugar que corresponde donde descargaron el refrigerador, la imagen corresponde a luz día; fotografía 124, corresponde a un refrigerador y a un cobertor.

Exhibe 06 videos correspondientes a la reconstitución de escena, ofrecidos en N°3 de prueba documental y otros medios de prueba. En la

prueba audiovisual, el acusado mantiene la declaración prestada, salvo en los siguientes aspectos:

En relación a Anniette, señaló que al llegar al domicilio, Beatriz la confrontó del porqué andaba sapeando y le pegó, y le dice a la Bárbara que le pegara ella o sino, se la iba a pitear. Explica que lo anterior, lo sabía porque había leído la carpeta investigativa y Beatriz se lo comentó estando en la cárcel.

En relación a Bryan, señala que fue a verlo al cuarto, el Margua y el Tata están parados afuera de la puerta, Bryan le dice “*compañero, compañero, no me dejes morir*”; él le dijo que se quedara callado, para que no le pegaran, y el Bryan le pidió agua; le dijo que se quedara tranquilo, porque a las 06:00 de la mañana lo iban a soltar, pero mojado, y que él le dejaría una chaqueta en el camión que estaba afuera y, le pidió que no gritara más, y se devolvió a la pérgola, siguió consumiendo y, despertó al otro día, como las 11:30 de la noche, no tenía los gramos de droga, se puso a reclamar, en eso entra el Mauro, le dice “*hermanito me condorie*”, él le dijo “*con cuanto te fundiste con la Betty, o tú me llevaste la pasta*”, es decir, que se había consumido la droga. El mauro dijo “*no hermano, no es eso, no los podía dejar salir, están guardados ahí*”.

En relación a Andrés Maluenda, señaló que cuando lo buscó, no le dijo que se trataba de cadáveres; el Mauro se dijo aquí y, aun así, acepto el trabajo.

La Querellante, no formula preguntas.

A la Defensa de Maluenda Marambio, expone que Andrés tomó conocimiento que transportaba dos cadáveres, estando en la parte trasera del Agro. En relación a lo declarado respecto de que el Mauro le había dicho al Andrés de la existencia de los cuerpos antes de cargar, refiere en esa época no querían asumir las responsabilidades, todos se culpaban.

A la Defensa de Vega Muñoz, señala que los hechos habrían ocurrido entre el 21 y 22 de diciembre de 2017, fue detenido el 24 de diciembre de 2017. En cuanto al hecho manifestado en la declaración que le fue exhibida, que el Mauro le dijo “*estos hay que finarlos*” y que el responsable de las dos muertes fue el Mauro, indica que lo leyó recién, pero en realidad no recuerda haber declarado eso, solo recuerda que le hicieron firmar miles de papeles.

Mauro tenía situación calle y en la casa lo acogieron; no recuerda efectivamente cuántos días llevaba, la casa es un lugar donde se consume droga todo el día toda la noche, se pierde la noción del tiempo.

En algún momento se pusieron a quemar basura atrás y entre eso se quemó el cuarto donde ocurrieron las cosas, no recuerda quién se le habría ocurrido hacerlo. A raíz de ese humo llegó Carabineros y Bomberos, entraron a la casa se cercioraron de que no era un incendio y luego el Mauro aprovechó y se arrancó por el patio trasero de la casa.

A su Defensa, responde que los hechos ocurrieron en el mes de diciembre del año 2017, y en el inmueble ubicado en calle San Antonio, y los ocupantes de

la casa, eran: Betty, quien la dueña de la casa y del negocio, y su nombre era Beatriz García Moyano; el Margua, era un portero y estaba para los mandados, tenía alrededor de 30 años; al Barbara, también era portera, en el día atendían mujeres, en la noche los hombres, ella tenía como 26 años; el Tata, era quien hacía los arreglos de la casa y también estaba para los mandados, tenía más de 40 años; la María era la nada de la casa, cocinaba, limpiaba; la Monserrat era la hija de Beatriz, la niña por la cual existió el altercado con Bryan, tenía 12 años en el 2017; el Bryan era un compañero de delito, frecuentaba la casa casi a diario para comprar droga y consumir, salían a robar juntos, lo conocía hacía un mes aprox., se contactaban por Facebook, teléfono, la noche anterior a los homicidios había salido con Bryan a trabajar. Cuando ocurrió el altercado con Beatriz y ésta quería dispararle al Bryan, esa noche él salió a carretear y en el transcurso se encontró con Bryan. **Exhibe fotografías consignadas en el N° 1 de la Prueba documental de la defensa de Cortes Esquivel, consiste en imágenes de Facebook**, en las cuales se registra las conversaciones entre Bryan barrera y Roberto Cortes entre el 16 y 21 de diciembre de 2017, en las cuales se advierte que ambos se encuentran vinculados por la comisión de delitos.

Precisa que la llegada del Bryan y la Annette al domicilio ocurrió del 21 pasando al 22 de diciembre de 2021; luego durante el día del 22, fueron junto con Andrés en el flete a dejar las especies a Yalquincha; posteriormente regresaron al domicilio de San Antonio como las 12:00 del día del 22. El incendio se ocurrió habiendo una hora o una hora y media desde que regresaron a la casa, y a propósito del incendio se fue de la casa, salió por por los techos de la parte de atrás.

Mientras ocurrió el incendio, se quedó en la casa, estaban en el comedor de la casa cuando llegó Carabineros y Bomberos, en ese rato salió de la pérgola y se metió a la casa. A él lo detuvieron al otro día, el 23 de diciembre, en la misma casa, se encontraba durmiendo en el dormitorio de ella, lo detuvo Carabineros del OS9. En cuanto a la declaración exhibida por el Fiscal, señala no recordar haber prestado esta declaración. Cree que por el estado en que se encontraba, había tomado alcohol, drogas, no recuerda haberse sentado en un escritorio y haber declarado, sólo recuerda que firmó muchos papeles.

Desconoce quién puso los cuerpos al interior del tambor y refrigerador, en ese momento estaba dormido, cuando despertó le dijeron que ya estaba todo listo. Ignora quien participó de eso.

En cuanto a los conflictos del Bryan y la Betty, el día anterior en la tarde llegó una señora a comprar droga, y ésta le dijo: “oye, ahora recibis a violadores en tu casa? Este violó a mi hija”; después cuando él se estaba bañando, Beatriz escuchó al Bryan insinuándole cosas a la Monserrat y por eso la Betty le quería disparar y le pidió el 38, decía “este wueón se está pasando películas con la Monse”.

Interrogado por el Tribunal, a objeto precisara y correlacionara su relato temporalmente, responde que el día 21 fue cuando el Bryan ya no pudo ingresar más a la casa, porque tuvo el percance con Beatriz; luego se separaron esa madrugada. El día 22 en la tarde fue cuando hablo con Margua y le dijo que iría a buscar el porcentaje de las especies, oportunidad en que no lo vio. El 22 en la noche fue cuando el Bryan ingresó al domicilio de Beatriz; el 22 para el 23 de diciembre, fue donde ocurrieron los hechos, luego se quedó dormido y despertó en la misma madrugada de 22 para 23 de diciembre a las 11 de la noche. El 23 se generó la detención de Andrés, y al otro día fue detenido, el 24 de diciembre de 2017.

En cuanto a la dinámica ocurrida al interior de domicilio respecto de Annette, indica que no la vio entrar a la casa, no vio cuando la llevaron al cuarto y la amarraron. Su interacción con Annette es cuando ingresó al cuarto y ve al Bryan se cercioró, estaba con la soga al cuello, lo movió con su pie, no respondió; llegó la María, Bárbara y, Margua fue quien le coloca la soga al cuello a la Annette, y en eso empezó la presión de que él era la pareja de la Betty y, que había que matarla y la golpeaban, y con la presión de los demás, tomó la soga que le puso Margua y tiró de ella; en ese momento vio que escupió sangre y soltó la soga, corrió a la pérgola y se quedó ahí consumiendo, y después que se tomó las pastillas no recuerda más.

Interrogado por el Fiscal, en relación al contrainterrogatorio de las defensas, en relación al tiempo que estuvo retenido el Bryan en el domicilio, indica que como cuatro horas, Bryan llegó en la tarde noche, y murió en la madrugada ese mismo día que ingresó a la casa, no sabe la hora. La Annette llegó el mismo día del Bryan, ella había llegado antes, cuando ingresaron al Bryan al cartucho se dio cuenta que la niña estaba ahí, Annette murió en la madrugada, el mismo día ocurrieron los dos sucesos.

Interrogado por su Defensa, respecto de las preguntas hechas por el Tribunal para aclarar sus dichos, señala que al domicilio de San Antonio llegó Any durante una noche, después llegó Bryan, no sabe qué tan antes llegó Annette, se imagina que fue en ese lapso porque no la vio ingresar, y solo después la vio en el cuartucho. En esa madrugada es cuando Bryan muere, y luego Annette también. Pasan las horas, transcurrió el día en que guardaron los cuerpos, y al otro día en la mañana es cuando yo encontré a Andrés y fueron a dejar los cuerpos a Yalquincha. Cuando retornan de Yalquincha hay una especie de discusión entre Andrés y Mauro, y ocurrió un incendio en la casa como al medio día, una de la tarde. Al día siguiente es cuando lo detienen durmiendo en la habitación de Betty, lo detuvieron como las 09:00 horas.

MAURO ESTEFANO VEGA MUÑOZ, declara que día 21 de diciembre de 2017, como las 08:30 de la tarde fue a comprar droga a la casa de Betty. Ese día,

en casa de Betty estaban tomando, salió la Betty curada, lo ve y se puso a llorar, y le pidió que por favor vuelva a la casa; en ese momento se encontraba en situación calle y por eso le dijo que sí, pasó para la casa a la pérgola y se puso a consumir la droga que había comprado, de repente se le acercó Betty y le pasó 40 papeles de pasta base para que la atendiera la puerta.

Estaba tendiendo la puerta, cuando se le acercó y le dice que le avise cuando llegue el Bryan y la Annette; eran como las 12 o 12:30 de la noche cuando llega el Bryan a comprar droga, le abrieron la puerta, ingresó y cerró la puerta de entrada con el pestillo, y le avisó a la Betty que había llegado; en eso también le avisó al Roberto que estaba saliendo de la ducha. También salió el Margua, el Tata, el Michel hijo de la Betty, de repente el Roberto se puso a pelear con el Bryan, quien sacó una cuchilla de entre su ropa; en eso saltó el Margua y le pegó con un bate de fierro en el hombro, entre todos comienzan a pegarle.

Él se encontraba parado en la puerta, porque la Betty le dijo que él no se metiera en nada, de ahí lo pescaron y lo llevaron a un cuartucho en el patio trasero de la casa; después siguieron consumiendo alcohol, droga y vendiendo en la entrada de la puerta; pasó como una hora y Betty le acercó y le dice que Bryan había intentado abusar de Montserrat, quién era como su hermana chica. Explica que antes había vivido ahí, pero se había ido porque había que echarse la culpa en todo, si pillaban droga, él tenía que cargar.

Fue el cuartucho donde estaba amarrado el Bryan y le puso una soga en el cuello y tiro de la soga, su intención en ningún momento fue matarlo, se le paso la mano; después fue para la pérgola, le dijo a Roberto que se le había pasado la mano, éste le dio unas pastillas y siguió consumiendo droga, tomando alcohol; de repente la Betty se le acerca y le dice que le avise cuando llegue Annette, no recuerda la hora, estaba casi amaneciendo cuando llega Annette, la ingresó, cerró la puerta y le aviso a Betty.

En eso la Betty sale, le pegó unas cachetadas en la cara, unos combos en su cabeza y le dice a la Bárbara que le pegara, antes que la matara ella. La Bárbara le pegó con un bate de fierro que siempre estaba en la entrada, ahí la pescaron y le pegaron el Margua, la Bárbara, la Maria, el Tata, entre todos, yo no me metí en nada, ella era su amiga de la calle, yo consumía droga con ella en la calle. En eso, la pescaron y se la llevaron al cuartucho del fondo, al frente de la pieza del Tata. Yo seguí consumiendo droga y tomando alcohol y me quedé dormido, pero Roberto se quedó dormido antes.

Al otro día, en la mañana lo despierta la María, la supuesta nana de la casa y le dice que los cuerpos están afuera, él despertó a Roberto y le dijo que los cuerpos estaban ahí, yo no sabía quién iba en donde, no tenía idea de quién iba en el refrigerador y en el tambor. El Roberto salió a buscar una camioneta y llegó con el Cheo, Andrés Maluenda; llegaron en la mañana en una camioneta blanca. El Andrés cargó unos pedazos de madera, unas mesas plásticas, mientras que

nosotros cargamos el refrigerador y el tambor; fueron al sector de Yalquincha y botaron todo lo que habían cargado, incluyendo los cuerpos. Al regresar, cuando venían pasando por el puente industrial, se puso a llorar porque la Annette era su amiga, y le contó al Andrés que eran dos cuerpos, Bryan y Annette; llegando a la casa se puso a discutir con Andrés, éste le pegó, lo recriminó por haberlo metido en eso, ahí comienzan a pegarle entre todos en la casa, el Michel, la Betty lo amenaza con un cuchillo, el Tata, el Margua. Le decían que tenía que echarse la culpa de todo, porque Roberto era su pareja, le hicieron quemar el cuartucho donde había pasado todo, ropa, herramientas, lo amenazaron de muerte y que lo iban a enterrar en el patio, aprovechó este fuego y se arrancó por el patio.

Al Fiscal, precisa que primero llegó el Bryan, en la madrugada del 22, como las 12:30 o 12:40 horas de la noche; después llegó la Annette, pero estaba amaneciendo. Vio cuando el Bryan se puso a pelear con Roberto, se agarraron a combos, en eso el Bryan sacó una cuchilla, y saltó el Margua con un bate y le pegó en el brazo, saltó el Michel-hijo de Bety, el Tata y ahí empezaron a pegarle entre todos. El Bryan quedó en el suelo, de ahí lo pescaron y lo llevaron hacia el cuartucho que estaba al frente de la pieza del Tata; el traslado fue hecho por el Tata, el Margua, el Michel, el Roberto y él; una vez que llegaron al cuartucho, él se retiró a atender la puerta, el Roberto también se fue. El cuarto era chiquitito, no sabía decir las medidas, era como una cama de una plaza el cuarto completo.

Como a una hora después, volvió al cuarto a ver a Bryan, cuando Betty le contó que el Bryan había intentado abusar de Montserrat y, la Betty le dijo que había que matarlo, nunca lo quiso matar, sólo le puso una soga en el cuello y le quiso dar un escarmiento, y se le pasó la mano. Cuando llega al cuartucho, el Bryan estaba amarrado de pies y manos como un barquito, pies y manos amarrados juntos, estaba golpeado, tenía la cara con sangre; tomó una cuerda en su cuello y tiro de ella, él estaba quieto, no sabía decir en que rato o tiempo dejó de tirar la cuerda, en esos días llevaba muchos días amanecido, solo dejó de tirarla porque pensó que ya lo había asustado mucho, tiró de la cuerda un rato y después la soltó. Después, quedó mal, fue la pérgola consumir droga, le pidió a Roberto un par de pastillas y le dijo que se había ido en volá, pero no le dijo lo sucedido con Bryan; después el Roberto le preguntó qué había pasado, y ahí le dijo que se había envolado con Bryan, no recuerda que le dijo Roberto al respecto.

Luego, llegó la Annette, cuando ya estaba amaneciendo, la conocía, era una persona normal, hablaba bien, salvo cuando consumía droga, no tenía problemas físicos. La Betty pesco a Annette a cachetadas y combos, después le dijo a Bárbara que le pegara antes que matara ella, de ahí sale la Bárbara con un bate y empezó a pegarle en su cabeza, ahí también saltó el Tata, el Margua, el Michel y empezaron a pegarle, lo cual vio y escuchó porque estaba ahí, y también lo leyó en la carpeta investigativa. Annette quedó en el suelo, y luego se la llevaron al cuartucho, se la llevaron las mujeres, el Tata, el Margua, esto lo sabe

porque vio cuando la pescaron acá adelante (entrada) y se la llevaron hacia atrás, luego se perdía la visión, ignora si Roberto participó en aquello. La entrada era como un laberinto para engañar, se perdieran y uno tuviera tiempo para arrancar.

Encontrándose la Annette y Bryan en el cuartucho, no recuerda haber conversado con Roberto sobre esta situación, porque él tampoco sabía porque estaban ahí amarrados y encerrados, yo sabía del Bryan no más, de la Annette no; sabía que el Bryan había intentado abusar de Montserrat, eso porque anteriormente había llegado una señora a la casa y había dicho que porque estaba viviendo este hueón en ese domicilio, y que ese wueon intentó abusar de su hija y estuvo preso por eso.

Posteriormente volvió al cuarto, al otro día, cuando lo obligaron a desarmarlo y quemarlo, después de haber ido a Yalquincha. La Betty lo insultó querían que él se echara la culpa de todo, pero sólo le quitó la vida al Bryan, en cuanto a la Annette por lo que declaró ayer Roberto fue él, pero no lo vio y tampoco estuvo en aquél momento. Después, boto un palo grande para poder sacar la puerta que daba al patio trasero e hizo una fogata grande, quemo de todo lo que encontró, basura, madera y arrancó, tenía miedo de que lo mataran.

La reconstitución de escena la hizo porque todos le estaban echando la culpa de todo, prácticamente porque había participado en todo, era como si él fuera el dueño de la casa, era como que se tenía que echar la culpa nuevamente de todo, y no quiso hacerlo. La reconstitución de escena todos dijeron cosas que no eran, todos le echaban la culpa a él, no sabía que hablar ni que declarar, yo llegue hasta 5° básico, no sé ni cómo hablar ni expresarme.

Exhibe fotografías contenidas en informe pericial n° 853-2017 y sus anexos sobre sitio del suceso de LABOCAR, ofrecidas en el N° 3 de la prueba documental y otros medios de prueba. Fotografía 1, reconoce el lugar como aquel ubicado en Yalquincha, el cual corresponde al lugar donde fueron a dejar los cuerpos; Fotografía 4, reconoce el lugar como el frontis del domicilio de la casa de Betty, allí ocurrieron los hechos, no recuerda el nombre de la calle del domicilio; Fotografía 6, corresponde a Yalquincha, al igual que la fotografía 1. Cuando fueron a descargar de día, como la mañana al mediodía; Fotografía 7, se visualiza un tambor de basura, un refrigerador y atrás un tambor. No recuerda cómo quedaron las cosas cuando ellos la descargaron; Fotografía 8, se ve el tambor de basura; Fotografía 15 y 16, se ve el refrigerador, sabe que había un cuerpo por lo que le dijo la María cuando despertó en la mañana, pero no sabía quién iba en cada lugar, sólo tomó conocimiento cuando hizo la reconstitución de escena, ya que en el refrigerador había un letrero que decía el nombre de Annette y en el tambor al lado un letrero con el nombre de Bryan; Fotografía 62, corresponde a un tambor, ahí supuestamente iba el Bryan; Fotografía 74 y 75, imagen que corresponde al frontis del domicilio en calle San Antonio y

acercamiento de la puerta de acceso; Fotografía 76, no reconoce el lugar; Fotografía 77, pareciera que corresponde al cuartucho de la entrada; Fotografía 79, se observa una especie de pasillo ahí comienza el laberinto. La puerta de acceso era como de fierro, de lata, como blindada; Fotografía 80, corresponde a la entrada del laberinto, ahí uno ingresaba y a la izquierda para la derecha luego para la izquierda, y después de eso se ingresaba a un cuarto, cuando fueron a la restitución de escena ya no estaba eso; Fotografía 81, corresponde a la pérgola, se ve igual a cuando ocurrieron los hechos; Fotografía 82, esta foto la está sacada desde la puerta de la pérgola, corresponde a un patio donde se ven diversos utensilios; Fotografía 88, se ve una entrada para la casa y una entrada para el cartucho en el fondo detrás de las latas, al fondo atrás donde se ve algo rosado es la pieza del Tata. En el centro, traspasando la puerta, se ve un objeto cilíndrico; Fotografía 89, corresponde el mismo cilindro que está alcanzado a ver en la foto anterior, al lado se ve un hoyo. Ahí era el cartucho. Allí estaba el cuartucho como un poquito bajado hacia abajo; Fotografía 90, corresponde al cilindro, se observa unas manchas color rojizo parece que es sangre; Fotografía 120, no logra identificar a que corresponde la especie; fotografía 121, corresponde al mismo objeto anterior, pero no logra identificarlo, solo se ve algo quemado; Fotografía 122, corresponde a una sierra circular. Desconoce si en el transcurso de los hechos que se haya utilizado esta sierra circular, fue el Tata quien la tiró al fuego, al parecer estaba mala; Fotografía 123, corresponde a imagen panorámica de Yalquincha, no recuerda si así se veía o estaba cuando fueron a dejar el refrigerador y el tambor; Fotografía 124, imagen corresponde a un refrigerador, no reconoce el otro objeto; sin embargo, el Tribunal visualiza un cobertor de color blanquecino; Fotografía 110, el lugar corresponde al taller del Tata, en el domicilio de San Antonio; en el centro de la imagen existe una especie sindicada con el N° 7, la cual no logra reconocer; Fotografía 111, fotografía más cercana de la imagen N° 110, la reconoce pero no sabe cómo se llama, esta herramienta era del Tata, no sabría decir si fue utilizada el día de los hechos. El Tribunal observa que la herramienta corresponde a una sierra de cadena; Fotografía 94, imagen que corresponde al cuartucho, la excavación se hizo en el costado inferior derecho de la imagen, no se alcanza a ver la excavación; Fotografía 89, en la imagen se ilustra el costado derecho de la excavación. Al Fiscal, señala que no vio cuando se introdujeron los cuerpos de Any y Bryan al refrigerador y tambor; cuando le ordenaron hacer la excavación los cuerpos estaban en el cuartucho, la orden fue en la noche, no recuerda la hora.

Exhibe 08 videos correspondientes a la reconstitución de escena, insertos en informe pericial n° 853-2017, ofrecidos en N°3 de prueba documental y otros medios de prueba. En la prueba audiovisual, el acusado mantiene la declaración prestada, salvo en los siguientes aspectos:

La primera vez, él amarró a la Annette suave, porque después se soltó y ella misma desamarró al Bryan; después para que no gritara, la Bárbara le amarró un paño o un calcetín en la boca; esto no lo vio, lo escuchó decir a la Betty. En un momento de la noche, Bryan y Annette se estaban escapando, fueron a ver qué pasaba, el Mitchell dio aviso, al Tata se le ocurrió hacerles una amarra a un palo de las vigas que había y los dejaron en posición de que no pudieran mover los brazos y no de desamarraran.

En cuanto a la muerte de Bryan, indica que mientras estaba tirando de la cuerda, apareció Roberto, también pescó la soga y tiró detrás de él, como para demostrar que era el marido de la Betty.

En cuanto a Annette, señala que la mataron en la mañana, tenían una fogata donde está el montón de basura, los demás estaban vacilando adentro. En eso, el Roberto dijo *“hagamos un cachipún para que matemos a esta jila culia”*, hicieron el cachipún, y ganó el Roberto, éste fue por una pita de enchufe, él se quedó parado un poco más allá. Después de eso, el Margua hizo el movimiento de meter los cuerpos, no sabe que le hicieron al Bryan, él se quedó dormido, durmió toda la tarde, esto estuvo todo un día y al otro día, fue en la mañana que Roberto salió a buscar un flete, la Betty pago 200 lucas por ese flete para que los fueran a botar. Cuando venían de vuelta de Yalquincha a él se le salió y le dijo al Cheo que menos mal que habían ido a dejar esos cuerpos.

Indica que de un principio, Betty dijo que había que soltarlos a las 06:00 am; sin embargo, señala que en la reconstitución se dijeron muchas cosas que no eran, realmente era Betty quien daba las órdenes en la casa.

Exhibe fotografías en el N°3 de prueba documental y otros medios de prueba. Fotografía 15, corresponde a refrigerador sin puerta, así quedó el refrigerador cuando lo dejaron en Yalquincha; fotografía 16 y 18, se observa un pie, eso fue lo que vio cuando se abrió la puerta; fotografía 24 y 26, se observa un clavo sobresalido en la puerta del refrigerador, se observa lata color blanco; fotografía 27, refrigerador abierto en cuyo interior observó un bulto con bolsa de basura. El acusado refiere que así es como vio el refrigerador cuando se abrió; fotografía 28, fotografía aquí lustra el bulto una vez despojado del plástico verde (bolsa de basura), el acusado refiere que bajo el plástico se observa como una frazada de color blanco; fotografía 31, se observa funcionarios de carabineros extrayendo el cuerpo del refrigerador; fotografía 33, observa la frazada blanca; fotografía 62, se observa el tambor de aceite, en su interior se observa unas bolsas y basura. No sabe a qué corresponde un bulto blanco que se ve el interior; fotografía 63, se observa al interior del tambor una frazada blanca y alrededor aceite. El Tribunal observa además, una pierna de un cuerpo; fotografía 64, se observan los pies de una persona saliendo de un tambor, entiende que corresponde a Bryan por lo que leyó en la carpeta de investigación; fotografía 66, corresponde a un cuerpo humano sobre una frazada blanca; fotografía 123,

panorámica del sitio del suceso; fotografía 124, se observa la frazada blanca al lado del refrigerador.

A la Defensa de Cortés, no hay preguntas.

A la Defensa de Maluenda, es Roberto quién va a buscar un flete al día siguiente; el Andrés estaba contratado para botar unos escombros y supuestamente unos cascos de pasta base. El primer destino para botar los escombros fue atrás del Agro, estando ahí alguien le dice que no se podía votar ahí porque había un cuerpo. Cuando regresaron a la casa de Betty, ahí se enteró Andrés que los cuerpos eran Bryan y Annette; luego en la casa, el Andrés lo ataca, porque se decía que era él quien había matado al Bryan y la Any.

A su Defensa, señala que a la fecha de los hechos tenía 21 años, llevaba unos cinco años consumiendo droga, desde que llegó a Calama. Vivió en rucos en la calle y un tiempo en la casa de calle de San Antonio, se fue de ahí porque tuvo que levantar la mano, es decir, se tuvo que echar la culpa cuando allanaron la casa; después la Betty le pidió que regresara.

Exhibe Informe de análisis N°101550, ofrecido en el N°2 de la prueba documental de la defensa. Corresponde al Informe de Análisis N°101550, Laboratorio de Toxicología Corthorn Quality. Solicitante Defensoría Penal Pública, donante Mauro Vega Muñoz; tipo de muestra pelo; lugar de muestra, cárcel de Antofagasta; fecha de muestra 08.01.2018. Reporte Ensayo, resultado de droga pesquisadas, detectado, COC. Nota COC: Cocaína. Firmado por Isabel castro Amar, Coordinador Técnico.

Regresó al domicilio de San Antonio porque no tenía donde vivir, y Betty le dice que se fuera a vivir ahí, pero también trabajaba de portero. En cuanto a los integrantes del domicilio, la dueña de casa era la Betty, ella era quien mandaba y dirigía. Roberto era la pareja de Betty, Roberto como pareja de Betty tenía ciertas facultades, pero las Betty eran un poco más; Bárbara, Margua y el Tata eran porteros, la Maria había llegado hacía poco, también era portera al igual que él, y por último los hijos de Betty, el Mitchell y la Monserrat.

El Tata era maestro, construía los laberintos, las puertas, los pestillos, era el propietario de las herramientas, la casa tenía una puerta de entrada reforzada con tres pestillos en uno; luego había otra puerta reforzada que se cerraba por fuera con pestillo, para el caso que si reventaban la primera puerta, quedasen atrapados en la segunda; luego había un laberinto que había que doblar hacia la izquierda y luego hacia la derecha, ahí se llegaba la pérgola y de ahí, había otra entrada hacia el patio, el cual tenía dos puertas y tres entradas.

Al interior del cuartocho el Margua, el Tata y el hijo de la Betty golpearon a Bryan; la Annette fue golpeada en su cara y cabeza por Betty y el Margua, ella tenía algo amarrado, parecía un pañuelo, fue Bárbara quien le puso ese pañuelo.

En cuanto al ocultamiento de los cuerpos, señala que lo que primero que se hizo fue un hoyo en el patio, Betty dio la orden, nadie podía salir del domicilio

porque Betty no dejaba salir a nadie. El hoyo lo empezó a hacer el Tata, por su parte tuvo que picar con un chuzo.

En relación a las fotografías del tambor, refiere que éste lo tenía el Tata, contenía aceite, el cual echaban al suelo para endurecerlo; el refrigerador estaba en la pérgola y era utilizado; los clavos los tenía el Tata; la basura salió de la casa.

En cuanto al flete y traslado de los cuerpos, señala que lo pagó Betty, y que en un principio fueron a botar los escombros en Av. Grau, luego se tomó la decisión de dirigirse a otro lugar, no recuerda el por qué y, quien tomó esa decisión. Al regreso, la camioneta quedó estacionada fuera de la casa, se bajó, junto con Roberto y Andrés, ingresaron al domicilio. En el interior, se produce una discusión entre él y Andrés, le pegaron; después de eso, le piden que quemé todo lo que estaba en el cuartucho. Una vez que quemó las cosas, llegó Bomberos y Carabineros, pero no vio porque aprovecho de escapar y arrancó por los techos de una vecina, ya que la Betty lo amenazó de muerte y les decía a los porteros que debían matarlo y, echarse la culpa.

Exhibe documento N° 1 de la prueba de la defensa, consistente en Acta de Control de Detención, para efectos de refrescar memoria. Acta de audiencia Control de Detención de fecha 02 de enero de 2018, a las 13.29 horas. Autorizó muestra biológica.

Al Tribunal y aclarando la ubicación del palo de madera al cual fueron amarrados Bryan y Annette, señala que el Tata tenía puesto como una viga de madera, desde la cual fueron amarrados con una pita hacia abajo.

Contrainterrogado por el Fiscal, señala que quiso realizar la reconstitución de escena para aclarar los hechos y la verdad de lo ocurrido, ya que la Betty lo estaba acusando de todo. Una vez que se sacaron las especies se llegó a un lugar detrás del Agro, Roberto le dijo a Andrés que en las especies iba un finado, ahí Andrés Maluenda tomó conocimiento que había un cadáver en las especies. No recuerda quién dijo que había que ir a Yalquincha. Al regresar el inmueble, él le contó al Andrés quiénes eran los finados, porque él venía llorando de vuelta. **Exhibe de algunas de las fotografías contenidas en los N° 6 de la prueba documental y otros medios de prueba, contenidas en Informe N° 853-2017. Fotografía 88**, se observa el patio y el lugar donde habría estado el cuartucho, el acusado refiere que las vigas que se ven, no tienen nada que ver con las vigas que tenía el Tata en el cuartucho, ambas personas quedaron amarradas y colgando de la viga del techo del cuartucho.

A la Querellante, respecto al motivo por el cual relaciona el uso de la sierra con el hecho de subir el volumen a la música, indica no saberlo. La subida de volumen a la música fue en la noche, en la madrugada, desconoce lo que estaba pasando en la casa, se quedó en la pérgola y después lo despertaron en la madrugada, cuando le dijeron que los cuerpos estaban ahí. Estaba consumiendo,

cuando escucho que subieron el volumen de la música, luego se tomó unas pastillas y se quedó dormido.

A la Defensa de Cortés, sin preguntas.

A la Defensa de Maluenda, sin preguntas.

A la Defensa de Diaz, sin preguntas.

ANDRES RODRIGO MALUENDA MARAMBIO, declara que el día 23 de diciembre en la madrugada, aproximadamente como las 4:00 am, estaba en su casa en Tiltil Norte 1343, Población Manuel Rodríguez, consumiendo droga; salió a la calle y, se percató que entre calle Prat y Simón Bolívar, estaba Roberto en una camioneta, lo saludó y preguntó porque estaba intentando robar una camioneta tan vieja; Roberto le dijo que necesitaba un flete urgente, dijo que venían unos familiares de Betty de Talca y necesitaban limpiar la casa, botar escombros y unos cascos de pasta base. Le dijo que iba a intentar conseguir un flete, que iba a pagar 40 lucas para el flete y los demás se lo quedaba él; subieron caminando por Simón Bolívar, Roberto se fue a casa de Betty y él se fue a su casa. Como las 8:00 AM se acordó que Roberto tenía un flete, salió y se fue a la casa de la mamá de sus hijos a buscar su auto, y en eso justo apareció un vecino, le dijo que necesitaban un flete urgente y que estaban pagando \$50.000.- para botar unos escombros, y le sugirió que los botara atrás del Agro; el vecino aceptó y lo siguió hasta la casa de Betty, era cerca. Llegaron a casa de Betty, golpeó y salieron varios, hablo con Roberto para que cargaran, y el vecino se quedó esperando.

En vista que se demoraban mucho, se escuchaba bulla adentro y, en una de esas salió Mauro sin polera, el vecino se espantó y le dijo que debía ir a hacer un trámite y le dijo que el flete lo hiciera él, dejándole la camioneta. En eso, apuró a los cabros para que cargaran, porque él también tenía ganas de salir a consumir, fue a ayudarlos a cargar, pescó una mesa de camping, habían tablas, basura, ellos ya tenían cargado el tambor y el refrigerador.

Subieron por calle San Fernando, llegaron a una calle que daba justo con el Agro, traspasaron Av. Grau hacia atrás del agropecuario buscando un lado por ahí para descargar; en eso el Roberto le dice que no podían botar ahí, porque iba un finado ahí atrás, a lo cual lo recriminó por meterlo en eso, quedando en shock, el Roberto le dijo que no se preocupara porque el tipo era un situación calle, el Negro Gaby, y que se quedara tranquilo; en eso el Roberto dijo que el Mauro tenía que dar cara, la Betty ya había dicho, a raíz de esto quedó mal con el Mauro pensó que era el quien lo había matado. Continuaron por Av Grau hacia arriba y llegaron a Yalquincha a un sector donde había una cancha, y avanzaron un poco más hasta llegar a un lugar donde se metió y el Roberto y Mauro descendieron, él se quedó arriba de la camioneta.

Al regresar, continuó recriminándolos por la wueá en que lo habían metido, llegaron a la rotonda de Chiu Chiu, y antes de llegar a la calle Kamac Mayu, miro al Mauro y éste estaba llorando, ahí aquél le dijo que era el Bryan y la Anniette, a lo cual los insultó y recriminó. Al llegar a casa de la Betty, dejó la camioneta en la esquina, el Roberto y Mauro se bajaron y él los siguió, y le pidió a la Betty que mantuviera retenido al Mauro; luego se fue a entregar la camioneta y recuperar su auto, y regresó al tiro al domicilio; al volver la Bárbara le abrió la puerta, ingresó a la casa y preguntó dónde estaba el Mauro, le dijeron que estaba con la Betty; primera vez que ingresó a la cocina de la casa, antes solo pasaba al cuartucho, compraba y se iba.

Recuerda que le empezó a pegar al Mauro y lo recriminó por asesino, al Bryan lo conocía.

El Roberto decía que el nada que ver y que el Mauro había sido, quien tenía que dar cara, él se quedó con que el Mauro había sido; en eso se metió la Betty, había otra mujer, parece que era la tal Maria, la Bárbara, el Margua, este último también le pegó. Le ordenó al Mauro que limpiara toda su cagá de sangre, porque donde le saco la cresta manchó con sangre la casa de la Betty, la cocina.

Posteriormente salió, le dijo al Roberto que debía pagar el flete y éste le dijo que había que ir a buscar la plata al Banco, pasó eso, la Betty le pagó la plata y le pasó un poco de pasta, se fue para su casa y se dio cuenta que se le había quedado el papelillo de pasta y se devolvió, en ese rato no sabía que habían hecho un incendio, ahí el Margua le dice que el Mauro se arrancó y la Bárbara también. Iba saliendo de la casa y empezaron a llegar piedras grandes al techo y se quedó ahí, gritaban a donde está el Bryan. Le dijo al Roberto, “¿viste la cagá en que me metiste?”, estaban todos los familiares de Bryan, se saltó para el lado y la vecina lo entregó a Carabineros.

Fue detenido y trasladado a la comisaría. Le tomaron declaración el OS9 u OS7, andaba trasnochado y drogado, se estaba quedando dormido. Lo dejaron libre, iba saliendo y venían los familiares de Bryan de nuevo iban a linchar, en esto un carabinero lo ingresó de nuevo, y le dijo que lo iban a sacar en un carro policial porque los familiares de Bryan tenían rodeada la comisaría. En la comisaría estaba la Betty, el Margua, el Tata, la Bárbara, un tal Carlos Pinto, todos estaban declarando.

Al Fiscal, exhibe 04 videos correspondientes a la reconstitución de escena, insertos en informe pericial n° 853-2017, ofrecidos en N°3 de prueba documental y otros medios de prueba. En la prueba audiovisual, el acusado mantiene la declaración prestada, salvo en los siguientes aspectos:

En el momento de empezar a cargar las cosas, dijo “*ya pues, empecemos a sacar estas wueas*” refiriéndose a los escombros, en ningún momento dijo saquemos estos finados culiados, nada; sin embargo, en la pista de audio se

escucha decir “*ya po háganla corta, saquen luego a estos wueones, apúrense que esta el flete afuera.*”

Aclara que imputa la muerte de las dos personas al Mauro, porque en el regreso el Mauro dijo “*la media volá, nos piteamos a la Annette y al Bryan.*” Al llegar a la casa, le preguntó a la Betty quienes eran, no recuerda a quién señaló; pero todos le echaban la culpa al Mauro, y decían que tenía que levantar la mano.

Yo le pegue al Mauro porque en el regreso dijo que se habían piteado a la Annie y Bryan; el Roberto dijo “*yo no fui, fue ese wueón, yo me quedé dormido*”, pero el Mauro decía que los habían matado los dos.

Interrogado por el Fiscal en relación si, con anterioridad en el primer juicio, ha declarado que lo que tenía que haber hecho, era haber denunciado en carabineros, indica no recordar. **El Fiscal exhibe “Pista N°4 Imputado Andrés Marambio”, correspondiente a la declaración del acusado en el primer juicio celebrado y anulado en la presente causa**, por el objeto de refrescar memoria. El acusado reconoce su voz correspondiente a la individualización personal contenida en aquél, se escucha la pista: “*(...) y como andaba bajo los efectos de la droga, uno en esos momentos no piensa, yo creo que, por no quedar de sapo, no quiso bajarse o hacer lo que debía haber hecho, debió haber puesto una denuncia*”.

Al Fiscal, precisa que en principio la Betty le pasó \$20.000.- y un papel de pasta base, de los cuales hizo un giro de \$10.000.- a su hijo en Antofagasta; luego se fue a su domicilio y se dio cuenta que la Betty no le había pagado el resto, y se devolvió al domicilio; la Betty le pagó y al salir nuevamente, estaban los familiares de Bryan y empezaron a tirar piedras, reingreso al inmueble, y saltó a casa de los vecinos, quienes finalmente lo entregaron

El Fiscal, al objeto de refrescar memoria exhibe “**Pista N°4 Imputado Andrés Marambio**”, correspondiente al primer juicio celebrado y anulado en la presente causa (mint. 11.45): “*Llegó a su casa, y llegó el vecino a cobrarle el flete, se dio cuenta que la Betty no le había pagado, regresó a casa de Betty y esta dijo que no tenía plata, y fueron al Banco a retirarla, fueron al serviestado llegando a calle Balmaceda, y ella retiró dinero, la fue a dejar y le pagó al vecino después y, como se le había quedado un parlante y quedó picado con Mauro se devolvió a la casa de Betty a seguirle pegando, en eso después iba saliendo y se percata que venían llegando los familiares de Bryan.*” El acusado aclara que el adelantó al vecino dueño de la camioneta la suma de \$40.000.-

El Fiscal, para efectos de evidenciar contradicción exhibe **Pista N°4 Imputado Andrés Marambio**”, correspondiente al primer juicio celebrado y anulado en la presente causa (mint. 21): “*Betty le pasó \$200.000., y él le pasó al vecino \$60.000.*” El acusado indica que le pagó efectivamente al vecino, pero no recuerda con precisión la cantidad, atendido el tiempo transcurrido.

Al Fiscal, señala que al Bryan lo conocía de niño, desde los 12 años aproximadamente, llegó a vivir en esa época como a cuatro casas de él, estima

que Bryan era buena persona, después se perdió de la población, porque hubo un problema, un rumor de que había violado a una niña; a Roberto lo conoció por intermedio de tercera persona, no tenía mayor comunicación, lo conocía hace poco tiempo, como dos semanas antes y, antes de los hechos, también jugaron a la pelota. Al Mauro, lo conoció en el Pasaje Titil Norte, lo veía por ahí, pasaba copeteado y pintando monos, esos eran los altercados que tenía; a la Betty la ubicaba porque vendía droga solamente, todos iban a comprar allá, llevaba unos meses viviendo ahí, menos de un año llevaba ahí. El Margua era un portero, desconoce el nombre y apellido, y al igual que el Tata también desconoce nombre y apellido, no tuvo mayor comunicación con ellos, no compartía con ellos. A la Annette la conoció en la Petrobras de la Av. Grau, también iba al pasaje en Tiltit Norte a comprar pasta base, dos días antes de los hechos había ido a su casa y le pasó un papelillo; siempre la vio pidiendo plata en la Petrobras; siempre la vio drogada, físicamente no recuerda algún problema, solo cuando se drogaba quedaba medio lenta que lo atribuye al consumo de droga.

El Fiscal para objeto de evidenciar contradicción exhibe **Pista N°4 Imputado Andrés Marambio**, correspondiente al primer juicio celebrado y anulado en la presente causa (mint. 45): *“(...) la ubicaba, cuando iba a la Copec la veía pidiendo plata y caminaba en la población, siempre la vio en la calle consumiendo, no intercambio palabras, era muy alterada, nunca tuvo mayor conversación; la gente decía que era enfermita, ella usaba mucho en lo delictual la sicológica, lloraba, muchos la comprendían y la invitaban a consumir, tenía una condición física disminuida”.*

Exhibe de algunas de las fotografías contenidas en los N° 3 de la prueba documental y otros medios de prueba, contenidas en Informe N° 853-2017. Fotografía 4, corresponde al frontis del domicilio ubicado en San Antonio, allí fue a retirar los escombros, y realizó la reconstitución de escena; Fotografía 75, corresponde al acceso del inmueble en San Antonio, por ahí sacaron las especies y escombros, incluyendo el refrigerador y tambor; Fotografía 123, corresponde a Yalquincha, es el lugar donde fueron a dejar las especies; Fotografía 124, corresponde a las especies que cargaron los chiquillos, se visualiza el refrigerador y un cobertor. Ese cobertor iba tapado el refrigerador; Fotografía 7, se observa el refrigerador, el tambor café lo subieron parado, y en su interior iba el tambor negro. El refrigerador fue subido acostado en la camioneta. Vio cuando tiraron las especies, primero tiraron la basura y en ese lapso también bajaron las cosas, primero bajaron el refrigerador, se abrió la tapa y Roberto saltó para atrás; luego botaron el tambor.

A la Querellante, precisa que cuando se entera de lo que había pasado, entró en el domicilio de San Antonio, ingresó buscando Mauro y le empezó a pegar, en ningún momento alguien lo detuvo, al contrario, cuando le dejó de pegar, empezaron a pegarle los demás.

A la Defensa Cortes, sin preguntas.

A La Defensa Vega, aclara que “levantar la mano” en el ámbito delictual se refiere a asumir responsabilidad en ciertos hechos, como por ejemplo cuando se vende droga, el que atiende es el que debe levantar la mano, es decir los porteros, los perking, los perros; “Dar cara”, implica reconocer cosas, enfrentar lo sucedido o el problema. Dar cara o levantar la mano, implica reconocer algo.

En relación con los hechos, señala que la primera información que tuvo es que Mauro había dado muerte a dos personas, él mismo decía que iba a dar cara, eso es lo que se enteró en la camioneta; en la casa se enteró que el Mauro iba a dar cara por la misma Betty, no recuerda quien más haya dicho eso. Al interior del domicilio agredió a Mauro, y luego otras personas lo agredieron, la Betty, el Margua, el Tata, la Barbara. La Betty lo amenazaba con finarlo.

A su Defensa, señala que su domicilio a la época de los hechos estaba ubicado en calle Tilttil Norte 1343, a dos cuadras del domicilio de Betty. Desconoce qué problema había tenido Bryan en la casa, lo que, sí sabe que había tenido problemas con “los Mulatos”, quienes le habrían golpeado.

QUINTO: Convenciones probatorias. Que los intervinientes acordaron como convención probatoria, el que a la época de ocurrencia de los hechos el acusado Andrés Maluenda Marambio no tenía anotaciones prontuariales pretéritas en su extracto de filiación y antecedentes.

SEXTO: Prueba de acusación. Que para acreditar los hechos contenidos en su acusación el Ministerio Público presentó la siguiente prueba, adherida por la querellante:

I.- Testimonial:

1.- Cristian Romero Cortés, cédula de identidad 16.463.361-6, nacido el 16 de julio de 1987 en Parral, 34 años, casado, Cabo 1° de Carabineros, domiciliado en Granaderos 2490, Calama

2.- Mauricio Armando Sotelo Hernández, cédula de identidad 16.8030.165-8, chileno, 15.08.1991 en Santiago, 30 años, soltero, Teniente de Carabineros, Av. Santa Isabel 1156, Providencia.

3.- Julián Alexi Poblete Arroyo, cédula de identidad 17.152.991-3, nacida 03 de mayo de 1989 en Yungay, 33 años, casado, Cabo 1° en SIP de Carabineros de Calama, domiciliado en Av., Granaderos 2490, Calama.

4.- Alejandra Cecilia Fres Fres, cédula de identidad 12.770.980-7, chilena, nacida el 01 de junio de 1975 en Ovalle. 47 años, soltera, dueña de casa, con domicilio reservado.

5.- Antonio Jesús Veliz Guzmán, cédula de identidad 16.260.097-4, chileno, nacido el 28 de abril de 1986 en Calama, 36 años, soltero, chofer, domicilio reservado

6.- Bernardo Omar Valenzuela Huilipán, cédula de identidad 17.289.804-1, chileno, 33 años, nacido el 26 de marzo 1989 en Carahue, casado, Cabo 1 de Carabineros en OS9, con domicilio en Travesía de los Vientos, Antofagasta.

7.- Carlos Alfredo Velásquez Ruiz, 13.968. 868-6, chileno, 42 años, nacido el 05 de mayo de 1990 en Puerto Montt, divorciado, Sargento 1° de Carabineros, domiciliado en Travesía de los Vientos 02946, Antofagasta.

8.- Sebastián Eduardo Soto Muñoz, cédula de identidad 15.977.396-5, chileno, nacido el 30 de agosto de 1985 en Santa Cruz, 36 años, casado, Capital Jefe de Sección OS9 de Antofagasta, domiciliado en Travesía de los Vientos 02946, Antofagasta.

9.- Nicole Valesca Pinto Inostroza, cédula de identidad 18.280.056-2, chilena, nacida el 01.04.1993 en Los Ángeles, 29 años, soltera, Cabo 1° de Carabineros, domiciliada en Matta 3211 en Antofagasta.

II.- Pericial:

1.- Patricio Hosmar Yarir Parada Huaiquillanca, cédula de identidad 17.350.043-2, CHILENO, nacido el 06.05.1989 en Chillán, 33 años, casado, Cabo 1° en Labocar Antofagasta, con domicilio en Patricio Lynch N° 628, Antofagasta.

2.- Felipe Erwin Contreras Núñez, cédula de identidad 15.475.030-4, chileno, nacido el 24 de noviembre de 1982 en Santiago, 39 años, divorciado, bioquímico perito forense en LABOCAR Antofagasta, domiciliado en Patricio Lynch N° 628, Antofagasta.

3.- Rodrigo Valdés Anunziata, cédula de identidad 10.583.379-2, chileno, nacido el 10 de noviembre de 1967 en Santiago, 54 años, soltero, Médico Cirujano especialista en anatomía patológica, perito del Servicio Médico Legal de Antofagasta, con domicilio en 21 de mayo N° 1310, Antofagasta

4.- Rodrigo Fedo Alvarado, cédula de identidad 16.483.949-4, chileno, nacido el 10 de febrero de 1987 en Valparaíso, 35 años, casado, Teniente de Carabineros, Jefe de Operaciones Sección Criminalística de Valparaíso, domiciliado en Cirilo Armstrong 289, Valparaíso

III.- Documental y otros medios de prueba

1.- Certificado de Defunción de Bryan Barrera Fres, el cual registra fecha de defunción el 21 de diciembre de 2017, a las 04:00 horas, causa de muerte asfixia por estrangulamiento, politraumatismo, homicidio; Certificado de Defunción de Annette La Vía Barraza, el cual registra fecha de defunción el 21 de diciembre de 2017, a las 05:00 horas, causa de muerte asfixia por estrangulamiento, homicidio; Certificado de Nacimiento de Bryan Barrera Fres, nacido el 02 de septiembre 1988, nombre del padre Bernardo Barrera Ibaceta y madre doña Alejandra Fres; Certificado de Nacimiento de Annette La Vía

Barraza, nacida el 02 de agosto 1990, nombre del padre Héctor la Vía Galarce y madre doña Maria Barraza Alfaro.

2.- 82 fotografías contenidas en informe integrado N° 72 de fecha 27-12-2018 de la sección de O.S.9 de Antofagasta.

3.- 325 fotos, videos de reconstitución de escena contenidas en informe pericial n° 853-2017 y sus anexos sobre sitio del suceso de LABOCAR Antofagasta de Carabineros De Chile.

4.- 33 fotografías contenidas en informes de autopsias N° 175 y 176-2017 del Servicio Médico Legal.

5.- 22 fotografías contenidas en informe N° 853-2-2017 del LABOCAR de carabineros de Chile informe pericial medico criminalística.

6.- 04 Fotografías sobre Informe Pericial n° 853-1-2017, sobre Identificación forense de LABOCAR Antofagasta de Carabineros de Chile.

7.- 13 fotografías y 8 tablas demostrativas contenidas en informe pericial n° 853-3-2017 sobre química forense de LABOCAR Antofagasta de Carabineros de Chile.

8.- 7 tablas demostrativas graficas contenidas en informe pericial n° 853-4-2017 sobre Genética forense de LABOCAR Antofagasta de Carabineros de Chile.

SÉPTIMO: Prueba de la Defensa. Que las defensas de los acusados, adhirieron a la prueba de cargo, y rindieron la siguiente prueba propia.

I.- Prueba Documental del Defensor Hernán Díaz Verdugo en representación del imputado Mauro Vega Muñoz:

1.- Acta de Control de la Detención de fecha 02 de Enero de 2018, relativa a la autorización de muestra biológica por parte del imputado Mauro Vega Muñoz.

2.- Informe de análisis N°101550 realizado al imputado que es un informe de carácter toxicológico.

3.- Además, hace suya la **prueba documental asignada con el N°3, ofrecida por el Ministerio Público, esto es**, 325 fotos, videos de reconstitución de escena contenidas en Informe Pericial n° 853-2017 y sus anexos sobre sitio del suceso de LABOCAR Antofagasta de Carabineros de Chile

II.- Prueba Documental del Defensor Omar Zuleta Rojas en representación del imputado Roberto Cortés Esquivel:

1.- 10 Fotografías correspondientes a un historial de conversaciones entre el acusado y una de las víctimas de iniciales B.H.B.F, anteriores a la fecha de la ocurrencia de los hechos, desde el día 16 de Diciembre de 2017 hasta el día 20 de Diciembre de 2017.

2.- Sentencia en la causa RIT. 2748-2008, RUC. 0701103511-0, decretada en contra de una de las víctimas de iniciales B.H.B.F.

OCTAVO: Alegatos de clausura y réplicas. Que el **Ministerio Público**, en su alegato de clausura, indicó, en resumen, que producto de dos años de investigación, se recabaron antecedentes suficientes para imputar la correcta calificación jurídica, autoría y participación, e *iter criminis* de los acusados en los términos presentados en el libelo acusatorio, esto es, un doble homicidio calificado en los términos del artículo 391 N° 1, circunstancia cuarta del Código Penal fundado principalmente en la prueba pericial incorporada por el perito Valdés. Expone que conforme el mérito de la investigación, en su oportunidad se planteó la problemática de la calificación jurídica, por cuanto estima que los hechos también configuran los presupuestos del delito de secuestro con homicidio, porque ambas personas concurren al domicilio y fueron privados de su libertad ambulatoria, existiendo un vínculo de confianza entre Annette La Vía y Mauro Vega, y entre Roberto Cortés y Bryan Barrera, pero finalmente se adoptó la decisión de acusar conforme el libelo acusatorio.

Por otra parte, alega que aun cuando existe una unidad de acción, existe una pluralidad de hechos típicos en relación a dos personas y sus respectivos bienes jurídicos lesionados, con el consecuente disvalor y resultados que finalmente redundan en la vida de las víctimas Bryan Barrera Fres y Annette La Vía Barraza, aumentados en los términos de la calificación jurídica, motivo por el que no existiría concurso material en relación a las penas solicitadas. La participación se atribuye en calidad de autores respecto de Roberto Cortés y Mauro Vega, y de cómplice respecto de Andrés Marambio, por cuanto si bien aquél no participa en relación a la muerte, si participa porque llegó al lugar de los hechos y con pleno conocimiento de ambas muertes y del contenido del refrigerador y tambor, ayudó a subir estas especies a una camioneta y trasladó las mismas hasta el sector de Yalquincha, lo cual se condice con las solicitudes de penas formuladas por parte del Ministerio Público.

En cuanto a la posibilidad de reconocer a los acusados la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, estima que no es procedente, por cuanto el único de los imputados que presta declaración voluntaria el día de su detención sin tener un abogado presente es Roberto Cortés, y luego la desconoce, posteriormente en las declaraciones posteriores ha entregado antecedentes diversos y confusos respecto de lo que podría haber ocurrido. Por su parte, Andrés Maluenda prestó declaración el día de los hechos y, no reconoció ningún traslado de cuerpos o especies al sector de Yalquincha; posteriormente, concurrió a dependencias del Ministerio Público e hizo uso de su derecho a guardar silencio y, en la reconstitución de escena en julio de 2018, declara la participación respecto de los otros, pero no de él.

Hace presente que, en los hechos ha existido una circunstancia que va más allá de un simple acto de obcecación y, que, por el contrario, nos

encontramos con un acto premeditado y con conocimiento de quiénes son las víctimas, con un desarrollo entre seis a doce horas de tortura, y que finalmente, a fin de ocultar estos hechos se produce la muerte.

En sus alegato de clausura, **la Querellante** expuso en síntesis, que el mérito de la prueba rendida, ésta ha sido suficiente y completa para dar por acreditado los delitos por los cuales se acusa a los imputados y el grado de participación que han tenido en cada uno de ellos, sin que exista duda de que se trata de un doble homicidio calificado del 391 N°1 circunstancia cuarta del Código Penal. En cuanto relación a la calificante, afirma que ha quedado acreditado que don Roberto Cortés y Mauro Vega, participaron directamente de la muerte de las víctimas, actuaron de una forma inhumana, con un actuar casi bestial y que con su actuar lo que hacen es repugnar los claros valores y sentimientos que establece la sociedad; ellos no sólo mataron a Bryan y a Anniette, sino que además añaden de forma voluntaria un sufrimiento adicional e innecesario a quienes ya estaban casi agónicos con todos los golpes que habían recibido y que, de forma inevitable, podrían haber muerto por la serie de golpes y heridas proferidos anteriormente al estrangulamiento, sobre todo en el sector del cráneo de las víctimas. Las lesiones fueron causadas en vida y durante el transcurso de tiempo que las víctimas estuvieron en ese domicilio, y es justamente en relación a ese tiempo es que se da este elemento subjetivo, esta conciencia y deliberación que pudiesen tener los autores y, más allá de desconocer el tiempo exacto, se tuvo por parte de ellos este tiempo de reflexión en que pudieron retractarse de estas acciones al margen de que haya habido otras personas en el lugar, pues tomaron conocimiento de las agresiones y no hicieron nada para evitarlo.

Estima que en el presente juicio se ha logrado acreditar más allá de toda duda razonable los delitos por los cuales se acusa y la participación contenida en el libelo acusatorio, motivo por el cual solicita veredicto condenatorio por dos delitos de homicidio calificado con circunstancia de ensañamiento.

La **Defensa de Cortés Esquivel**, plantea que en el presente caso, es importante tener presente el contexto en el cual acontecen los hechos, esto es, en un domicilio en el cual se vende y consume droga, y dicho contexto dará respuesta a distintas interrogantes surgidas en el juicio. Una primera cuestión es determinar quienes se encontraban al interior del domicilio ubicado en calle San Antonio en Calama el día de los hechos, para luego establecer la dinámica de los hechos, cuando inician y cuando terminan. Al respecto, observa que la prueba testimonial de cargo es disímil y contradictoria, y corresponde por una parte a testigos de oídas que no permiten establecer ni siquiera con un margen de error en los términos del artículo 340 del Código Procesal Penal, qué es lo que sucedió dentro del inmueble y las personas que pudieron haber participado en los hechos; por otra parte, las declaraciones de los testigos civiles están

contaminadas en razón que declaran aquello que tomaron conocimiento en el juicio anterior. Debido a lo anterior, señala que es la declaración de los acusados la que permite corroborar la prueba de cargo, y establecer que efectivamente entre la noche del 21 y la madrugada del 22 de diciembre de 2017, es cuando llegan a este domicilio Annette y Bryan, cuyo orden de llegada es difícil establecerlo, pero pareciera que aquél el orden es el más indicado; luego, son las declaraciones de los acusados las que permiten establecer que las víctimas sólo alcanzaron a estar esa noche ahí, más no se puede establecer el tiempo u horas, pero presumiblemente su muerte ocurrió durante la madrugada.

En segundo término, en relación la participación de los acusados, indica que de la declaración de los testigos ha quedado claro que Roberto Cortés y Mauro Vega no eran las únicas personas al interior del inmueble, sino que también se encontraba Betty, Bárbara, Margua, el Tata, la vieja María, Michel y Monserrat. Así, observa que es insalvable establecer con el solo análisis de la prueba de cargo, quién hizo qué, en la dinámica de los hechos; a lo que se debe sumar el problema que surge respecto de la calidad o característica de la prueba del Ministerio Público, esto es, que todos los testigos son de oídas respecto de quienes plausiblemente a su vez, tuvieron participación en los hechos, considerando que Barbara Galarce reconoció haber golpeado con un fierro a una de las víctimas, motivo por el que se vuelve relevante y necesario considerar los testimonios los acusados para justamente otorgar cierto elemento de corroboración para establecer la participación en los hechos que se les ha acusado.

Por último, señala que no se han acreditado fehacientemente las circunstancias califican el homicidio y, además, tampoco se logra comunicar la participación de su representado a esos actos que tanto la fiscalía y la querellante estiman que son propias del ensañamiento, ya que estas agresiones son anteriores a la muerte, no guardan una relación inmediata y directa con el fallecimiento, en el caso de Annette todos los relatos dan cuenta que existen agresiones apenas llegó al domicilio, fue golpeada por Bárbara y por Betty con un por elemento contundente; en el caso de Bryan, inicialmente discute con Roberto Cortés y luego es golpeado por otros dos sujetos que no forman parte del juicio, y que los testigos sitúan en el lugar de los hechos.

La **Defensa de Vega Muñoz**, expone que del mérito de la prueba pericial, es posible concluir que la investigación logra determinar la existencia de dos sitios del suceso, primero de ellos en calle San Antonio y, el segundo en el sitio eriazado de Yalquincha, los cuales se encuentran interconectados; asimismo, que el médico Rodrigo Valdés concluye que ambas víctimas mueren por asfixia por estrangulamiento, hay lesiones previas a la muerte y que hay una lesión *post mortem* respecto de Bryan, la cual es atribuible a una especie de encubrimiento; y además, que la pericia realizada por doña Priscilla Harris e incorporada por don

Felipe Contreras, guarda relación con la toma de muestras biológicas en el sitio del suceso y un posterior análisis comparativo de ADN, lo que permite situar a Mauro Vega y otras personas en el primer sitio del suceso. En cuanto a la prueba testimonial, en especial la declaración de los testigos Sotelo, Velázquez y Pinto, señala tener tres razones para cuestionar la suficiencia de esta prueba y al menos una razón para cuestionar la credibilidad de alguno de sus antecedentes. En cuanto a la suficiencia, y conforme lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Código Procesal Penal, cuestiona que no se haya consignado el nombre de los respectivos funcionarios policiales en la respectiva toma de declaración, lo que afecta el derecho de la defensa de situarse en un plano de igualdad; en segundo término, cuestiona el valor que se debe otorgar a un testigo de oídas, porque no es posible la confrontación y desacreditación del testigo al no poder realizar un contra examen y, en tercer lugar, la prueba es insuficiente y contradictoria, pues al dar cuenta de lo que otros declararon es posible advertir elementos contradictorios y, exculporios de responsabilidad por parte de las testigos.

En relación con la participación de Mauro Vega, sostiene que necesariamente la prueba de cargo debe ser complementada con la declaración de aquél, quien reconoció ser consumidor de droga y, conforme los dichos del funcionario Fedó, su declaración se estima coherente y cobra importancia para la reconstitución de escena.

En cuanto a la calificante de ensañamiento, alega que la misma supone atribuir una conducta específica a su representado, lo que no es posible acreditar específicamente, porque en un inmueble donde existe una pluralidad de personas no es posible establecer que acción concreta habría realizado Mauro Vega para determinar lo mismo.

Finalmente, en cuanto a la petición subsidiaria del Ministerio Público, alega esto no era parte de la acusación, y en segundo lugar, el delito de secuestro requiere dolo directo, y ese doble dolo no ha sido acreditado respecto de Mauro Vega y, por el contrario, los hechos deben ser calificados como homicidio simple por parte de Mauro Vega en la persona de Bryan y encubrimiento al respecto de Annie.

La **Defensa de Maluenda Marambio**, concentra sus alegaciones, en torno a los hechos acontecidos desde el 23 de diciembre de 2017, oportunidad en la que Roberto le propone a Maluenda la realización de un flete para sacar escombros y cascos de pasta base desde el domicilio ubicado en calle San Antonio 3431, Calama. En horas de la mañana Maluenda concurre al lugar, sacan las especies respecto a las cuales indica que él no lo manipuló, y una vez que intentan descargar en el Agropecuario, se le informa que va el finado de un tal Gaby, y a raíz de esta revelación deciden ir hasta el sector Yalquincha, siendo en el regreso cuando toma conocimiento de la identidad de los cuerpos.

Señala que lo anterior, ha sido ratificado periféricamente por los testigos de cargo, de modo que solicita descartar la participación atribuida por parte del Ministerio Público, atendido que para ser cómplice es necesario que el autor haya tomado en cuenta su aporte y, que haya actuado antes y durante, nunca después de la comisión del hecho. Conforme la doctrina del profesor Garrido Montt, para ser encubridor es necesario haber actuado con posterioridad a la consumación y además requiere dolo directo, el cual se reconoce que, al momento de llegar detrás del Agropecuario, tomó conocimiento que trasportaba un cuerpo.

Solicita que, en el caso de dictarse un veredicto condenatorio respecto de don Andrés Maluenda, lo sea en calidad de un único encubrimiento de un delito de homicidio simple y, en subsidio, en el evento que el Tribunal considere que se representado tenía conocimiento que trasportaba a ambas víctimas, concurriría en el presente caso un concurso de encubrimiento, pues se trata de conductas que conllevan un único injusto, ello en esencia porque no es una forma de participación, sino una actividad con elementos que la particularizan como ilícito independiente donde podría darse una unidad por continuidad.

Por último, alega que conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código penal, en ningún caso la eventual calificación del delito puede ser comunicada a don Andrés Maluenda.

El **Fiscal replicando**, señala que el sistema procesal penal chileno no es la construcción al azar, sino una construcción basada en principios básicos, probados y mejorados del sistema inquisitivo anterior; atendido que ya desde la década de los años noventa, dogmáticos procesales venían discutiendo materias que plantea la defensa, en relación con la prueba válida o valorable, y su calidad. Los artículos 227 y 228 del Código Procesal Penal, nos dan un marco referencial, el primero respecto del Ministerio Público en cuanto a los registros de sus actuaciones durante el desarrollo de sus investigaciones y, el segundo, respecto de las actuaciones de la policía, pero una vez llegado a esta instancia lo corrige la depuración de la misma, por tanto la prueba que se presenta en un juicio tiene estándar de lo que establece el artículo 1, 295, 297 del mismo código, en cuanto a la libertad de valoración que tiene el Tribunal. Ello porque el estándar valorativo inquisitivo anterior, no dio resultado. Cita lo consignado en el Informe del Profesor Riesco, N° 17, de agosto del año 2003, del Centro de Investigaciones Jurídico de la Facultad Diego Portales que habla precisamente sobre el nuevo estándar de la convicción del nuevo sistema penal, y en el cual precisamente hace este análisis, donde la prueba que se ha establecido es una prueba meramente indiciaria, precisamente porque este sistema está construido para prueba indiciaria, y no para el tipo de prueba que pretende la defensa.

La **Querellante**, no ejerce su derecho a réplica.

La **Defensa de Cortés Esquivel, replicando** indica que si bien es cierto la prueba indiciaria no imposibilita al Tribunal llegar a una convicción; sin

embargo, ésta debe guardar ciertos caracteres de coherencia, lógica y racionalidad, si esta prueba indiciaria es abierta, débil o equivoca, entonces no permite por sí sola permita arribar a una convicción que cumpla con los estándares y características que exige el sistema procesal penal y que se debe relacionar también con las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y, aquellos de público conocimiento. Reitera que la prueba de cargo, no es suficiente para establecer los hechos, sino que por el contrario, se logra complementar y corroborar con la declaración de su representado, no es posible establecer la participación en un ensañamiento y la agresión de anteriores respecto de Anniette, sino sólo la muerte gráfica de Anniette y su colaboración en actuaciones posteriores para el ocultamiento de los cuerpos.

La **Defensa de Vega Muñoz, replicando** reitera en síntesis, que la prueba de cargo, especialmente los testigos de oídas, es una prueba que tiene serios problemas de fiabilidad, la cual necesariamente debe ser complementada con la declaración de sus representado.

La **Defensa de Maluenda Marambio**, no ejerce su derecho a réplica.

Finalmente, otorgándose la última palabra a los acusados, Marambio Maluenda ofreció disculpas públicas por los hechos.

NOVENO: Elementos de los tipo penal acreditado y bienes jurídicos protegidos. El artículo 391 del Código Penal regula conjuntamente los delitos de **homicidio calificado** (en su numeral 1º) y de **homicidio simple, cuyos tipos penales se estructuran** a partir de la conducta de matar a otro.

Para que se configure este delito de homicidio, en los términos antes indicados, se requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos: **a)** una acción voluntaria dirigida a producir la muerte de otra persona; **b)** un resultado, cual es la muerte del sujeto pasivo; **c)** una relación de causalidad entre la acción y el resultado; **d)** acción dolosa del hechor, es decir que el autor haya actuado con dolo de matar. Todos estos requisitos son comunes con la figura básica del homicidio, prevista en el artículo 391 del mismo código, y los tres primeros de ellos pueden resumirse en «**provocar la muerte de una persona**».

Adicionalmente, **e)** es preciso que concurra una o varias de las circunstancias calificadoras, es decir, ejecutare el homicidio: *i)* Con alevosía; *ii)* Por premio o promesa remuneratoria; *iii)* Por medio de veneno; *iv)* Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido; o, *v)* Con premeditación conocida.

El bien jurídico protegido en el delito de homicidio es **la vida humana**, sin distinción alguna. Todo individuo de la especie humana tiene derecho a proteger su vida, su existencia, única forma de tener un desarrollo armónico de su vida en sociedad. El bien jurídico protegido por este delito está circunscrito a la existencia fisiológica del ser humano vivo. La vida es, ciertamente, el principal

bien jurídico protegido por la legislación, pues se trata de la base de la existencia de las personas.

DÉCIMO: Análisis y valoración de la prueba fiscal respecto de los delitos acreditados. Que, para ello, es menester descomponer los elementos típicos a fin de tenerlos por acreditados.

Dicho lo anterior, y atendido la idéntica naturaleza jurídico penal, los delitos de homicidio cometidos en contra de las víctimas Annette La Vía Barraza y Bryan Barrera Fres serán analizados en conjunto, sin perjuicio de aquellas precisiones en cuanto a la diversa etapa de ejecución de cada uno de ellos.

I.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE UNA ACCIÓN DIRIGIDA A MATAR.

Para efectos de análisis de la prueba testimonial, se incorporará y analizará ésta conforme a la temporalidad en la cual intervinieron los deponentes en la secuencia de hechos, iniciando para dichos efectos con el testimonio de doña **ALEJANDRA FRES FRES**, madre de la víctima Bryan Barrera Fres, quien en resumen inicia su relato indicando que un día viernes en diciembre de 2017, ella se quedó en casa de su pareja, y en la noche su hermana la llamó y le dijo que Bryan no había llegado, a lo cual le dijo que no se preocupara porque luego llegaría. Al otro día, su hermana la llamó temprano y le dijo que su hermano Edward y Richard le dijeron que al Bryan algo le había pasado. Alrededor de las 12:00 horas, su padrastro le dijo que Bryan no iba a llegar, porque Bárbara había ido a su domicilio y le había dicho que habían matado al Bryan en una casa. Su hermana Andrea llamó a los demás hermanos, Edward, Richard y Rodrigo y fueron a esa casa; por su parte, le dijo que primero llamaran a Carabineros, pero ellos fueron igual. Ella no sabía dónde quedaba el domicilio, pero en uno de los llamados que recibió se lo informaron y, fueron a aquél. Al llegar a aquél domicilio, estaba la embarrada, estaban todos vueltos locos, uno de sus hermano intentaba abrir una calamina para ingresar a la casa, lo vio forcejeando y lo intentó calmar, ella pensaba que el Bryan aun podía estar al interior del domicilio y quería evitar que le hicieran algo. En una de esas vio que su cuñado salió desde el interior, venía tocándose la cabeza y decía que al Bryan lo habían quemado en el fondo del patio, en cuyo lugar había un fuego. En ese momento todos quedaron en shock, gritaban, decían cosas. En eso llegó Carabineros, sus hermanos hablaron con ellos, y un vecino dijo que tenía detenido a uno de los individuos que había arrancado por los techos, a quien reconoció como el Cheo, le preguntó por el Bryan y éste le dijo que estaba volado y tirado en las piezas, y Carabineros lo ingresó en un carro. Carabineros ingresó a la casa y no encontraron al Bryan, por eso **la trasladaron a la Comisaría a estampar una denuncia por presunta desgracia**. En la Comisaría, sus hermanos insistían en que ahí habían matado al Bryan, porque su padrastro había escuchado decirle aquello a la Bárbara, ella estaba en shock, su pareja la sacó de ahí y la llevo a su casa. Alrededor de las

02:30 de la mañana su hermana Andrea la llamó diciéndole que habían encontrado al Bryan metido en un tarro y lo único que se le veían eran los pies. Aclara que hasta antes del anterior juicio, no sabía lo que había pasado al interior de la casa, había escuchado cosas, pero no tenía certeza e incluso dudó porque estaba el Maluenda y aquél era un joven que conocía hacía mucho tiempo; después del juicio supo detalles y que ellos eran las personas que lo habían matado. Agrega, que Bryan conocía a Roberto, habían estado juntos en la misma pieza en la cárcel, y que aquél día, la polola del Bryan le dijo que el Roberto lo había llamado porque lo necesitaba en la casa. En cuanto al Cheo, Andrés Maluenda, conoce a su familia, sus padres, estudio con uno de sus hermanos, por eso es que cuando el caballero lo sacó de la casa, lo reconoció, AL otro joven, Mauro no lo conocía.

Precisa que Bryan es su hijo mayor, un niño habiloso y bueno, pero que a los 13 años de edad advirtió que tenía malas amistades, se metió en la droga, comenzó a robar cosas, y luego empezó a ser detenido por justicia; a los 16 años fue padre de su nieto Alexander de actuales 16 años también, quien actualmente se encuentra bajo sus cuidados, como madre intentó sacarlo de las drogas, pero no pudo hacerlo, le faltaron los medios.

En relación a Annette, indica que era una jovencita muy linda, menuda, la conoció porque Bryan la llevó a la casa una vez, y le dijo que no podía dejarla en la calle, porque no era normal; por su parte, esa vez la revisó, la tapó y al otro día su hijo Richard le dijo que Annette no era normal, tenía algo. Después de ocurridos los homicidios, se encontró con los padres de Annette en las oficinas de los abogados, con la madre no se puede hablar, el padre le dijo que Annette había tenido un accidente cerebro vascular, lo que implicó que tuviera solo con un 30% de su cerebro activo, lo cual era notorio.

En un sentido contextual similar, declaró **ANTONIO VELIZ GUZMAN**, pareja de una tía de la víctima Bryan Barrera Fres, quien en resumen indicó que tomó conocimiento de lo ocurrido el día 22 de diciembre de 2017, ese día al levantarse, no se encontraba su sobrino Bryan en el domicilio, y tampoco sus cuñados Richard y Edward, quienes en esa época eran consumidores de droga. En el transcurso de la mañana llegó Edward y le preguntó por Bryan, informando que en la población Manuel Rodríguez un tal Pato Pinto, le dijo que “Los Mulatos” le habían pegado a un loco, lo mataron, lo echaron a un tarro y lo fueron a dejar al Cerro La Cruz; más tarde, llegó al domicilio Richard –el otro tío de Bryan–, quién dijo que se había encontrado con una tal “Katty enferma” quien preguntó que le había pasado al Bryan, pero no dijo nada más. A raíz de eso, comenzaron a preocuparse y llamaron a la madre de Bryan. Al medio día, llegó su suegro don Ernesto Moya, abuelo del Bryan, quien informó que a aquél lo habían matado en la casa de Betty y lo habían descuartizado; el salió corriendo hasta el cuartel de la OS7, explicó lo que sabía y le pidió que lo acompañara al domicilio de Betty; el

funcionario le dijo que debía llamar al Plan Cuadrante. En su desesperación, regresó a su domicilio y junto con Edward se fueron a la casa de Betty, esperaron al lado de unos departamentos hasta que llegase Carabineros; en eso, pasaron sus cuñados Richard y Rodrigo Moya sin esperar a Carabineros, y empezaron a llamar a la gente, golpear y romper la casa, querían entrar pero la puerta era blindada; su cuñado Richard saltó, ingresó y abrió la puerta; en eso llegó Carabineros, entraron y había como un laberinto, se veían piezas. Al ingresar, estaba la Betty y sus dos hijos, y al mirar al interior, vio un fuego, un humo grande. En eso Carabineros, al no encontrar ningún cuerpo lo sacó de la casa, empezaron a discutir y, en eso, un vecino gritó que tenía a uno de los sujetos, fueron y reconoció al Andrés Maluenda, a quien conoce desde hace mucho y vivía en la población, éste dijo *“Toño, te juro que yo no fui, yo no fui”*. Todos estaban en shock, descontrolados y, mientras discutían con Carabineros, desde el lado sur otra gente traía al “Pato Pinto” a quien le pegaron unos combos; en eso otra señora junto con un niño ruliento, quienes dijeron que la Bárbara Galarce en horas de la mañana había escapado, y les indicó que el Cheo había puesto la camioneta blanca, sabiendo lo que había ocurrido en el domicilio; el joven ruliento era primo de Bárbara. En ese mismo momento, apareció Magdalena, la pareja de Andrés Maluenda, quien le dijo que Andrés andaba en una camioneta de ayer en la noche hasta hoy en la mañana. En eso, carabineros los llevó a la Comisaría para **declarar sobre un procedimiento de presunta desgracia**. Al llegar, Andrés estaba saliendo de la Comisaría, lo fueron a increpar y él se devolvió y refugió en la Comisaría.

Expone que anteriormente su sobrino Bryan Barrera a la edad de 17 años, fue acusado de haber violado a una niña, fue juzgado y estuvo en la cárcel. Al salir de la cárcel, el Bryan quedó en la calle, volvió a cometer delitos y estuvo preso. Su hijo Alexander le ayudó a salir de eso; sin embargo, con el tiempo volvió al consumo.

En cuanto a la relación de Bryan y Andrés Maluenda, relata que en circunstancias que su sobrino Bryan andaba en consumo, en varias oportunidades tuvo conflictos con Andrés Maluenda, viéndose involucrado en rencillas; el Cheo quien también andaba en consumo, conocía a la Betty, porque ella en esa época vendía los mejores “monos” y, también el Cheo conocía a un sujeto llamado Margua. En cuanto a la relación de Bryan y Roberto, desconoce desde cuando fueron amigos, este último decía que eran compañeros y que andaban caminando juntos desde septiembre del 2017 aproximadamente; el Bryan tenía su polola, pero era muy mujeriego, mantuvo una relación con la mamá del Roberto inclusive, quien se llamaba Monserrat. En relación con Mauro, parece que el Bryan lo conocía de la cárcel, pero no le consta. El Bryan, sabía que tenía problemas con la Betty, el Richard le dijo que la Betty le quería pegar, porque el Bryan tuvo un problema con los Mulatos, el Bryan se refugió en la casa

de la Betty, y este tipo le advirtió a la Betty que para la próxima le iban a ir a reventar la casa, y el rumor del abuso a la cabra chica lo supieron después.

En cuanto a Annette, indica que era una buena niña que andaba sumida en las drogas, pero era una buena persona, andaba limpia, tenía una discapacidad, un pie cojo y hablaba un poco mal, expresaba la mitad de las palabras. El Maluenda la conocía, Roberto y Mauro lo desconoce, pero el Bryan le había dicho a la Annette que no se fuera a meter por allá.

Para complementar sus dichos, al testigo se le exhiben las siguientes **fotografías correspondientes set N° 6 de la prueba documental y otros medios de prueba**. Fotografías 74, 77, 79, 80, 81 y 88, reconoce el frontis de la casa de San Antonio, indica que Richard escaló, ingresó y abrió la puerta desde dentro. Al ingreso, el interior corresponde a un laberinto y, en la puerta que se observa y que da al patio, se encontraba Betty parada y no lo dejaba pasar; a través de esa puerta vio hacia el patio y vio que salía humo; fotografía 123, 124, 126, corresponde al sector Yalquincha, a cuyo lugar fue al día siguiente, a la altura del tambor el camino continuaba, había marcas de que la camioneta intentó subir, pero no pudo. Den el lugar, vio el cobertor blanco, lo abrió, estaba la marca del Bryan, el refrigerador estaba con Cal, y alrededor tenía clavos, encontraron papelinas de droga y una de ellas abierta; fotografía 6 y 7, se ve el refrigerador y tambores en Yalquincha, no habían escombros, era basura normal, había botellas de champaña.

Señala que posteriormente, en contexto de carretes y juntas en la cancha con amigos, ha escuchado cosas, pero nunca escuchó que se refirieran al Margua, no lo conoce, solo una vez el Bryan refirió que el Andrés andaba puro hueviando con el Margua; respecto del Tata escucho que cuando estaba amarrada el tipo quería abusar de ella; al Tata lo empezó a ubicar después, porque después de todo esto, aquél quedo viviendo en esa casa, físicamente es un abuelo con cara de fumón; respecto de la vieja Maria, nada; en cuanto a Bárbara me dijeron que ella estando en la noche, hablo con Alfonso Barrera hace alrededor de un año y él me contó a mí, le dijo que el Cheo habría sacado al Bryan del cuarto, desconoce si ella estuvo presente cuando le pasaron estas cosas a Bryan. Cuando prestó declaración en Carabineros, dijo que Bryan no mantenía rencillas con nadie. Añade que en aquél tiempo su cuñado Richard Moya estuvo preso, y estando en la cárcel el Mauro le dijo que los cabros merecían morir así, y el Andrés Maluenda le mandó a decir a la familia que lo perdonaran.

VALORADO el relato de los testigos FRES FRES y VELIZ GUZMÁN, ambos dieron cuenta mediante un relato simple y fluido, sin mayores contradicciones internas respecto del día, hora y circunstancias en que toman conocimiento que a su hijo y/o sobrino Bryan Barrera Fres lo habían matado en una casa, conforme los dichos del abuelo de la víctima don Ernesto Moya, quien dijo que una mujer

llamada Bárbara había ido a su domicilio, y le contó aquello. Ambos testigos, dan cuenta de su actuar frente a semejante noticia, y de la concurrencia junto a otros miembros de la familia al domicilio ubicado en San Antonio 3431, Calama, lugar en el cual golpearon y, el testigo Veliz Guzmán ingresó, pero no encontraron a la víctima; además, se sitúan espacio temporalmente en el sitio del suceso, y dan cuenta del procedimiento de denuncia por presunta desgracia que fue recepcionado por parte de Carabineros de Chile en horas de la tarde. Por otra parte, dan razón de sus dichos en cuanto al conocimiento previo respecto de la relación entre la víctima Bryan Barrera Fres y los acusados Andrés Maluenda Marambio y Roberto Cortés Esquivel; como, asimismo, del hecho de conocer a la víctima Aniette La Vía Barraza, a quien describen físicamente y dan cuenta de cierta discapacidad física e intelectual. Luego, en cuanto a las circunstancias y dinámica que condujo a la muerte de las víctimas al interior del domicilio ubicado en San Antonio 3431, Calama, refieren no haber tenido conocimiento de ello, sino una vez celebrado el anterior juicio oral; si bien, Veliz Guzmán refiere que con posterioridad, en contexto de carretes u otras actividades, terceras personas le han referido algunos hechos relativos a lo ocurrido y la participación de los acusados, lo cierto es que en aquélla parte su relato pierde precisión y fiabilidad, por cuanto habrían sido proferidos por personas respecto de quienes se desconoce su identidad y el cómo habrían conocido tales antecedentes. Por último, cabe tener presente que los testigos yerran en cuanto a la fecha en que habrían ocurrido los hechos que declaran, indicando que habrían ocurrido el 22 de diciembre de 2017; sin embargo, conforme a la demás prueba que se analizará, éstos se insertan temporalmente en el sábado 23 de diciembre de 2017.

Luego, ya adentrándonos en la intervención policial, declaró don **CRISTIAN ROMERO CORTÉS**, cabo 1° de Carabineros en Primera Comisaria de Calama, quien señaló que el día 23 de diciembre del año 2017, alrededor de las 15:00 horas, recibió un llamado de la Central Cenco, derivándolo a un procedimiento por riña en calle San Antonio 3431; se trasladó al lugar, había un poco de gente que al ver la presencia policial empezaron a retirarse, momentos en los cuales se acercó la ciudadana doña Alejandra Frez, quien le manifestó que andaba en busca de su hijo Bryan Barrera. Al ser consultada por el motivo, ella señaló que el día 21 de diciembre, alrededor de las 15.00 horas salió de su domicilio ubicado en Avenida Chorrillos 1098, vestido con un chaquetón largo de color negro, sin manifestar la dirección hacia donde se dirigía, y no supo más de él hasta el día 23 de diciembre, cuando recibió un llamado telefónico por parte de su cuñado Antonio Veliz, quien le dijo que en calle San Antonio le habían dado muerte de su hijo, concurriendo al lugar a verificar esa información. Ante dicha declaración, traslado el procedimiento al cuartel policial, y se realizó la **denuncia por presunta desgracia**.

Posteriormente, como las 19:20 horas del mismo día 23 de diciembre, Cenco nuevamente lo derivó a un **procedimiento policial por un posible Hallazgo de cadáver**, se trasladó hasta el sector de Yalquincha, específicamente a la Parcela 3, Sitio 4; en este lugar se entrevistó con doña Ninoska Pujasi, quien indicó que momentos antes se encontraba en el supermercado Líder, ubicado en Avenida Huaytiquina, y recibió un llamado de su hijo José Flores, menor de edad, quien a su vez, le manifestó que mientras se encontraba realizando deporte de ciclismo de descenso, divisó en el sector un refrigerador que le llamo la atención, fue a verificar y advirtió que había una extremidad humana de un pie, motivo por el cual llamó a Carabineros. Se trasladó al sector indicado, encontró el refrigerador gris sin tapa, y en su interior una bolsa de nylon de color verde, de donde se lograba ver que efectivamente había un pie de extremidad humana; al costado derecho se encontraba un tambor cilíndrico que cuyo interior de igual forma había una bolsa color verde con extremidad humana; al otro costado había un basurero color negro que también tenía bolsa color verde. Atendido lo observado, aisló el sitio del suceso y llamó al Fiscal de turno, quien instruyó se constituyera en el lugar la SIP de Carabineros y personal del OS9. El aislamiento del sitio del suceso fue alrededor de las 19:30 horas y, la primera de las policías que llegó al lugar fue la SIP de Carabineros.

Para complementar sus dichos, al testigo Romero Cortés se le exhiben las siguientes **fotografías correspondientes set N° 6 de la prueba documental y otros medios de prueba, correspondientes set fotográfico contenido en Informe Pericial N° 853-2017 de LABOCAR Antofagasta. Fotografías 4 y 5**, corresponde a imagen frontal y de acercamiento de la numeración del domicilio ubicado en calle San Antonio, correspondiente al primer procedimiento de riña. Al llegar al lugar, las personas empezaron a dispersarse, y no obstante, la señora Alejandra se acercó. No alcanzó a ingresar al domicilio ni a entrevistar a nadie; Fotografía 123, no reconoce el lugar; Fotografía 124, observa el refrigerador, unas vestimentas y bolsas de color verde; esta fotografía corresponde al segundo procedimiento, al hallazgo de cadáver. Se llevó a cabo en el sector de Yalquincha, Parcela 3, Sitio 4, frente a esa parcela estaba el sitio del suceso. La fotografía es muy pequeña para reconocer el sitio exacto, pero si recuerda el refrigerador; Fotografía 128, aparte del refrigerador, al fondo de la fotografía se encuentra en tambor cilíndrico que mantenía extremidades humanas; Fotografía 1, 6 y 7, en el fondo se observa el refrigerador, unos montículos de tierra. Es una fotografía que se acerca más a lo observado en el sitio del suceso. Lo recuerda mejor por la ubicación del refrigerador y tambor, así estaban cuando llegó al sitio del suceso. Al lugar exacto se acercó solo, ya que la Sra. Pujasi y su hijo se mantuvieron más alejados y, conjuntamente con su acompañante verificaron la situación; se acercó al refrigerador y al tambor que estaba al costado a objeto de verificar que efectivamente había un cuerpo al interior. Al acercarse al refrigerador vio un pie

humano. El tribunal observa que corresponden a imágenes en horario del ocaso; Fotografía 15, 16, 17 y 18, acercamiento del refrigerador y tambor. Ahí se ve la extremidad humana visible en el refrigerador; Fotografía 7, se acercó hacia el tambor metálico ubicado a la derecha, en él también observó un pie humano; Fotografía 64, observa dos piernas humanas. El Tribunal observa que se encuentran en el tambor metálico; Fotografía 63, recuerda que las bolsas de nylon estaban al interior, solo lograba ver una parte del pie, luego en la imagen 64, las piernas se ven ya más descubiertas; Fotografía 62, corresponde al tambor metálico y tambor de basura, la bolsa de nylon del tambor metálico tiene un orificio del cual se observa la extremidad humana. Por su parte, y a pesar de que haber tenido participación en dos procedimientos, luego de entregado el sitio del suceso, no tomó conocimiento de alguna relación.

Respaldando lo dichos del Carabinero Cortés Romero, declaró don **MAURICIO SOTELO HERNANDEZ**, teniente de Carabineros, quien señala que a la época de los hechos era el jefe de la SIP de Carabineros Calama. El día 23 de diciembre de 2017 fueron requeridos por parte de la Fiscalía, por un procedimiento que estaba adoptando el Cabo Romero, quién en una primera instancia había sido derivado al domicilio ubicado en calle San Antonio 3431, por un procedimiento de riñas, pero derivó en incendio y una presunta desgracia denunciada por una mujer que decía ser la madre de un sujeto llamado Bryan, quien señaló que a su hijo no lo veía hacía unos días; en base a esto, se les instruyó hacer diligencias empadronar testigos y fijación fotográfica etc. Concurrió al lugar junto con el Cabo Poblete y Gonzalez, realizaron un set fotográfico por el incendio, levantaron evidencias y empadronaron a dos testigos. Por su parte, le tomó declaración a don **Patricio Chaparro Pinto** y, el Cabo Gonzalez tomó declaración a **Andrés Marambio Maluenda**; expone que a Chaparro Pinto, le tomó declaración a eso de las 18:00 horas, quien dijo que aquél día se encontraba en calle Nueva Poniente y se percató que en calle San Antonio 3431 había un incendio, cuyo lugar conocía como una casa de punto de venta de droga y que su pareja en aquél entonces, de nombre Bárbara se encontraba en el lugar. Concurrió al lugar, se percata de la presencia de Carabineros y les indica que su mujer estaba ahí, Bárbara sale de la casa, la toma y la retiró hace un sitio eriazo, y ella le contó que durante la madrugada de ese día habían matado a un individuo de nombre Bryan y que una mujer de nombre Betty no la dejaba salir del lugar. Barbará no le señaló quienes habrían sido los supuestos autores del hecho. El testigo Chaparro, concurrió hasta el domicilio del padre del sujeto Bryan, a quien le señaló lo que Bárbara le había dicho.

Al cabo de un par de horas, nuevamente se les alertó por un procedimiento que había adoptado el mismo Cabo Romero en el sector de Yalquincha, en donde un menor le dio cuenta a su madre que había encontrado extremidades humanas

al interior de un refrigerador en una bolsa de color verde y que al lado se encontraba un cilindro metálico con características similares, a cuyo lugar concurren y aislaron el sitio del suceso. Posteriormente el Fiscal solicitó la concurrencia de personal OS9 y personal de LABOCAR de Antofagasta.

Para complementar sus dichos, al testigo Sotelo Hernández se le exhiben **fotografías correspondientes set N° 6 de la prueba documental y otros medios de prueba, correspondientes set fotográfico contenido en Informe Pericial N° 853-2017 de LABOCAR Antofagasta.** Fotografía 74 y 75, observa el frontis del inmueble ubicado en calle San Antonio 3432, Calama y acercamiento a la puerta de ingreso, no se observa otro ingreso. Al llegar al lugar, hicieron ingreso al domicilio, al ingresar y abrir la puerta, existe un pequeño antejardín o patio, pero no está bien delimitado. Se exhiben **fotografías del set fotográfico contenido en Informe Integrado N°72 de fecha 27-12-2018 de la sección de O.S.9 de Antofagasta.** Fotografía 1 y 2, corresponde a una imagen frontal del domicilio ubicado en calle San Antonio 3431, Calama; fotografía 3, 4 y 5, imágenes ya en el interior del domicilio, se observa un pasillo; fotografía 6, 7, 8 y 9, se observa puerta de acceso de un primer patio; fotografía 10, 11 y 12, se observa el patio trasero del domicilio, lugar donde se desarrolló el supuesto incendio; fotografía 13, 14, 15, acercamiento de restos de incendio, cenizas, lugar donde se generó el fuego; fotografía 16, 17, 18, 19, evidencia de ropa de vestir que no se alcanzó a quemar por completo, la cual fue rotulada y embalada; fotografía 20, 21 y 22, se observa una sierra de mano en el lugar, al cual fue rotulada y embalada. Precisa que, hasta ese momento se desconocía el segundo sitio del suceso, cuya información la recibieron alrededor de las 20:00 horas; al llegar al segundo sitio del suceso, solo se limitaron a resguardar el lugar, hasta que llegara el LABOCAR y el OS9. Al llegar al lugar, constaron la existencia del refrigerador y la existencia del pie humano, estaba visible; fotografía 23, corresponde al sitio del suceso en Yalquincha, se observa el refrigerador y a un costado el objeto cilíndrico metálico; fotografía 24, 25, 26, 27 y 28, se observa el refrigerador y el pie que sale de la bolsa ubicada al interior del refrigerador.

Precisa que como SIP, solo tomaron declaración a don Patricio Chaparro Pinto y Maluenda Marambio en calidad de testigos respecto del procedimiento de presunta desgracia, incendio y riña en dependencias de la Primera Comisaría de Calama y, que la declaración de Maluenda Marambio, la tomó el Cabo Gonzalez y Poblete alrededor de las 18:00 horas, y aquél dijo que había sido contratado para trasladar escombros, no recuerda que haya mencionado la existencia de alguna muerte en el domicilio.

Complementando los dichos del Cabo Romero y el teniente Sotelo Hernández, declaró don **JULIAN ALEXI POBLETE ARROYO**, Cabo 1° de la SIP de Carabineros de Calama, quien señala que, en el ejercicio de sus funciones, procedió a realizar una serie de diligencias por causa de una denuncia de

hallazgo de cadáver y una presunta desgracia. Por instrucción del Fiscal de Turno, el Cabo Cornejo procedió a tomar declaración a don **Andrés Marambio Maluenda**, de cuya diligencia fue testigo, quien manifestó que el día 22 de diciembre del 2017, se encontraba en su domicilio ubicado en Tiltill Norte 1333, en donde durante todo el día sale y compra droga y “la platea”, con esa la plata después compra más droga y sigue consumiendo. Alrededor de las 06:30 horas concurre hasta el sector poniente con la finalidad de comprar droga, en calle Latorre con Simón Bolívar se encuentra con Roberto, quien se encontraba reventando una camioneta; Roberto le manifiesta que necesita una camioneta para ir a botar unos escombros y le ofreció pagar dos gambas por el flete. Ante la imposibilidad de reventar la camioneta, se dirigieron hacia el sector oriente, Andrés lo hacía en su bicicleta y Roberto caminando, hasta llegar a calle San Antonio. Roberto ingresó a su domicilio donde vivía con Betty, y Andrés continuó su trayectoria hasta llegar a su domicilio. Hace presente que dicha declaración fue tomada en calidad de testigo alrededor de las 16:00 horas, y aquél no mencionó ningún hecho delictual que hubiera ocurrido en el domicilio de San Antonio. Posteriormente, fue detenido por la sección del OS9 en dependencias de la comisaría, no recuerda la hora de la detención, porque hay dependencias aparte en el mismo recinto.

Luego, participó en una segunda diligencia instruida por el Fiscal de Turno, respecto del domicilio ubicado en calle San Antonio 3431, en cuyo lugar se procedió a fijar el domicilio y levantar evidencias signadas como E1 y E2, correspondientes a una polera incinerada y una sierra. Posteriormente, se fijó un segundo sitio del suceso en el sector Yalquincha, se procedió a fijar un refrigerador que se encontraba con su tapa y dos basureros, uno de plástico y otro metálico. El refrigerador se encontraba envuelto con nylon, en el cual se observaba el pie de una persona, cuyo sexo sea desconocido; en el otro basurero se encontraban también una bolsa de nylon, con un resto humano en su interior. En el segundo sitio de suceso, se fijó fotográficamente de modo superficial para situar el lugar, ya que el trabajo más profundo del sitio del suceso fue realizado por personal del LABOCAR; ambos sitios del suceso fueron trabajados y resguardados el mismo día 23 de diciembre de 2017. Agrega que, concurren alrededor de las 14 horas a calle San Antonio y, al segundo sitio del suceso concurren alrededor de las 18 a 19 horas; la patrulla SIP estaba integrada por el Teniente Sotelo, el Cabo 1° Cornejo y él.

Para complementar sus dichos, al testigo Poblete Arroyo se le exhiben **fotografías del set fotográfico contenido en Informe Integrado N°72 de fecha 27-12-2018 de la sección de OS9 de Antofagasta. fotografía 1 y 2**, plano frontal del domicilio y acercamiento de la puerta, era la única vía de acceso al inmueble; **fotografía 3, 4 y 5** se observa el acceso principal al domicilio, se ve un pasillo una vez abierta la puerta, luego otro pasillo y, y posteriormente otro pasillo al costado

izquierdo; fotografía 6, 7, 8 y 9 se observa el término del pasillo observado anteriormente, culmina en una puerta de acceso a un primer patio, y al final, el acceso a un segundo patio; fotografía 10, 11 y 12, se observa la puerta abierta de acceso al 2 patio, y una vez traspasado su umbral se observan especies y cosas incineradas; fotografía 13, 14, 15, se observa el detalle de restos quemados, especies y prendas de vestir; fotografía 16, 17, 18, 19, se observa los restos de una polera incinerada, su posterior levantamiento y rotulación como E1; fotografía 20, 21 y 22, corresponde a una sierra de arco, se encuentra en la parte superior de una mesa y fue rotulada como E2, e ingresada en recipiente. Se levantaron esas evidencias por los hechos acontecidos, y además, porque se había encontrado unos cuerpos en el sector Yalquincha; fotografías 23, 24, 25, 26, 27, 28, corresponde una fijación panorámica del segundo sitio del suceso, un lugar eriazado denominado Yalquincha, se observa un refrigerador y dos basureros que se encuentran a un costado, el refrigerador no mantiene su tapa y en su parte inferior se observa el pie de una persona el cual se encuentra con cinta de nylon y cinta adhesiva; había dos cuerpos, uno al interior del refrigerador y otro cuerpo al interior del tambor más grande. Luego de la fijación fotográfica, LABOCAR trabajó el sitio del suceso. Tomaron declaración de testigo a Andrés Maluenda Marambio, a quien reconoce conectado en Usuario 4.

VALORADO el relato de los tres funcionarios de Carabineros, ROMERO CORTÉS, SOTELO HERNADEZ Y POBLETE ARROYO, destaca que dan cuenta de las primeras diligencias policiales en torno a dos procedimientos. El primero de ellos, correspondiente a un procedimiento de riña, incendio y, que luego derivó en una presunta desgracia respecto de Bryan Barrera Fres; a dicho procedimiento fue derivado inicialmente por la Central Cenco, el Carabinero Romero Cortés, quien se constituyó en el domicilio ubicado en calle San Antonio 3431, Calama alrededor de las 15:00 horas del 23 de diciembre de 2017; advierte que la gente se dispersó a raíz de la presencia policial y, luego trasladó a la testigo Fres Fres hasta la unidad policial para estampar la denuncia por presunta desgracia de su hijo Bryan Barrera Fres. En tal sentido, el relato de la testigo Fres Fres se inserta sin dificultad y contradicciones en la secuencia de hechos relatados por el Carabinero Romero Cortés. Por su parte, los funcionarios de la SIP Sotelo Hernández y Poblete Arroyo, dan cuenta que se constituyen en el domicilio de calle San Antonio 3431, Calama por instrucción del Fiscal de Turno y a raíz de un procedimiento por presunta desgracia, llegan al lugar, fijan fotográficamente el sitio del suceso, levantan presuntas evidencias, empadronaron a dos testigos – Patricio Chaparro Pinto y Andrés Maluenda Marambio- y reciben sus declaraciones. Sotelo Hernández tomó declaración al testigo Chaparro Pinto, quien declaró alrededor de las 18:00 horas, indicó que en dicho domicilio se vendía de droga y, que producto de un foco de incendio concurreó al lugar, porque allí se encontraba su pareja Bárbara, quien le dijo que durante la madrugada

habían matado a un individuo de nombre Bryan y que una mujer de nombre Betty no la dejaba salir del lugar; Poblete Arroyo tomó declaración a Marambio Maluenda, quien se limitó a señalar que en la madrugada se había encontrado con Roberto Cortés en la vía pública, y aquél le ofreció realizar un flete por la suma de \$200.000.-, luego cada uno se retiró a sus respectivos domicilios. En un segundo procedimiento, el Carabinero Romero Cortés, alrededor de las 19:00 horas fue derivado a constatar un hallazgo de cadáveres al sector de Yalquincha, Calama, se entrevistó con una mujer –Ninoska Pujasi- quien informó las circunstancias en que su hijo menor de edad, luego se dirigió al lugar en específico y constató la existencia de un refrigerador y un tambor, de cuyo interior sobresalía un pie humano respectivamente, aisló el sitio del suceso e informó al Fiscal de turno, quien instruyó la concurrencia de la SIP y personal del OS9 de Carabineros. Al lugar, también concurrió Sotelo Hernández y Poblete Arroyo, quienes fijaron fotográficamente el lugar y resguardaron el sitio del suceso.

Como puede advertirse, la declaración de los funcionarios policiales dan cuenta de las **primeras diligencias relativas al procedimiento de presunta desgracia y, luego, respecto del procedimiento de hallazgo de cadáveres**. En ellos no se advirtió otra intención que la de dar cuenta de aquello que realizaron a propósito del ejercicio de su labor institucional, en dos procedimientos a los que concurrieron previa instrucción fiscal, de lo que se sigue en principio, la fiabilidad de su testimonio permite enmarcar su actuar policial dentro de una secuencia concatenada de acciones y diligencias, que derivaron luego en la identificación y posterior declaración de los testigos, y el hallazgo de los cadáveres en el sector de Yalquincha, de cuyo relato han expuesto y dieron razón mediante la exposición fotográfica que les fuera exhibida, y que permite otorgar mayor credibilidad respecto de sus dichos y las circunstancias y/o elementos percibidos por sus sentidos.

A continuación, y conforme la temporalidad de las actuaciones policiales, debe tenerse presente lo expuesto por los peritos integrantes del grupo LABOCAR de Antofagasta, quienes desde la perspectiva criminalística y complementaria, permiten cotejar las circunstancias del hallazgo de los cadáveres y la relación existente entre ambos sitios del suceso, *máxime* si se apreció rigor en su actuar, así como la intención de aportar aquello que pudieron apreciar en el desempeño de su labor institucional, confirmando aspectos como el hallazgo de evidencias y distintas diligencias adoptadas en una secuencia que explicada permite dar sustento a las inferencias y conclusiones a las que se arribaron desde su especialidad, y que finalmente se encuadran o calzan con aquello que los testigos de referencia o de oídas indicaron haber apreciado el día de los hechos en el sitio del suceso. En este sentido, se contó con el testimonio del Oficial de Carabinero

don **RODRIGO FEDO ALVARADO**, quien declaró al tenor del Informe Pericial N°853-2017, y señaló que el día 24 de diciembre de 2017, a requerimiento del Fiscal de Calama, se constituyó un equipo pericial conformado por peritos de la SIP de Antofagasta, el cual se encontraba a su cargo como jefe del equipo pericial. El requerimiento nace ante el hallazgo de dos cadáveres, uno de sexo masculino y otro femenino, que se encontraron en el sector denominado Yalquincha, en la comuna de Calama. Se constituyeron alrededor de la medianoche en este primer sitio del suceso, el cual correspondía a un sitio eriazo con nula iluminación, y mediante la utilización de equipos autónomos de iluminación se organizó el equipo pericial, utilizando una metodología de trabajo consistente en un sitio de suceso abierto y pudieron establecer ciertas dinámicas que daban cuenta de la acción homicida en que se presentaban estos dos cuerpos. Entre los elementos ofrecidos en el sitio del suceso, se encontraba el cuerpo de una mujer fallecida, identificada posteriormente mediante técnicas dactiloscópicas como doña Annette La Vía Barraza y un joven identificado como Bryan Barrera Fres. Al término de trabajo policial en este primer sitio del suceso, se trasladaron a un segundo sitio del suceso que correspondía a un inmueble habitacional de una construcción bastante irregular y precaria, donde se pudo detectar en el trabajo realizado al interior, distintas evidencias e indicios que daban cuenta de una relación directa entre la ejecución de maniobras homicidas de estas personas, por el hallazgo de distintas evidencias que también fueron halladas en el primer sitio del suceso. En virtud del trabajo realizado en el segundo sitio del suceso, se tuvo también como elemento ofrecido, un individuo identificado como Roberto Cortés Esquivel, con quien se realizaron algunas diligencias en la unidad policial de Calama, principalmente correspondientes al levantamiento de muestras de carácter biológico y también algunas inspecciones en la estructura corporal esta persona. En base a toda esta información se realizó el Informe Pericial N°853-2017, que fue confeccionado por el perito declarante y también se incorporó unas diligencias de reconstitución de escena que está realizaron el día 27 de julio del año 2018, en presencia de tres imputados y una testigo.

Para complementar sus dichos, se le exhiben **fotografías correspondientes set N° 6 de la prueba documental y otros medios de prueba, contenidas en Informe Pericial N° 853-2017 de LABOCAR Antofagasta**. Fotografía 1, corresponde una ilustración fotográfica de tipo panorámico del lugar del hallazgo, el cual carecía de iluminación y corresponde a horario nocturno; fotografía 2, se observa el cuerpo intervenido por los peritos de Labocar en una superficie plana donde se podía realizar la inspección o el examen externo del cuerpo, el cual correspondía al cadáver femenino de doña Annette La Vía Barraza, el cual se encontraba al interior de un refrigerador; fotografía 3, cadáver de sexo masculino adulto, que se encontraba el interior de un tambor metálico de tipo lubricante de vehículo, y por ello se puede apreciar

adherido al cuerpo la impregnación de una sustancia de color negruzca, el cual correspondía a don Bryan Barrera Fres; fotografía 4, se aprecia el frontis del inmueble habitacional que se encontraba en pasaje San Antonio 3431, Calama; fotografía 5, corresponde a la persona detenida identificada como Roberto Cortés Esquivel, quien autorizó voluntariamente el levantamiento de muestras biológicas, hisopado bucal y una muestra testigo; se realizó fijación fotográfica de estructura corporal con el objeto de determinar la existencia de algunas lesiones que pudieren ser vinculantes a las maniobras realizadas al fallecimiento de las dos personas. El detenido fue habido al interior del sitio del segundo sitio del suceso, se encontraba durmiendo en una de sus habitaciones, en principio se desconocía si existía vinculación con los hechos, razón por la que se informó a los Carabineros que se encontraban en el lugar; se encontraba consiente y podía sostener una conversación, y en tal condición accedió a realizar las diligencias referidas, las cuales comprendió y autorizó, mediante acta voluntaria. En cuanto al primer elemento ofrecido, correspondiente al primer sitio del suceso, exhibe fotografía 6, fotografía panorámica nocturna en el sitio del hallazgo de los cadáveres en el sector dominado Yalquincha, correspondiente al primer sitio del suceso, lugar en el que existían basuras y escombros, se constituyeron alrededor de las 11.40 de la noche; fotografía 7, se observa los tres elementos –refrigerador, tambor metálico y tambor de basura-, donde a nivel contextual se percibía extraño que se encontrasen en el lugar estos tres elementos ahí; fotografías 8, 9, 10, 11 y 12, se inicia el trabajo pericial con el tambor plástico de color negro, el cual carecía de su tapa de cierre, se inspecciona y moviliza todo su contenido. Se observan algunos elementos correspondientes a basura orgánica en descomposición sin interés criminalístico; fotografía 13 y 14, observa la revisión que realizan los peritos del contenido de una bolsa de basura y los elementos que estaban en el interior del contenedor negro, sin interés criminalístico; fotografía 15, corresponde a un refrigerador de marca Fensa, en cuyo interior se apreciaba un bulto, el cual se identifica en su parte inferior un pie morfológicamente humano que sobresale a la vista; fotografía 16, 17 y 18, se observa en primer plano el bulto que se encuentra el interior del refrigerador, envuelto en un nylon de coloración verde adherido mediante el uso de cinta engomada, y en su parte inferior se observa una rotura de esta bolsa que permite visualizar el pie morfológicamente humano; fotografía 19, previo a la manipulación del bulto que contenía el cuerpo humano, se procedió a levantar muestras de material biológico susceptibles de contener células epiteliales en la estructura de mayor manipulación del refrigerador; fotografía 20, 21 y 22 al costado y apoyado a la estructura del refrigerador, se encontraba una puerta desunida, considerando que en todo su borde externo mantenía adheridos clavos a fin de impedir que se pudiera desprender, se fija y se procede al levantamiento de muestras de esta estructura, las que fueron rotuladas como M2; luego, se posicionó la puerta en la

estructura del refrigerador y se corroboró que efectivamente guarda correspondencia con sus puntos de anclaje; fotografía 23, 24, 25, y 26 imágenes ilustrativas de los clavos que se evidenciaban en los bordes de la estructura del refrigerador, y que eran signos e indicios de ocultamiento para impedir que la puerta de abriera; los clavos tenían una longitud de 8 cm; En cuanto al segundo elemento ofrecido, correspondiente al cadáver femenino, exhibe fotografías 27, 28 y 29, se procede a efectuar la apertura del bulto cubierto por el nylon de color verdoso y, adherida con cinta engomada, con el uso de un bisturí se procede a extraer esta envoltura a fin de poder ir inspeccionando en su contenido. Se observa un elemento que impregna este bulto, correspondiente a polvo de cal, utilizado en un sentido de ocultamiento de la descomposición del cuerpo e impedir la liberación de olores; se encuentra una bolsa de “Cal Viva” la cual se encontraba al interior de la envoltura de nylon color verdoso; fotografía 30, 31, 32, se moviliza el refrigerador a una superficie plana donde se podría extraer de un modo más idóneo y cómodo el contenido del interior de este respirador; en forma continua al nylon que envolvía el cuerpo, existía una frazada de polar, la cual también mantenía impregnación de cal; fotografía 34, se aprecia el cuerpo en la posición que queda, decúbito abdominal, se inspecciona el cuerpo y se observa que en todo el segmento inferior se encuentra desvestida, no así la parte superior que contiene algunas prendas de vestir, que dan cuenta de una inmovilidad forzada; fotografía 35, se observa el segmento superior del cuerpo, la víctima portaba un chaleco de lana color negro con franjas roja y mantiene adherido en la región cervical elementos que se irán viendo detalladamente en las siguientes fotografías, que corresponde de indicios claros de mecanismo de estrangulación y también de inmovilidad de las extremidades superiores; fotografía 36, 37, 38, 39 y 40 dentro de esta extracción de las prendas de vestir, se advierte que en su mano izquierda mantiene adherido un alambre en la muñeca en el sentido de limitar la movilidad de sus manos o brazos; en la misma mano mantiene adherido un trozo de género de color blanco que mantiene aprisionada la muñeca, pero ya bajo el chaleco que portaba la persona y que en definitiva se mantiene con un nudo aprisionando la muñeca de la mano izquierda; se extrae el segmento del nudo como posible muestra de material biológico que pudiera permanecer en ese segmento principal, bajo el entendido que para poder realizar un nudo se requiere la habilidad de las manos del presunto agresor y es por ello que se extrae tal elemento para una posterior evaluación de análisis genético; fotografía 41, corresponde a un chaleco de lana de color negro y franjas rojas en la parte inferior y mangas de cada brazo; fotografía 42, se aprecia la extracción de la amarra de la muñeca izquierda, correspondiente a un trozo de tela color blanco, la cual se resguarda y embala para su análisis; fotografía 43, se observa a una segunda prenda de vestir bajo el primer chaleco, el que correspondía a un chaleco de textura más delgada de color blanquecino; fotografía 44, 45 y 46, se

observa en la región cervical de la parte posterior del cuello, algunas amarras. Se observa una pañoleta color celeste con un nudo, la cual se extrae y resguarda para su análisis; fotografía 47 y 48, se encontraba también una segunda especie pañoleta de color negro, anudada en la región cervical; fotografía 49 y 50, se encontró también una especie de calcetín color negro, adherido y anudado a la región cervical; fotografía 51 y 52, se observa un trozo de cinta engomada aislante de color negro, de uso principalmente en electricidad, la cual también estaba adherida en la región cervical del cuerpo; fotografía 53, se observa la extracción de la segunda prenda de vestir, correspondiente a un chaleco color café blanquecino con impregnaciones de manchas de aspecto sanguinolento, la cual se rotula custodia; fotografía 54, se observa la superficie corporal del cadáver, a la vista se aprecian lesiones en la región dorsal baja, en el costado izquierdo y también un derrame de sangre en la región glútea, que da cuenta de maniobras de algún ataque o enfrentamiento sufrido previo o durante el deceso; fotografía 55, se fija fotográficamente y se procede al levantamiento del nylon de color verdoso, adherido mediante cintas de color café, en la cual estaba envuelto el cadáver; fotografía 56 y 57, se inicia el examen externo del cadáver, se observó algunas lesiones muy evidentes, principalmente en la región cervical las que dan cuenta de maniobras de estrangulación, que quedaron plasmadas en su segmento anterior mediante coloración y que se complementaban con todos los demás elementos que se pudieron levantar; fotografía 58, se evidencia el levantamiento de células epiteliales en la región cervical rotulada M3, ante la eventualidad que dichas maniobras hayan sido ejecutadas con las manos; fotografía 59 y 60, se levantan muestras de posible material biológico desde los lechos ungueales de cada mano, ante la eventual existencia de mecanismos de defensa podría haber ejercido la víctima ante su sometimiento y, que podrían contener perfil genético de su agresor, cuyas muestras se rotularon MD1 y MI1; fotografía 61, se procede al levantamiento de una ficha necrodactilar para fines de identificación del cuerpo para fines de identificación; En cuanto al tercer elemento ofrecido, correspondiente al cadáver masculino, exhibe fotografías 62, en la cual se observa el cilindro metálico contenedor de lubricante de vehículo, en cuyo interior se mantenía un bulto con características similares al bulto que contenía a la mujer, envuelto en una especie de nylon de color verdoso, impregnado por una sustancia oleosa; fotografía 63, se extrae en primera instancia la estructura plástica, y queda a la vista dos extremidades inferiores morfológicamente humana, el que se encontraba envuelto desde la altura de los muslos hacia la parte superior del cuerpo, por un plumón de cama de color blanco; fotografía 64, mayoritariamente el cuerpo estaba impregnado por la sustancia que contenía el tambor metálico, la que correspondía a algún tipo de lubricante vehicular, y también se observó la presencia de polvo de cal, cuya presencia cedía ante la viscosidad de la sustancia aceitosa; fotografía 65 y 66, se

procede a la extracción del cuerpo de este tambor desde las extremidades inferiores para traer la estructura corporal desde su interior. Se aprecia el cuerpo de una posición cubito abdominal en una superficie plana que permite también movilizar el cuerpo y tomar los resguardos ante la sustancia que impregnaba el cuerpo. Se limpian algunos segmentos corporales, entre ellos un tatuaje y, se observó que decía “Bryan”. Una vez que se inicia la inspección del cuerpo, se advierte la lesión en la parte dorsal y lumbar baja, donde se aprecia una disección de la piel, indiciaria de intención de diseccionar el cuerpo en distintas partes. El cuerpo mantenía un poco de rigidez y se encontraba direccionado con su cabeza hacia el fondo del tambor, cuya profundidad de aquél no medía más de 1.10 cm, en circunstancias que el cuerpo medía más que eso; fotografía 67, fotografía del plano anterior del cuerpo, se aprecia que en su región cervical también mantenía lesiones que daban cuenta de maniobras de estrangulamiento, sin perjuicio de no haberse encontrado elementos adheridos a la región cervical y tampoco en sus brazos que impidieran la movilidad del cuerpo; fotografía 68, se logra identificar que en su polera tenía una letra S, en toda la apreté anterior del cuerpo, como posible elemento de identificación; fotografía 69 y 70, se aprecia el cuerpo desnudo impregnado con la sustancia aceitosa y algunas partes con coloración blanquecina que correspondía a polvo de cal; dentro de la inspección y maniobras de limpieza, se observó que en el antebrazo izquierdo mantenía un tatuaje que señalaba el nombre Bryan; fotografía 71 y 72, se aprecia un tatuaje en su pierna derecha, ilegible o no identificable, el cual se fija a fines de identificación; fotografía 73, se procede al levantamiento de una ficha necrodactilar para fines de identificación del cuerpo para fines de identificación; En cuanto al cuarto elemento ofrecido, correspondiente al domicilio ubicado en calle san Antonio 3431, en Calama, exhibe fotografía 74, 75, 76, 77, 78, inmueble que corresponde al ubicado en San Antonio 3431 en Calama, el trabajo se realiza con luz día y en horas de la mañana en el inmueble, el cual destaca por la precariedad e irregular construcción, advirtiéndose un fuerte reforzamiento interno en el acceso. Se inspeccionó el frontis, se detectó en su puerta unas manchas de tipo sanguinolento en su puerta de acceso. Se pudo establecer un patrón de depósito que correspondían a manchas proyectadas o salpicadas de una fuente contribuyente, respecto de las cuales se hizo levantamiento de muestras mediante una tórula rotulada como M4; fotografía 79, al ingresar al domicilio, se encuentra una especie de laberinto en su interior, hay muchas dependencias contiguas que no mantienen una disposición coherente a la destinación de habitabilidad; fotografía 80, se observan los pasillos, que si bien estaban recubiertos con planchas de zinc, altamente reforzados; fotografía 81, en la parte posterior al inmueble, correspondiente a una zona de esparcimiento; fotografía 82, en la parte posterior, se encuentra un patio a la intemperie, en cuyo lugar se aprecia elementos de construcción, herramientas; fotografía 83, 84, 85 y

86, a la salida de la zona de confort, en la superficie del suelo se observan unos clavos de la misma longitud y características a los encontrados en el primer sitio del suceso, clavados en la estructura del refrigerador; fotografía 88, imagen sacada desde el umbral del patio secundario, correspondiente al lugar. El patio se encontraba segmentado en dos áreas mediante una puerta, que en sentido estricto no dificultaba el desplazamiento; fotografía 89, 90, 91, 92, 93, 94, continuando el recorrido al patio posterior, se observa una centrifuga antigua, extendida en forma horizontal, en la cual se observan manchas sanguinolentas impregnadas mediante contacto corporal, respecto de las cuales se procedió a levantar muestras mediante tórula rotulada M5; fotografía 95, 96, 97, se observa una bolsa contenedora de cal en el suelo, con las mismas características de las halladas al interior del refrigerador en el cual fuera hallado el cuerpo de la mujer; fotografía 98, 99, 100, 101, 102, en la parte final del patio, se observa un tambor metálico con similar característica a aquel que se encontraba en el sitio del suceso número uno y en su cubierta mantenía una sustancia negruzca de consistencia oleosa similar a la hallada en el cadáver N°2, se procede a un levantamiento de una muestra con el fin de ser comparada posteriormente, la cual rotulada M6; fotografía 103, se observa una estructura tipo mesa, que mantiene unas planchas de maderas en su cubierta, en la cual existen algunos elementos que permiten sostener alguna relación con los hallazgos; fotografía 104, 105, 106, se observa un martillo en esta superficie, que podría estar relacionado a la incrustación de los clavos en el refrigerador, el cual se fija y se procede al levantamiento de muestras de carácter biológico en su zona de manipulación, rotuladas M7; fotografía 107, 108, 109, en forma contigua al martillo en la mesa, se observó un talonario de ventas con un diseño particular y característico, toda vez que en el sitio del suceso N°1, también se encontró una de estas hojas al interior del refrigerador, la que no se fijó inicialmente ya que no se le dio la importancia a nivel criminalístico, pero sí se reconoce en el segundo sitio del suceso como algo que fue visto y, al término del trabajo en el sitio del suceso se concurrió nuevamente al sitio N°1, y se comprobó que efectivamente en el lugar existía una hoja de estos ejemplares; fotografía 110, 111, 112, 113, próximo a la estructura de mesa, se encontraba una motosierra de cadena, respecto de la cual se fijó fotográficamente y se tomó muestras, tanto de la hoja, como de la zona de manipulación y apoyo, ante una posible correspondencia con el corte observado en el cadáver masculino, la cual fue rotulada M8; fotografía 114, se ilustra el levantamiento de muestras de la estructura metálica, rotuladas M9; fotografía 115, al costado de la estructura que aparentaba ser una mesa, existía un área en la que hay presencia de material carbonizado, con evidente presencia de fuego en el lugar; fotografía 116, 117, se observa una estructura metálica que forma parte de una techumbre, se logra visualizar marcas de fuego en la misma, evidenciando una dinámica de propagación de fuego en sentido ascendente desde

el suelo hacia la parte alta, lo que permite descartar que el fuego se hubiera propagado desde arriba; fotografía 118 y 119, se ilustra el levantamiento de evidencia de elemento carbonizado en la zona de propagación del fuego, rotulado M10; fotografía 120, 121,122, se observa una estructura metálica que forma parte de una sierra eléctrica circular, que podría estar relacionada a la lesión que mantenía el cadáver masculino, se encuentra altamente dañada por su exposición al fuego; fotografía 123, 124, 125, 126, se regresa al sitio del suceso N° 1, en condiciones de día, mas óptimas para recoger evidencias, que inicialmente no fueron visibles o no se les otorgó interés criminalístico, con el objeto de establecer alguna relación con las evidencias que fueron encontradas en el domicilio, entre ellos clavos; fotografía 127, se observe la medición de los clavos, los cuales mantienen la misma longitud de los hallados en el inmueble, esto es, 8 cm; fotografía 128, 129, 130, 131, se observa el interior del refrigerador, el cuyo espacio se encuentra la hoja cuadriculada de talonario de ventas, idéntico al encontrado en el domicilio; fotografía 132, 133, 134, se ilustra la bolsa que fue hallada al interior del bulto contenedor de la mujer, en primera instancia se fijó, peor no fue levantado; al encontrarse una bolsa en el inmueble, adquiere relevancia y se procede a su levantamiento para su posterior comparación; fotografía 135, 136, 137, se ilustra el levantamiento de muestra de este elemento negruzco que se encontraba al interior del tambor, y que también fue levantado en el sitio N°2, el cual fue rotulado M11; En cuanto al quinto elemento ofrecido, correspondiente al detenido Roberto Cortés Esquivel, que se encontraba en la oficina SIP de Carabineros, exhibe fotografía 138, 139, 140, se observa que, luego de la autorización voluntaria y firma de la respectiva acta por parte del detenido, se procede a un levantamiento de una muestra testigo mediante hisopado bucal, a fin de extraer células epiteliales desde su parte externa; asimismo, se tomaron muestras de células epiteliales de los lechos ungueales de ambas manos; fotografía 141, 142, fijación fotográfica de estructura corporal, principalmente del torso, espalda, región escapular externa, se observan lesiones recientes sin mayor compromiso desde el punto de vista médico.

Es del caso que las evidencias fueron remitidas a los laboratorios para los análisis respectivos, y que el ordenado actuar del Oficial Fedó, fue refrendado por la gran cantidad de imágenes que le fueran exhibidas, propias del sitio del suceso, de la búsqueda, hallazgo y rotulación de las evidencias, que le permitieron graficar la dinámica propia de su actuar profesional en el curso de las diligencias llevadas a cabo.

Se exhibió al perito videos correspondientes a reconstitución de escena, en el orden plasmado en el informe pericial respectivo, el perito informa que dicha diligencia se practicó el 27 de julio de 2018, en el domicilio ubicado en calle San Antonio 3431, Calama. La diligencia se desarrolló en presencia del equipo pericial a su cargo, en presencia de los tres imputados y una

testigo, con sus respectivos abogados defensores, quienes presenciaron e intervinieron en algunos pasajes de la reconstitución. Inicialmente la reconstitución de escena comenzó con la testigo Bárbara Galarce, luego con los tres imputados, siendo el primero de éstos Roberto Cortés, luego Mauro Vega y, Andrés Maluenda. Conforme el protocolo de acción para la diligencia de reconstitución de escena, la diligencia inicia con la explicación dada conocer por los respectivos abogados defensores a sus representados, respecto del ejercicio de sus derechos y la dinámica de la diligencia. En este sentido, señala que en el transcurso de la diligencia, don Mauro decide no continuar, en circunstancias que ya había sido plasmada su declaración, pero no fue posible realizar la fijación fotográfica en aquella parte.

En relación a Mauro Vega se exhiben los siguientes videos: Video N°1, corresponde al recorrido por el patio posterior, Mauro señala que hay bastantes modificaciones en este patio, en la superficie del piso detecta un trozo de sogá que se hace recordar una situación particular, manifiesta que fue utilizada por Roberto en horas de la mañana, sin especificar para qué, simplemente hace recuerdo de esa vivencia que habría compartido en ese lugar. **Video N°2,** Mauro señala que fue advertido, en conjunto con Roberto y Margua, de que estas dos personas –los fallecidos- intentaban escapar, y que para poder evitar ese escape procedieron a amarrarlos desde sus manos, colgando de una viga de madera, lo cual impediría el escape; dentro de la participación, señala que solo procedió a realizar un amarre inicial. En su declaración, Mauro señala que en un momento de toda esta dinámica procedió a poner una cuerda en la región cervical de Bryan, con la intención inicial de asustarlo y tiró levemente de aquella, provocando que se desmayara. Luego, sindicó que Roberto fue quien tomó la sogá y procedió a aplicar una mayor fuerza, lo cual provocó que Bryan perdiera la vida; sin embargo, se habla de una tracción de ambos de esta sogá, desconociéndose la entidad de la fuerza aplicada. En cuanto a la muerte de Annette, Mauro señala que no mantuvo una participación directa en su fallecimiento, pero sí que la tuvo Roberto; manifiesta que mediante un juego de cachipún se tomó la decisión de quién daría muerte a Annette, en este caso el Mauro señala que gana Roberto y es aquél quien se dirige al sector donde estaba y mediante el uso de una pita ejerce una presión en la región cervical que genera incluso que ella se reviente y empiece a expulsar sangre de sus ojos, y ese sería el momento en el que Any fallece producto de la acción que realiza Roberto, y él estando en todo momento al lado de Roberto visualizando de manera presencial lo que está ocurriendo. Mauro señala a una tercera persona quien habría realizado una maniobra de ocultamiento del cadáver, respecto de quien no tuvieron contacto y desconocen de quien se trata, careciendo de evidencia científica para sostener aquello. Expone el perito que el imputado en su declaración, evidencia conocimiento de detalles específicos en el sentido de señalar que se clavaron clavos en la

estructura del refrigerador, de qué se utilizó una bolsa plástica que cubría completamente el cuerpo y, que a su vez, esta bolsa de basura y nylon se encontraban adheridas por cinta, lo cual son detalles que sin duda son importantes y que dan cuenta que al menos él lo pudo haberlos presenciado para saber esos antecedentes. **Video 5**, Mauro indica que Roberto tuvo un conflicto con Bryan, en el sentido de que éste habría tratado de abusar de una persona de nombre Montserrat y que en definitiva era una situación que él no iba a aguantar, sumado a unos comentario que Bryan habría hecho respecto un ilícito que iban a cometer juntos, lo cual era motivación para poder agredirlo una vez que el Bryan llegará a este lugar, por lo que le pide a Mauro que una vez que Bryan llegue le avise de forma inmediata y cierre la puerta. El perito expone que en el presente video, existe bastante confusión en el relato de Mauro; sin embargo hay dos situaciones que es posible desprender en la medida que va narrando y recordando lo que ocurrió. El primer elemento importante, es respecto el motivo por el cual se origina la agresión él hacia Bryan por parte de Roberto, sería un supuesto abuso que habría cometido Bryan en la hija de Betty y que en definitiva ello gatilló la decisión de Roberto de agredirlo y golpearlo; el otro elemento es que, en un momento previo a esta agresión de Bryan, hubo también una situación de violencia en contra Annette, en la cual principalmente participó Betty, producto de que habría dado información a funcionarios de la policía investigaciones y se habría originado el malestar de Betty lo que motivó también esta agresión, y que dentro de esa dinámica de agresión, la participación que Mauro manifiesta haber tenido, es la de haber ido a amarrar en alguna instancia a Annette desde sus manos, señalando que lo hace de manera suave y le da unas palabras de aliento para que se mantuvieran calma de que pronto la iban a soltar. **Video 7**, Mauro nuevamente narra e insiste en que amarró a Annette de manera suave y delicada, incluso Annette habría posteriormente logrado desamarrarse y ayudar a Bryan. Entre los detalles que Mauro indica, es que Bárbara le introduce una especie de calcetín al interior de su boca y ese lo enguincha con un elemento que no puede identificar, cuyos elementos son vinculables a aquéllos encontrados en el levantamiento de evidencias que se encontraban precisamente en la región cervical del cadáver, por lo que da cuenta de detalles que necesariamente tuvo que haber estado ahí para conocerlos, porque son elementos precisos. En la segunda parte del video, Mauro narra detalles respecto a la agresión sufrida por Bryan, indica la presencia de un bate, el cual habría generado alguna lesión en un brazo; asimismo, señala el uso de un arma cortante que extrajo Bryan, lo que originó que lo agredieran con mayor motivación. Él señala que la función que cumplía en el lugar, era ser una especie de portero, atendía a la gente que iba a comprar droga a este lugar, por lo tanto, él señala que hay personas que llegan anteriormente a comprar droga. **Video 8**, expone que existen contradicciones en el relato, en el sentido del orden cronológico pero que en definitiva no alteran el

producto, son secuencias que el imputado cuenta con bastante coherencia, y lo que importan son los detalles que entrega en relación a la presencia de él en el lugar, en la medida que es capaz de hilar estas ideas y dinámica en términos generales. Mauro en varias secuencias anteriores manifiesta y sindicada a Betty, atribuyéndole autoría, en relación a que sería ella quien decide algunas dinámicas, y la insistencia de esta persona para matar a estas dos personas, y en virtud de dicha insistencia es que ellos adoptan o toman algunos cursos de acción para dar cumplimiento a lo ordenado; dentro de esta secuencia, atribuye autoría a otras personas desconocidas, el Marwa, a quien sindicada con un elemento de que habría ejercido electricidad en el cuerpo de Bryan

En relación a Roberto Cortés se exhiben los siguientes videos: Video N°1, Roberto Cortés, señala que en un instante se quedó dormido por haber consumido abundante droga y que cuando despierta alrededor de las 11:30 de la noche, reclama su droga porque no la ve, y Mauro le confiesa que se había fundido, pensando Roberto que hacía alusión al hecho de que había consumido su droga, pero en definitiva lo que Mauro le clarifica es que hacía referencia a Bryan y Annette, quienes ya se encontraban muertos en un sector del patio; a raíz de eso Roberto se aproxima al sector del patio y ve diversos escombros, no logra ver el cuerpo de estas dos personas, pero manifiesta la necesidad de sacarlos, y es por ello que sale a la calle a las 01:00 am con el objetivo de buscar a alguien que podría colaborar con la extracción de los cuerpos.

Al salir del domicilio, manifiesta que regresa con Andrés, llegan al inmueble aproximadamente a las 9:00 am y que Mauro alertó a aquél en el sentido que las cosas que había que sacar desde el interior, corresponden a dos cuerpos. Una vez que retornan al domicilio, se genera una discusión o un enfrentamiento entre Mauro y Andrés, donde Andrés procedió a golpear a Mauro y a catalogarlo como el perro de la casa, en el sentido que era quien debía limpiar ordenar y eliminar cualquier rastro o indicio de lo que habían ocurrido en el inmueble. **Video 2 (minuto 3.50)**. Roberto nuevamente ratifica que Andrés al llegar el inmueble, Mauro le dice que los elementos a retirar correspondían a dos cadáveres, y de igual modo acceder a colaborar. **Video 5**, Roberto vuelve a ratificar su declaración, en el sentido de haber visto los cuerpos en medio de los escombros que había en el lugar, luego de haber despertado y advertido que su droga no estaba, en eso pasó Mauro y le dice que se había condoreado, asumiendo Roberto que hacía referencia a la droga, pero en definitiva hacía alusión a los cuerpos que permanecían en el sector del patio. **Video 6**, Roberto atribuye una jerarquía dentro del contexto de habitabilidad donde vivían diversas personas, él se atribuye una jerarquía inferior a Betty, en el sentido de que en ese lugar se hacía lo que Betty y él disponían. Manifiesta que la idea de sacar los cuerpos nace de él, y lo atribuye a que en este inmueble también vivían menores de edad, y por tanto, no era oportuno tener los cuerpos ahí visibles; Mauro tenía

la intención de cavar el terreno y enterrar los cuerpos ahí, y eso no le parece adecuado, motivo por el cual decide poder salir a buscar un vehículo, por ello retorna en con Andrés Maluenda.

En relación a Andrés Marambio se exhiben los siguientes videos: Video N°1. Se le pregunta a don Andrés Maluenda si accedía a realizar la reconstitución de escena, queda evidencia audiovisual de que comprende de qué se trata y accede a reazar la reconstitución de escena. **Video 3 (minuto 2.10)**, se escucha al imputado decir *“Ya háganla la corta, saquen luego estos huevones” y empezaron a tirar para arriba.* El perito señala que Andrés, una vez que ya ingresan al interior del domicilio, manifiesta tener desconocimiento de que se trataban los elementos que debían sacar de este inmueble, es por eso que él atribuye o señala *“saquen estas wueas rápido de acá”* pensando en que eran otro tipo de elementos; sin embargo, en el desarrollo de la reconstitución de escena, en virtud de una pregunta, Maluenda, cambia la versión y manifiesta que Roberto le había manifestado en forma previa que había un cadáver o un finado en el domicilio, y en definitiva era eso lo que debían extraer desde el interior del inmueble. Andrés señala estando al interior del inmueble y en el desarrollo de la diligencia, escuchó a Mauro decir que se les había pasado la mano, esto es situándolo en el momento que Andrés llega al domicilio para hacer la extracción de este finado. Posteriormente, estando en la cárcel, señala que Mauro habría dicho que solo iba a cargar con la muerte de Bryan, y que la muerte de Any lo iba a sindicar con la autoría de Roberto

Expone los cuatro testigos son contestes en señalar que los hechos ocurren en el domicilio de Betty y, también que en ese domicilio existían varias personas, se habla de una tal Betty, Margua, el Tata, Michell y Maria. Según los testimonios, Annette y Bryan llegan por separado al inmueble, sobre quién llega primero no es algo comprobable de modo categórica pero, sí existen declaraciones que indican que habría llegado Annette primero y luego Bryan y, que sus muertes acontecen durante la madrugada o la misma noche, nadie dijo una hora exacta.

En relación a la reconstitución de escena, refiere que en general la declaración de los acusados mantiene un relato bastante sólido, constantemente refieren detalles tanto en su declaración como en la recreación, existe coherencia y continuidad en el relato, lo sustancial es la repetición de los detalles q van marcando una dinámica en los hechos. No obstante, entre Mauro, Andrés hay algunas diferencias que es posible advertir; hay diferencia en algunas dinámicas, pero en definitiva los detalles tiene mucho que ver una con otra, existe una especie de acomodación de la historia, en la cual van liberando las responsabilidades de cada uno de ellos, lo cual es una dinámica normal en un proceso.

Para efectos de identificación de los cadáveres encontrados en el sector de Yalquincha, Calama, declaró el perito **PATRICIO PARADA HUAQUILLANCA**, al tenor del informe de identificación forense N° 853-1-2017, cuya diligencia se realizó mediante impresiones dactilares tomadas en fichas necrodactilares, correspondientes a dos muestras rotuladas para su estudio como FN1 y FN2, que fueron levantadas a una persona de sexo femenino adulta identificada primeramente como Annette La Vía Barraza, cédula de identidad 17.530.324-3 y, la segunda a una persona masculina identificada como Bryan Barrera Frez, cédula de identidad 17.974.075-3, anexada a la cadena de custodia 4886916. Explica que el 24 de diciembre de 2017, el Teniente Rodrigo Fedo Alvarado, estaba a cargo del equipo pericial que se constituyó en el sitio del suceso, con el objeto de realizar trabajo metodológico, y dentro de esa metodología existe la toma de impresiones dactilares de la última falange en las manos, desde ahí se levanta la ficha necrodactilar, para posteriormente realizar el trabajo pericial que le correspondió a él. En primera instancia, se procede a fotografiar estas fichas y bajo el instrumento adecuado, se procede a clasificar las huellas levantadas; luego se procede a escanear las fichas con la finalidad de ser derivadas hacia el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de correo electrónico con la finalidad de que ellos en su Sistema Biométrico puedan establecer que estas identidades correspondan a las fichas necrodactilares levantadas en el sitio del suceso. Se recibió un correo electrónico del servicio, confirmando las identidades y, con estos antecedentes se procede a verificar toda la información obtenida preliminarmente. **Se exhibe fotografías en Informe pericial N° 853-1-2017, ofrecido en el N°9 de la prueba documental. Fotografías 1 al 4**, correspondientes a las respectivas cadenas de custodias de las impresiones dactilares tomadas a los occisos, y los antecedentes obtenidos por el Servicio de Registro Civil desde el Sistema Biométrico, donde se ven claramente las huellas dactilares de las personas y donde se realiza la comparación, logrando establecer que efectivamente corresponden las fichas levantadas en el sitio del suceso con la identidad de la persona. Una vez verificada la identidad, se procede a consultar los antecedentes de estas personas en los sistemas y en el servicio de Registro Civil e Identificación, y se incorporan en el informe pericial.

De otro lado, y para cerrar el círculo investigativo realizado por funcionarios de LABOCAR, es **el informe o pericia química genética** de aquellas evidencias y muestras que fueran levantadas desde el sitio del suceso N° 1 y 2, como asimismo, respecto de las muestras testigos de obtenidas voluntariamente respecto de los imputados, con el fin de determinar por una parte, la existencia de material biológico susceptible de ser analizado, así como la correspondencia con alguno de los perfiles genéticos con los que se contó. Para dichos efectos, declaró el perito bioquímico forense don **FELIPE CONTRERAS NUÑEZ**, quien declaró en primer lugar, de modo referencial respecto del **Informe Químico**

Forense realizada por la perito Priscila Harris. Para este fin los elementos ofrecidos, su descripción y análisis fueron los siguientes: 1.- Una tórula rotulada M4, la cual correspondía a una muestra con una mancha color café rojiza, sin evidencia de contaminación fúngica o bacteriana, la cual resultó positiva para determinación de sangre humana; 2.- Tórula M5, y luego subrotuladas para su análisis en M5.1 y M5.2, correspondientes a manchas café rojizas, sin evidencia de contaminación de tipo bacteriana o fúngica, la cual resultó positiva para determinación de sangre humana; 3.- Dos muestras líquidas rotuladas como M6 y M11, las cuales correspondían a un líquido en un envase hermético, que presentaban una coloración negra oscura y se presentaban viscosas al movimiento, las cuales resultaron positivas para determinación de derivados de hidrocarburos e inflamabilidad; 4.- Un sólido calcinado que estaba contenido en un vial, con resultado negativo al análisis de gases; 5.- Una chaqueta rotulada E1, de color negro, mara Diadora, talla s, la que no arrojó hallazgos de interés criminalístico; 6.- Un trozo de tela color blanco rotulado E2, que presentaba una suciedad evidente y también presentaba un nudo. Se levantaron muestras del trozo de tela, las que fueron rotuladas como E2.1 y E2.2 ante la eventualidad de mantener células epiteliales; 7.- Un trozo de tela color azul con motivos blancos y con un nudo con manchas café rojizas rotulado E3. Se levantaron muestras del trozo de tela, las que fueron rotuladas como E3.1, la cual fue sometida a un análisis de determinación de sangre humana, arrojando resultado positivo; adicionalmente se levantó la muestra E3.2, en la eventualidad que mantuviese células epiteliales; 8.- Un trozo de tela color negro el cual presentaba un nudo y manchas café rojizas rotulado E4. Se levantó un trozo de tela rotulados E4.1, que fue sometido a análisis de determinación de sangre humana, con resultado positivo; luego, se levantó una segunda muestra E4.2, en la eventualidad que mantuviese células epiteliales; 9.- Un trozo de tela color café, que impresiona ser un calcetín, también con nudo y, manchas café rojizas rotulado E5. Se levantó un trozo de tela rotulados E5.1, que fue sometido a análisis de determinación de sangre humana, con resultado positivo; luego, se levantó una segunda muestra E4.2, en la eventualidad que mantuviese células epiteliales; 10.- Un trozo de cinta hincha aisladora engomada rotulada como E6. Se levantaron elementos pilosos de diez a EP3; 11.- Un grupo de bolsas plásticas que estaban unidas por una goma, rotuladas como E8; 12.- Una sierra circular, la cual impresionaba haber sido expuesta al fuego y, al análisis microscópico, no evidenció tener muestras de interés; 13.- Un trozo de tela color naranja E17, el cual tampoco evidenció tener rasgos de interés; 14.- Finalmente se analizaron un grupo de torulas vaginales rotuladas como TB, las cuales fueron sometidas a análisis de luz de Wood y al análisis de la presencia de fluido seminal mediante la proteína PSA. El resultado de este análisis para la prueba de luz de Wood fue positivo y el resultado para la presencia de fluido seminal mediante la proteína PSA fue

negativo. El Fiscal exhibe fotografías en Informe Pericial N° 853-1-2017, ofrecido en el N°10 de la prueba documental, desde la fotografía 1 a 13, las cuales ilustran las evidencias debidamente rotuladas y que fueron analizadas. Manifiesta que algunas de las evidencias presentaban signos de calcinación; explica que el fuego influye de modo dramático en la evidencia biológica, eliminándolas o dañando gravemente su estructura molecular, de modo que los análisis moleculares que se generan en el Laboratorio Genética Forense no resultan, debido a que la molécula tiene que estar íntegra; en sentido similar, la presencia de hidrocarburos, también puede desnaturalizar la evidencia biológica, y por lo tanto, no se pueda utilizar. En las fotografías 14 a 19, se ilustran las tablas de resultados de análisis genético a las evidencias, de las cuales sólo las rotuladas M4, M5, E3, E4 y E5 arrojaron resultado positivo para sangre humana.

En segundo lugar, declara respecto de la **pericia comparativa de ADN entre un grupo de muestras derivadas del sitio del suceso, y muestras derivadas del Informe Químico y Forense 853-3-2017**, con el fin de determinar el eventual correlato con las muestras testigos correspondientes a Roberto Cortés, Mauro Vega, Andrés Maluenda, Annette La Vía y Bryan Barrera. Explica el proceso de extracción de ADN, cuantificación, amplificación y secuenciación, que permiten finalmente obtener el perfil genético. Concluye que de las muestras analizadas lo siguiente: **a).**- A partir de las muestras tórculas con sangre humana M-4, se obtuvo un perfil genético de sexo masculino diferente de los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras correspondientes de Roberto Cortés, Mauro Vega, Andrés Maluenda y Bryan Barrera; **b).**- A partir de las muestras M5.1 y M5.2 tórculas con sangre humana se obtuvo un mismo perfil genético de sexo masculino, el cual coincide en todos los marcadores amplificados con el perfil correspondiente a Bryan Barrera; **c).**- A partir de las muestras E3.1. trozo de tela con sangre humana; E3.2 Trozo de tela con posibles células epiteliales; E4.1. Trozo de tela con sangre humana. E4.2. Trozo de tela con posibles células epiteliales; E5.2 trozos de tela con posibles células epiteliales; E6 tórcula muestra de posibles células epiteliales y tórculas TB, partir de este grupo de muestras se obtuvo un mismo perfil genético de sexo femenino, el cual coincide en todos los marcadores amplificados con el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo correspondiente a Annette La Vía; **d).**- A partir de la muestra de lechos ungueales LSU, M, I-1 y MD-1, levantada a Annette La Vía se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de dos contribuyentes, en las cuales se incluye el perfil genético correspondiente a Annette la Vía y el perfil genético correspondiente a Bryan Barrera; **e).**- A partir de la muestra de lechos ungueales levantados a Roberto Cortés, LSU, MI-2, MD-2, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de al menos dos contribuyentes, en la cual se incluye el perfil correspondiente a Roberto Cortés; **f).**- A partir de la muestra M3, muestra de superficie del área cervical del occisa Annette La Vía, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de

a lo menos dos contribuyentes, donde se incluye el perfil genético obtenido a partir de la muestra correspondiente Annette La Vía; **g).**- A partir de la muestra M12, la muestra de superficie corporal levantada a Roberto Cortés, se obtuvo un perfil genético que coincide en todos los marcadores genéticos amplificados con el perfil correspondiente a Roberto Cortés; **h).**- A partir de la muestra M9 se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de al menos dos contribuyentes, desde la cual se excluyen los perfiles genéticos obtenidos a partir de la muestra de testigos correspondientes a Roberto Cortés, Mauro Vega, Andrés Maluenda, Annette La Vía y Bryan Barrera. El resto de las muestras no dieron resultados positivos para análisis genéticos. **El Fiscal exhibe fotografías en Informe Pericial N° 853-4-2017, ofrecido en el N°11 de la prueba documental. Fotografías 1 a 7,** se ilustran las tablas demostrativas de los análisis y conclusiones antes consignados.

VALORADAS las probanzas del equipo de LABOCAR, conforme se advierte, desde la técnica y la ciencia, en tanto conocimientos científicamente afianzados, permiten establecer que los cuerpos hallados el 23 de diciembre de 2017, en el sector de Yalquincha, Calama, pertenecían a doña Annette La Vía Barraza, cédula de identidad 17.530.324-3 y a don Bryan Barrera Frez, cédula identidad 17.974.075-3, cuya identificación se realizó por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en virtud de fichas necro dactilares remitidas a dicho servicio por el Perito PARADA HUIQUILLANCA, las que previamente habían sido levantadas de los cuerpos, de cuyo procedimiento dio razón circunstanciada, apoyado con prueba gráfica. Por su parte, el Perito FEDO ALVARADO, declara al tenor del Informe Pericial N° 853-2017, de cuyo procedimiento explicó la metodología de trabajo desarrollada en función de cinco elementos ofrecidos, esto es, el sitio de Yalquincha, lugar de hallazgo de los cadáveres; los cuerpos de Annette La Vía y Bryan Barraza, el domicilio ubicado en calle San Antonio 3431, Calama y, la persona de Roberto Cortés Esquivel, siendo apoyado en dicha exposición de registro fotográfico de las diligencias. Así, el perito da cuenta que el cuerpo de Annette La Vía fue encontrado al interior de un refrigerador blanco, envuelto en nylon con hinchas de goma adheridas, e impregnado de una sustancia blanca que impresionaba ser Cal, y a su examen se advirtió que mantenía adherido en su región cervical mecanismos de estrangulación e inmovilización de extremidades por terceros; además, el refrigerador evidenciaba fijación mediante clavos para favorecer el ocultamiento, de todo lo cual se levantó evidencias; en cuanto a la Bryan Barrera Frez, fue encontrado al interior de un tambor metálico con su cabeza incrustada hacia el interior de aquél, e impregnado con una sustancia oleosa similar a hidrocarburo e impregnado con Cal, mantenía una lesión dorsal en su espalda baja indiciaria de intento de disección post mortem, y en su región cervical evidenciaba lesiones atribuibles a estrangulamiento, entre otras; en cuanto al domicilio ubicado en San Antonio 3431, se observó y constató que

aquél corresponde a un inmueble precario, de construcción irregular, fuertemente reforzado en su frontis y acceso, con escasa coherencia de habitabilidad, en cuyo interior se encontró diversas evidencias que en principio, permiten vincular ambos sitios de suceso, como lo es, la existencia de manchas sanguinolentas impregnadas en un tambor cilíndrico blanco, bolsas de Cal en el suelo, clavos y un tambor metálico con sustancia oleosa similar a los encontrados en Yalquincha, y los restos de un fuego en su patio posterior, en cuyos escombros se encontraban los restos de una sierra circular. Por último, el Perito CONTRERAS NUÑEZ, luego de dar razón del Informe Químico Forense y, luego respecto de la Informe Comparativo de ADN entre un grupo de muestras derivadas del sitio del suceso y muestras derivadas del Informe Químico y Forense 853-3-2017, permite concluir a partir de los resultados de perfil genético obtenidos de la muestra M5, que las manchas sanguinolentas impregnadas en un tambor cilíndrico de color blanco (fotografías 89 a 94 contenidas en Informe Pericial N° 853-2017), pertenecían a Bryan Barrera Fres, lo que permite inferir que fue herido en dicho lugar o que aquellas manchas quedaron fijadas post mortem, en cualquier caso, lo ubica en el domicilio de calle San Antonio 3431, Calama. En razón de lo expuesto, el testimonio de los peritos de LABOCAR permite mediante el análisis de la prueba en su conjunto, tener por acreditada la efectividad que los cuerpos encontrados en el sector de Yalquincha, pertenecían a doña Annette la Vía Barraza y don Bryan Barrera Fres, quienes fallecieron, en este punto del análisis, presumiblemente por el actuar de terceras personas, y que, conforme las evidencias encontradas en el lugar del hallazgo y en el domicilio de calle San Antonio 3431, Calama, es posible vincular ambos sitios del suceso, este último como el lugar donde habrían ocurrido las muertes.

A continuación, se incorpora la **declaración y análisis de los funcionarios del equipo del OS9 de Carabineros de Antofagasta**, quienes concurren a la ciudad de Calama el día 23 de diciembre de 2017 en horas de la noche, a requerimiento del Ministerio Público por un procedimiento de hallazgo de cadáveres. Así, se incorpora el relato de don **SEBASTIAN SOTO MUÑOZ**, Capitán Jefe de Sección OS9 de Antofagasta, quien señala que lo primero que hicieron fue entrevistarse con el personal de Carabineros a cargo del procedimiento de la 1° Comisaría Calama; también se entrevistaron con personal de la SIP, luego comenzaron a desarrollar las diligencias de investigación, iniciando por la toma de declaración de los testigos que se encontraban en la unidad policial, cuyas declaraciones son en el siguiente tenor:

Aída García Moyano, señala que el día 21 de diciembre 2017, ella se encontraba su domicilio particular en calle San Antonio, compartiendo con distintas personas, el Margua, el Tata, el Mauro y Roberto, y ella dice que estaba con otra persona denominada Bárbara. Encontrándose en el patio compartiendo

alcohol y droga, llegó Bryan al lugar, y escucha una discusión, una pelea, y al mirar se da cuenta que el Mauro, estaba discutiendo con el Bryan, le estaba pegando combos; en esa pelea se mete el Roberto, y entre ambos lo arrastran hasta un cuarto que se encontraba al fondo del sitio, Roberto lo tomó de los pies, y Mauro de las manos. Según la testigo, en ese momento les dijo a las personas que estaba agrediendo a Bryan que dejaran de hacer eso, que cortaran el webeo. Encontrándose Bryan en ese lugar del patio, escuchó que éste le pedía auxilio, mamita ayúdame; ella fue a abrir unas puertas del patio, y estaba todo cerrado, ya no pudo hacer nada. Ella dice que toma a sus hijos, los lleva hasta una habitación, pone el televisor en alto volumen, para que sus hijos no escuchen los gritos que en ese momento estaban en el lugar. Luego, pasado un par de horas, ya en el transcurso de la mañana, el Mauro se acerca a ella y le dice “*me los pitie a los dos, los ahorque, voy a terminar el trabajo, los voy a cortar*”; después de eso, dice que se va al dormitorio, se encierra nuevamente. El Mauro con el Roberto se encontraban dando vuelta en el patio y siente el sonido de una máquina, de una sierra eléctrica. Ella dice que pasan los días, hasta llegar al sábado -día en el cual le tomaron declaración-, y ve que el Mauro y Roberto sacan desde el patio del domicilio, un refrigerador y un tambor de aceite, y lo dejan en una camioneta blanca, y ahí sale el malo, el Roberto, el conductor de la camioneta; después regresan al domicilio, y el chofer de la camioneta daba una especie de orden y le decía que ordenaran y limpiaran el patio. El Mauro y Roberto limpiaron, quemaron ropa, y ella no se percata cuando llegan Bomberos o Carabineros. Al ver esta situación, tanto Mauro como Roberto se van de la casa por los techos.

Expone que, con esta primera declaración tienen un relato, una dinámica de lo que probablemente ocurrió al interior del sitio suceso, y por esta razón se toma una declaración a una segunda testigo que había sido sindicada por Aida García.

Bárbara Galarce Galarce. Declara que se encontraba en la casa de Aida García, a quien denomina como Betty, y se encontraba compartiendo con el Tata, la María, el Mauro, Roberto, todos se encontraban consumiendo alcohol y drogas. En ese momento llegó una niña, a quien conoce como Anniette, la Betty comienza a pegarle cachetadas porque en la jerga policial o delictual, era sapa, reconoce que golpeó a Anniette con un fierro; luego, tanto el Mauro como Roberto toman a la mujer de los pies y brazos, y se la llevan hasta el patio trasero, lugar donde y observa que la amarran, le ponen una prenda en la boca. Posteriormente llegó Bryan, y el Roberto le empezó a pegar a Bryan, porque éste se había tratado de propasarse con la hija de Betty, y hacen lo mismo que con Anniette, se lo llevan al patio trasero; posteriormente, dice que tanto a la Anniette como al Bryan los mojan, les pegan, y al día siguiente cuando ella despierta, la Betty le señala que la Anniette y Bryan estaban muertos y que el Mauro y Roberto los habían matado. Luego de eso, señala que Roberto se le acerca a ella y dice que había

matado a su compañero y que lo había hecho por la Betty, haciendo alusión a lo que había dicho la testigo, que se había tratado de aprovechar de la hija de Betty, le comenta Roberto que le sonaba en las tripas cuando lo estaba cortando y que estaba duro. Indica que para tratar de deshacerse de los cuerpos ingresan a Annette en un refrigerador y a Bryan en un tambor, y que Roberto llama una persona, la cual llega en una camioneta blanca, cargan y posteriormente vuelven los tres, el Roberto, Mauro y el conductor. El conductor de la camioneta le pega al Mauro y le dice que le pega por sapo y asesino.

María Zamorano Romero. Declara que el día 23 de diciembre de 2017, concurre al domicilio a cuidar los hijos de Aida quien se lo había pedido y, al llegar se percata que hay una camioneta color blanco estacionada fuera del domicilio y se da cuenta que el Mauro sacaba escombros de la casa de Betty, era un tarro de basura y un refrigerador, eso es lo que observa fuera, no vio nada más porque se encerró en el dormitorio cuidando los niños de Betty y, desde el interior escuchaba que decían “*apúrate, apúrate*”, dándose cuenta que el tipo que conducía la camioneta blanca daba órdenes para que le dijeran al Mauro que quemara todo y se deshiciera de las cosas.

Identificación y detención de los imputados. Conforme el relato de las testigos, establecieron más o menos una dinámica lo que había ocurrido al interior del sitio del suceso, y se abocaron a obtener las identidades de Mauro, Roberto y el conductor de la camioneta. El personal de la SIP informó que Mauro era compañero de delito de Aida García, y por tal motivo consultaron sus bases institucionales y, efectivamente existía un sujeto de nombre Mauro Vega compañero de Aida García. Luego, en la propia Unidad Policial ya se encontraba una persona por control de identidad, la que había sido sacada por personal de uniforme en las afueras del sitio del suceso, y su nombre era Andrés Maluenda. Con estas dos identidades, se procedió a confeccionar los sistemas de reconocimiento de imputado conforme los protocolos, y se exhiben a las tres testigos, a quienes los reconocieron a los imputados y dieron razón de sus dichos.

Aida García, reconoce a Mauro Vega como quien había agredido a Bryan y, le habría dicho que ya los había ahorcado y que tenía que terminar la pega; también reconoce a Andrés Maluenda, como el conductor de la camioneta blanca que llega hasta su domicilio, y conjuntamente con Roberto y Mauro transportan el refrigerador y el tambor. **Bárbara Galarce reconoce** a Mauro Vega como el sujeto que mató a Bryan, quien decía que le sonaban las tripas cuando lo estaba cortando con la máquina; y también reconoce a Andrés Maluenda, a quien conocía como el Cheo, y que llegó con la camioneta blanca hasta el domicilio de Betty, y ayudó a subir el tambor y el refrigerador a camioneta. **Maria Zamorano reconoce** a Mauro Vega como el que estaba quemando cosas en el patio y, además reconoce a Andrés Maluenda como la persona que manejaba la camioneta blanca y también ordenaba que se hiciera el Mauro, que quemara todo

y se deshiciera de todas las cosas. En virtud del reconocimiento, se gestionaron las órdenes de detención en contra de Mauro Vega y Andrés Maluenda, este último se encontraba en la unidad policial. En el transcurso, la testigo Aida García informó que Roberto Cortés tenía en un perfil de Facebook, a nombre de “Cortés Andrés Roberto”, obteniéndose la identidad de aquél. Se vuelve a hacer un reconocimiento fotográfico a las testigos, García Moyano lo reconoce y manifiesta que tenía una relación sentimental con aquél. En razón de lo anterior, se gestiona una orden detención, que fue cumplida el día 24 de diciembre de 2017, en horas de la mañana, siendo ubicado en el domicilio de calle San Antonio, se le explica que está siendo investigado y, se trasladan al domicilio ubicado en calle Talabre 4113, lugar en el cual se hace ingreso previa autorización del imputado, pero no se encuentran evidencias. Luego, se procede a su detención y, en la unidad policial el Sargento Velázquez le tomó declaración.

En cuanto a Mauro Vega, éste fue detenido posteriormente en un control rutinario por efectivos policiales.

Exhibición de fotografías incorporadas en el Informe Integrado N°72 de fecha 27-12-2018 de la sección de O.S.9 de Antofagasta, el cual explica se denomina de aquel modo, porque integra todas las diligencias de los policías que ayudaron a realizar la diligencia. Fotografía 1, 2 y 3, corresponde al sitio del suceso ubicado en Yalquincha, se observa el refrigerador de color blanco, un tambor metálico y un basurero negro; fotografía 4, personal de Labocar manipulando el contenido del tambor; fotografía 5, 6 y 7, se observa el refrigerador en cuyo interior hay un objeto de color oscuro, correspondiente a una bolsa de basura, pero ya se puede observar una extremidad inferior, en este caso los dedos de un pie; fotografía 8, 9, 10 y 11 personal de Labocar levantando evidencias del tipo biológica de la puerta del refrigerador para posteriormente ser analizada, rotulada como M2; fotografía 12 y 13, se observa que la puerta del refrigerador tiene un clavo incrustado; fotografía 14, 15, 16, el personal de Labocar comienza a trabajar el cuerpo humano al interior del refrigerador, comienzan a sacar esta especie tipo bolsa que se encontraba cubierto; fotografía 17, el cuerpo humano correspondía a uno de sexo femenino, a simple vista se ve con heridas y vestigios de intervención de terceros en la zona del cuello; fotografía 20, 21, 22, personal de Labocar levantando evidencia del tipo orgánica, con una tórula; fotografía 23, 24, 25, se observa el tambor metálico, se ve una extremidad inferior de un cuerpo humano, en este caso una pierna ya con otra especie, como ropa y bolsas de basura; fotografía 26, 27, 28, 29, fotografías generales, de este cuerpo humano masculino que se encontraba al interior de este tambor; se ilustra la parte trasera y se observa un corte a simple vista; fotografía 30, 31, 32, se ilustra en detalle la zona del cuello de la víctima, un brazo que mantenía un tatuaje; fotografía 33, 34, se observa el frontis del domicilio de calle San Antonio 3431, Calama; fotografía 35, personal de Labocar levantando

muestras orgánicas desde la puerta del domicilio; fotografía 36, 37, 38, ya se observa el interior del domicilio, se observan clavos en el suelo similares a los encontrados en el refrigerador; fotografía 39, 40, 41, 42, se muestra al interior del sitio un suceso cierto, y se señala evidencia correspondiente a un objeto color blanco cilíndrico, que asemeja ser un tambor de lavadora y, en la cual se observa una mancha café rojiza, respecto de la cual se levanta una tórula con muestras; fotografía 43, 44, se observa y rotula una bolsa vacía de Cal; fotografía 45, 46, 47, se observa un tambor similar al encontrado en Yalquincha y se levantas muestras; fotografía 48,49, 50,51, se observa en un martillo, respecto de los cuales se levanta posibles muestras orgánicas; fotografía 52, se observan unos tickets o talonario de notas, similar a una hoja encontrada en el refrigerador ubicado en Yalquincha; fotografía 53, 54, 55, se observa una motosierra sobre una plancha de zinc y se levantan muestras; fotografía 56, 57, 58, imagen panorámica del patio trasero, en cuyo lugar se realizó el fuego, se levantan muestras de desde el piso, se observa una sierra circular calcinada; fotografía 59, es una fotografía de día, correspondiente al sector ubicado en Yalquincha; fotografía 60, 61, 62, se observa estos clavos que también estaban en el sitio de suceso de calle San Antonio y se mide su longitud, siendo similar; fotografía 63, 64, 65, se ilustra el interior del refrigerador, y en aquél se observa un ticket o talonario de notas idéntico al encontrado en el inmueble de calle San Antonio; fotografía 66, 67, 68, se observa una caja de madrea, un tarro de basura y una bolsa de cal, que corresponde a una evidencia con similares características a la bolsa encontrada en el segundo sitio del suceso, ambas contienen la reseña de Química Universal; fotografía 69, 70, personal de Labocar está trabajando el interior del tambor encontrado en el segundo sitio del suceso, y levantando muestras; fotografía 71,72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, se observa al acusado Roberto Cortés al interior de la unidad policial, la toma de muestras de hisopado bucal, se ilustran heridas y rasguños en su cuerpo, un tatuaje, y toma de muestras desde sus uñas.

Luego, se incorpora la declaración de **CARLOS VELASQUEZ RUIZ**, Sargento 1° de Carabineros y, segundo a cargo del equipo OS9 que se constituyó en el procedimiento, quien señala que al llegar a Calama se entrevistaron con personal de la SIP, quienes les proporcionaron mayores antecedentes en relación al procedimiento, empezando con las diligencias que son propias de su especialidad, en su caso, tomó la declaración de Aida García y Roberto Cortés; respecto de las declaraciones de Maria Zamorano y Bárbara Galarce, tomó conocimiento a través de los demás funcionarios del equipo.

Aida García Moyano declaró que –el 21 de diciembre 2017- se encontraba en su domicilio en compañía de otras personas más, el Margua quien dice se llama Claudio; el Tata, quien se llamaría Iván Arturo; el Mauro y Roberto, quienes se encontraban consumiendo droga en un sector que denomino “la pérgola”, y

ella se encontraba en la cocina conversando con la Bárbara, en eso dice que siente ruidos y al verificar se percata que era el Mauro que estaba discutiendo con un muchacho de nombre Bryan, y se trenzan a golpes desconociendo la situación o el motivo de la agresión; luego ingresó Roberto a la pelea y entre Mauro y Roberto lo toman y lo llevan a un sector que lo denomina como una bodega en la parte trasera del domicilio. En ese contexto, la víctima le decía por favor mamita, ayúdeme; ella se encerró en el dormitorio junto a su 2 hijos menores de 12 y 14 años de edad, y le subió el volumen a la al televisor.

Posteriormente, ella habla de días, llega el Mauro y le dice “que se piteó a los dos, los ahorque, y que ahora voy a terminar la pega, los iba a cortar”; pasados los días hicieron funcionar una sierra al parecer y, ella volvió a subir el volumen del televisor para que sus hijos menores de edad no sentirán esto; después, se da cuenta que al lugar llegó una persona en una camioneta blanca, lo describe de contextura alta, blanca, medio rubio, a quién más tarde identificó como Andrés Maluenda, ayuda al Mauro y al Roberto a sacar desde el domicilio un refrigerador de color gris y un tambor de basura o aceite y lo subieron al vehículo, y se fueron. Al regreso, ingresan al domicilio y Andrés Maluenda les dice que debían quemar la ropa y todas las especies relacionadas con el delito que habían cometido; Mauro y Roberto, se pusieron a quemar las especies, se les fue las manos el fuego y llegó Carabineros y Bomberos al domicilio, a raíz de lo cual estos tipos huyeron por los techos. Posterior a su relato, a la testigo se le **exhibió un set fotográfico de imputados**, y reconoció al conductor Andrés Maluenda, y a Mauro Vega, quiénes eran los que en primera instancia ya estaban identificados. Respecto de Mauro Vega lo reconoce porque le comentó la frase que “*ya los había ahorcado, ya se los había piteado y ahora los voy a cortar*”; en el caso del conductor, el Andrés Maluenda, indica que lo conoce como el conductor del vehículo camioneta blanca que llegó a su domicilio.

Bárbara Galarce Galarce, indica que se encontraba en el domicilio de Betty, es decir Aída García; en este contexto dice que es una consumidora y se encontraba en compañía de otros sujetos, el Margua, el Tata, Roberto, Mauro, quienes consumían alcohol y drogas en el interior del domicilio de Betty. En ese intertanto llega Annette y Betty le pegó unas cachetadas, e incita a la testigo Bárbara para que le pegara. En eso, llegan Roberto y Mauro, la pescan de las manos y pies y la llevan al cuarto trasero y la dejan amarrada.

Posteriormente, llega Bryan al domicilio. Bárbara indica que es un domicilio donde se juntan a consumir droga y, además, Betty vende droga. Roberto le pega al Bryan, porque éste habría querido sobrepasarse con la hija menor de la dueña de casa, una niña llamada Montserrat. Entre Mauro y Roberto pescaron a Bryan y lo llevaron también al patio, lugar donde lo dejaron amarrado. Según la testigo, las personas pedían auxilio y gritaban, y en el caso de Annette le pusieron un calcetín o alguna venda en la boca; en esas circunstancias dice

que el tema se había ido de las manos, y fueron nuevamente al cuartucho a manguerear, a mojarlos, y entre todos agreden a estas dos personas; posteriormente a esa situación, le indican que estaban muertos y Bárbara decidió encerrarse, hacerse la desentendida porque en el fondo pensaba que le podían hacer lo mismo. Al día siguiente, Roberto le indica que fue difícil haber matado a Bryan, porque era su compañero y se le aparecía, y que en el momento de haber cercenado el cuerpo o descuartizado, la víctima estaba dura y aun con signos vitales, fue duro poder cortarlo. Agrega la testigo, que pasaron los días, llegó un tipo a quien conoce como Cheo, en una camioneta blanca y se dio cuenta que estaban sacando un refrigerador y un tambor, y que seguramente iban los cuerpos ahí. Se ausentaron alrededor de una hora y regresaron; luego ésta persona agrede a Roberto o Mauro -no recuerda bien-, lo agrede por sapo y asesino. El conductor del vehículo le dijo a Mauro y Roberto que de deshicieran de la evidencia, se generó el incendio y ahí arrancaron.

Posterior a su relato, a la testigo se le exhibió un set fotográfico de imputados, y reconoció a Mauro Vega y a Andrés Maluenda, quienes eran las personas ingresadas en el parte que estaban confeccionando (Parte N°39) y, aún no se tenía la identidad completa de Roberto Cortés, eso se desarrolló casi al final.

Maria Zamorano Romero. En tercer lugar, se tomó declaración a Maria Zamorano, quien indica que tomó contacto telefónico con Betty, para concurrir el día sábado 23 de diciembre a su domicilio; al llegar, se encontraba una camioneta de color blanco, y estaban sacando escombros desde adentro, se dio cuenta que era un refrigerador y un tarro de basura, y ella se encerró con los niños en el dormitorio; estando en el interior del dormitorio, escuchó que desde afuera alguien decía “apúrate culiao, apúrate culiao”, el tipo que conducía la camioneta les dijo que quemem todo y que tienen que deshacerse de todas las cosas. A esta testigo se le exhibió un set fotográfico de imputados, y reconoció a Mauro Vega, como quien quema cosas y quien arrancó por los techos al llegar Carabineros; también reconoce a Andrés Maluenda, quién era la persona que manejaba la camioneta color blanco y quien le da orden tanto al Tata, como al Mauro de que quemaran las cosas y se deshicieran de todo.

Posteriormente, se tomaron dos declaraciones más, una de ellas era la pareja de Bryan, quien entregó antecedentes orientativos respecto de la época en que había perdido contacto, y también algunos detalles como existencia de tatuajes, útiles para la identificación de que la persona que estaba fallecida era Bryan; además, declaró un tío de aquél, pero declaró cosas no medulares a la investigación.

Declaración de Roberto Cortés. Indica que fue partícipe directo de la declaración de Roberto Cortés, la cual quedó plasmada en el Parte N°71 dirigido al Juzgado de Garantía de Calama. Dijo que mantenía una relación con Beatriz, y

que se encontraban consumiendo alcohol y drogas al interior del domicilio en San Antonio 3134. En ese contexto, narra que llegó una niña en lugar, Beatriz le pegó una cachetada a la Annette diciéndole que andaba zapeando, en base a eso el Mauro la pesco y la llevó al cuartucho y la dejó amarrada. Luego, concurrió al baño a ducharse, y le comunican que estaba de Bryan afuera, que lo estaba esperando para salir a chorear, porque ellos eran compañeros de delito. En este contexto lo recibe Roberto y de inmediato lo agrede físicamente, porque habría querido sobrepasarse con la hija de Beatriz; entre Mauro y Roberto agredieron físicamente a Bryan y luego lo pescaron y lo llevaron a cuartucho también, donde lo amarraron y, siguieron consumiendo alcohol y droga; posteriormente, las víctimas querían arrancar, y fue nuevamente el Mauro y los amarró, los dejó suspendidos en el aire; después, dice que Mauro fue nuevamente al cuartucho, mató a Bryan ahorcándolo, regresó y le dijo ya está hecha la wueá; pasa un rato más y dijo la Annette va a sapiar, le invito un pitazo, pasaron 5 minutos, la horca y la mata. Él dice que estaba en shock, salió un rato, volvió y se dio cuenta que al despertar estaba un refrigerador gris clavado, y un tambor de aceite, y Mauro le dice “ahí están, ya está hecha la pega.” Roberto habría salido a la calle, se juntó con Cheo, le comentó lo sucedido y le ofreció la suma de \$200.000.- para hacer el traslado de los cuerpos insertos en el refrigerador y tambor.

Reconoce a los imputados, en usuario 4 es Andrés Maluenda; usuario 5 le da la impresión que es Roberto Cortés; y usuario 6, es Mauro Vega.

A Defensa Cortés, señala que Aida García indica que a Mauro lo conocía hacía tres o cuatro meses, y a Roberto alrededor de dos a tres semanas, con quien mantenía una relación sentimental. Roberto fue ubicado en Pasaje San Antonio y de ahí fue trasladado al domicilio de Talavera, con el objeto de buscar evidencia, que no fue habida y, ahí fue detenido; A la Defensa de Vega, señala que Aida García, alias Betty, no habla de Annette; ella tampoco narro que en algún momento llamara a Carabineros; Betty en ese momento era pareja con Roberto. Bárbara señala que entre todos le pegan a estos jóvenes y reconoce que golpea a Annette; Roberto no reconoce autoría sobre la muerte, aquél sindicó a Mauro; Betty no reconoce participación, sindicó a Mauro; Bárbara habla de Mauro; A la Defensa de Maluenda, no recuerda si en el relato de Roberto, la develación de Mauro habría sido antes de llevarse los cuerpos a Yalquincha o después. Se le exhibe declaración de Roberto Cortés, y señala que la develación de los cuerpos se produce por Mauro antes del traslado.

Por su parte, don **BERNARDO OMAR VALENZUELA HUILIPAN**, Cabo 1 de Carabineros en OS9 Antofagasta, declaró haber efectuado el reconocimiento fotográfico de doña María Zamorano Romero, participado en la detención de Roberto Cortés Esquivel, y presenció la declaración de Bárbara Galarce Galarce.

Bárbara Galarce. En cuanto a las circunstancias previas, llegada y posterior agresión hacia Annette La vía, el relato es coincidente con lo ya

trascrito respecto de los testigos Soto Muñoz y Velázquez Ruiz, la cual se había producido porque Roberto habría dicho al grupo que Annette andaba sapeando a los ratis o Carabineros.

En cuanto al Bryan, señala que era amigo de Roberto, pero habían tenido unas rencillas por un tema de un hurto o robo y además, había intentado sobrepasarse con la hija de Betty, Monserrat de 12 años; al llegar, Roberto se dirigió a pegarle, en eso el Bryan sacó una cuchilla, al ver esta situación el Margua y Mauro comenzaron a pegarle también al Bryan, el Margua le pegó con un bate, lo tomaron entre los tres y lo llevaron también a la pieza donde tenían amarrada a la Annette, lo amarraron y siguieron consumiendo droga. El Bryan gritaba, pedía auxilio, se iban turnando para hacerlo callar, hasta que Mauro en una de esas le puso ropa en la boca; el Bryan le pidió ayuda, pero ella más no podía hacer y estaba entre todos ahí pegándole; se fue del lugar, cuando despierta y vuelve al patio, se dio cuenta de que ambos estaban muertos, y que Roberto decía que se le aparecía el tipo, que no podía estar tranquilo porque se le parecía a él. Bárbara reconoció fotográficamente a Mauro Vega como la persona que había matado a Bryan, que le había ahorcado y lo había cortado con una sierra.

En la misma declaración, Bárbara manifiesta que posteriormente llegó un tipo a quien conoce como Cheo, en una camioneta color blanco para realizar el traslado de los cuerpos, a quien le pagaron, cargaron dos tarros y fueron a botar hasta el sector de Yalquincha.

María Zamorano Romero, en el reconocimiento fotográfico, ella reconoce a Mauro Vega Muñoz como la persona que estaba en el patio posterior de la casa y estaba tratando de sacar escombros. María dice que Betty, el día 22 de diciembre la buscó para ir a cuidar a sus hijos, lo cual aceptó y el día 23 alrededor de las 9 de la mañana llegó al domicilio; al llegar vio una camioneta de color blanco que tenía una leyenda de fletes, había un conductor que no conocía, y en el patio andaba circulando el joven apodado Mauro, estaban sacando escombros del patio, luego cargan a la camioneta. Al rato, vio a otro sujeto, el Tata le decía al Mauro que quemara todo y que se deshiciera de las cosas. Vio al Mauro barrer el patio ordenando y quemando cosas, salía mucho humo, el chofer de la camioneta había dado órdenes a las personas de limpiar las cosas; en esto llegó Carabineros y Mauro se dio a la fuga por los techos.

Roberto Cortés Esquivel. Participó en la detención de Roberto, la cual se produjo en la mañana del 24 de diciembre de 2017, en compañía del Sargento Velázquez, aparte de la detención se realizó diligencia de entrada y registro que él autorizó en su domicilio ubicado en Talabre 3113, no se encontraron antecedentes. Luego se procedió a su detención, y traslado a la Unidad Policial, firmó las actas respectivas.

Efectúa reconocimiento de los imputados, solo reconoce en usuario 6, al imputado Mauro Vega

A la Defensa de Vega, señala que Bárbara mencionó que también en el inmueble estaban los hijos de Betty en su pieza, pero nunca con ellos, la niña se llama Monserrat de 14 años, y el niño Michel. Bárbara no menciona haber golpeado a Anniette, solo que Betty se lo ordenó. No recuerda qué funcionario le tomó declaración a Maria Zamorano, se le exhibe declaración para efectos de refrescar memoria, e indica no figurar él como testigo y, solo ante la exhibición, recuerda los nombres de los funcionarios, pero no los conoce.

Por último, se incorpora la declaración de doña NICOLE PINTO INOSTROZA, Cabo 1° de Carabineros, quien en específico tomó declaración a doña Bárbara Galarce Galarce, y fue testigo de las declaraciones de Aida García Moyano y Roberto Cortés Esquivel.

Aida García Moyano, señala que el 21 de diciembre de 2017, a eso de las 0:00 a 0:01 horas, se encontraba en su domicilio ubicado en San Antonio 3431, en compañía de Margua, el Tata, Roberto y Mauro, se encontraban compartiendo y específicamente señala que estaban consumiendo droga y alcohol. En eso llega Bryan hasta la casa, lo hacen pasar y va hasta el sector de la pérgola donde estaban compartiendo y ve que el Bryan estaba peleando con Mauro; Roberto también se involucra en la pelea, y lo llevan a un cuarto que estaba en la parte trasera del patio y lo amarran; ella quiso ayudar a Bryan y le dijo que la cortaran y lo dejaran ir, pero ellos estaban súper drogados y mantenían todas las puertas ya cerradas, no podía de ninguna forma salir. Ella decide tomar a sus hijos de 12 y 14 años o los lleva al dormitorio, a raíz de los gritos del Bryan puso el volumen fuerte para que los niños no se percataron de lo que estaba pasando. Agrega que pasó hartos ratos, estaban golpeando a Bryan, en eso Mauro le dice que *“ya me los pitie, ya los ahorqué, voy a terminar el trabajo, y que tenía que cortarlos”*, ella se asustó, se escucha que encienden una sierra, se quedó en el cuarto y puso la tele más fuerte para que los niños no se percataran. Al pasar los días, porque estaban aún bajo el efecto de las drogas y alcohol, divisa que Mauro y Roberto estaban sacando desde el patio un refrigerador y un tambor hacia el exterior del domicilio y cargando en una camioneta de color blanco; ella también señala conocer al conductor porque también es drogadicto, lo caracteriza como rubio, alto, delgado; se fueron, ella desconoce para dónde, regresaron como una hora después e ingresaron al domicilio, y escuchó una pelea entre el conductor y el Mauro por rencillas anteriores; después el chofer se fue y Mauro comenzó a limpiar el patio y a quemar la ropa del Bryan y toda la evidencia. En esto, por el tema del humo, llegó Carabineros y Bomberos, y el Mauro arranca por los techos. El conductor también habría ayudado a cargar las especies y, además también señala que Mauro había dicho a Aida que en el refrigerador se encontraba el cuerpo de Annie y en el tambor el cuerpo de Bryan.

Bárbara Galarce Galarce, señala que es consumidora de pasta base, respecto de los hechos, declara desde el jueves pasado se encontraba en la casa de Aída -de quien se refiere como Betty-, en compañía de Margua, el Tata, Roberto y Mauro compartiendo drogas, ya llevaban varios días y bajo el efecto la droga y recuerda de que Mauro señala que Annette, una niña que era drogadicta, había que pegarle, porque andaba sapeando a los ratis.

En eso llega Annette a la casa a comprar droga, la hacen pasar, y Betty comienza a agredirla, le pegó cachetadas y recriminó por andar zapeando y, en eso Betty le dice a Bárbara que también le pegué, porque si no ella se le iba a echar; entonces ella también comenzó a pegarle a Annette, Mauro y Roberto la tomaron y la llevaron a un cuarto trasero en el patio de la casa, la amarraron y la dejaron ahí mientras ellos seguían consumiendo droga. En eso, como Annette gritaba, le pusieron algo en la boca.

Minutos más tarde, llegó el Bryan al lugar, lo hacen pasar, y Roberto comienza a agredir a Bryan, empezaron con combos, siguieron la pelea y en eso se mete el Margua, le pega con un bate en la cabeza, todo esto porque supuestamente el Bryan había sacado una cuchilla a Roberto; y luego Mauro lo agarra de los pies y junto con Roberto lo arrastran y lo llevan al mismo cartucho donde estaba Annette, lo amarraron y siguieron consumiendo.

En una ocasión se percatan de que Bryan quería arrancar, va al cuarto y el Mauro los amarró más fuerte, y ella por todo lo que ya estaba pasando, se fue a acostar. Se quedó dormida y en este momento el hijo de Betty, Michel de 14 años, la fue a despertar y le dice “tía vaya a ver lo que está pasando porque que el Tata está soltando a la niña”, ella dice que llegó al cuarto agarró un fierro y empezó a pegarle a la niña, todos estaban ahí en el cuarto y comenzaron a agredir a los dos; ella por los nervios seguía fumando y se quedó dormida en el mismo lugar; después se va al cuarto de Betty, y dice que despierta tipo 12:00 a 13:00 horas, producto de los gritos de Betty con Roberto, donde después Betty toma a los niños y sale la casa.

En eso, el Mauro le dice que ya está, que ya lo mató, que ya estaban todos metidos en lo mismo, que eran todos asesinos, y que estaba duro el wueón, que le sonaban las tripas cuando lo estaban cortando y que la máquina se estaba trancada. Después Betty regresa y Mauro le dice que había que deshacerse de los cuerpos, empezaron a hacer un hoyo en el patio con una pala, pero Betty le dice que los cuerpos no podían quedar ahí. Cuando estaban introduciendo los cuerpos de Annette en el refrigerador y a Bryan al tambor, le dicen a Bárbara que vaya a buscar los tambores y que desocupará la basura que estaba en su interior y como no lo podían introducir, Mauro dijo que tenía que seguir cortando.

Luego, Roberto llama al Cheo y se consigue una camioneta, y con la ayuda de Cheo, Mauro, Roberto y Margua, introducen los objetos a la camioneta y se van, ella desconoce para dónde; como a las dos horas regresaron, se pusieron a

pelear el conductor con el Mauro, porque tenía un rencillas anteriores, y que después ellos empezaron a limpiar el patio, en eso escucha la voz de su pareja llamado Pato, quien le dice a Bárbara “sal de ahí que ya se todo lo que pasó”. En eso, Mauro arranca por los techos y Roberto acompaña a Bárbara hasta la puerta y se percatan que estaba Carabineros y Bomberos, y ella ya se pudo ir a la casa con su pareja.

Roberto Cortés Esquivel, señala que es drogadicto y que vivía en la casa de Betty, con quien mantenía una relación sentimental hace un mes a la fecha. Indica que estaba en la casa compartiendo con Mauro, el Tata, Bárbara, el Margua, quienes también son drogadicto y vivían también en la casa. El día 21 de diciembre, a eso de las 00:00 horas, estaban en un cuarto, consumiendo drogas y alcohol, y llegó Annette; en eso, una niña cuyo nombre no recuerda, Betty comienza a pegarle y le da dos cachetadas, y ésta cae sobre una silla; esto se produjo porque supuestamente Annette estaba sapeando a la yuta, en circunstancias que también consumía en el lugar; Mauro la pesca y la lleva a un cuarto en el patio trasero de la casa, la deja amarrada y ellos siguieron consumiendo. Luego, se fue a duchar y cuando sale, Mauro le dice que se encontraba Bryan afuera de la casa y lo estaba esperando para salir a robar. Él sale de la casa y le pega una cachetada, porque Bryan se estaba haciendo el lindo con la hija de la Betty; cuando ellos estaban peleando caen al suelo, y Margua tomó un bate y le pegó en la cabeza a Bryan, porque mientras ellos estaban peleando, éste había sacado una cuchilla. Mauro tomó a Bryan de los pies, y él y Margua de las manos, y lo llevaron al cuarto donde estaba Annette, lo dejan amarrado, y siguieron compartiendo. Indica que Bryan pedía auxilio y, para callarlo, le pusieron un calcetín en la boca; mientras que Annette estaba en el mismo cuarto, durmiendo. Transcurrió un rato, Bryan seguía haciendo show, van nuevamente al cuarto y Mauro lo amarra brígido de los pies y de las manos con un cordel, lo deja como en el aire. Transcurrió otro rato, y el Mauro le dice que había que matarlos, pero que estuviera tranquilo porque él lo iba a hacer; Roberto le dice que no, porque Bryan era su compañero, pero Mauro le dice que igualmente lo iba a hacer. Se dirigió Mauro al cuarto, se demoró como 15 minutos, regresó donde estaban ellos y dijo que ya estaba listo; pasó como una hora, y el Mauro dijo que esta wueona de la Annette también había que matarla porque si no iba a sapear, ya que sabía todo; Mauro nuevamente fue al cuarto, se demoró como cinco minutos, y al regresar dice que ya está listo.

Posteriormente, -Roberto- fue al cuartucho y vio que estaba el Bryan tendido en el suelo con un cordel en el cuello, quedó en shock , se tomó una petaca al seco y se quedó dormido en el sillón, y como a las 23:00 horas despertó y se dirige al patio, estaba la media cagá, preguntó quién hizo esto y Mauro le señala que estaba todo listo, percatándose de que al Bryan y a Annette les había pasado algo, porque había un refrigerador de color gris, sellado y clavado y, un

tambor como de aceite. Mauro dice que tiene que conseguirse una camioneta; mientras tanto el Margua le dice que en el refrigerador estaba Annette, y que tuvieron que cortar a Bryan, porque no cabía en el tarro. Roberto, salió de la casa a dar una vuelta y en eso, se encontró con el Cheo, a quien preguntó si tenía un vehículo para transportar escombros; el Cheo le dice que sí, y que iba a ir a la casa. Roberto se dirigió a la casa y, luego llegó el Cheo en una camioneta blanca cabina simple, y escuchó que Mauro le contaba al Cheo lo que había pasado, y le dice que en el refrigerador estaba la Annette y en el tarro el Bryan. El Cheo accedió al traslado, y entre los cuatro – el conductor, Roberto, Mauro y el Margua- suben las cosas a la camioneta y van hasta el sector de Yalquincha. Al regreso, le pagan la suma de \$200.000.- al Cheo, luego éste comenzó a pelear con el Mauro, le empezó a pegar diciéndole que eso le pasaba por sapo y asesino, después que el Cheo se va, empiezan a limpiar y llega Carabineros.

VALORADAS las declaraciones de los funcionarios del OS9 de Carabineros, destaca que dan cuenta de diligencias orientadas a la determinación de los presuntos autores de las muertes de Annette La Vía y Bryan Barraza Fres, para lo cual entrevistaron inicialmente a los testigos empadronados a ese momento por la SIP de Carabineros, esto es, a doña Aida García Moyano, Bárbara Galarce Galarce y Maria Zamorano Romero, y luego al imputado Roberto Cortés. Los funcionarios de OS9 de Carabineros, introducen el relato AIDA GARCÍA MOYANO, BÁRBARA GALARCE GALARCE y MARIA ZAMORANO ROMERO, recibido en la madrugada del 24 de diciembre de 2017, quienes no comparecieron a declarar, y por tanto, la versión prestada por aquéllas, es un relato de oídas que impide controlar su credibilidad y veracidad a través del ejercicio del contraexamen por las partes, y de fiscalizar asimismo, la calidad de la información que se proporciona al Tribunal. Luego, cabe tener presente que más allá de los cuestionamientos de las defensas en cuanto a la eventual falta de registro de los funcionarios que oficiaron de testigos en las respectivas declaraciones, lo cierto es que la versión prestada por los declarantes respecto de cada una de las testigos, guarda un correlato en las demás y son congruentes y uniformes entre sí, sin que se observe diferencias sustanciales en las mismas. Por otra parte, en cada una de ellas, existió un funcionario que dio razón de haber tomado la respectiva declaración o del reconocimiento prestado, máxime si se debe tener presente que como equipo investigador deben mantenerse interiorizados respecto de la labor de los demás, para comprender y entender el desarrollo del procedimiento.

Establecido lo anterior, lo que corresponde es analizar la credibilidad y fiabilidad de los relatos prestados por Aida García Moyano, Bárbara Galarce Galarce y, Maria zamorano, las que según se observa del relato reconstruido por los policías, presentan serias deficiencias de credibilidad. Al efecto, y conforme el relato del testigo Veliz Guzmán, Galarce Galarce y los encartados, Aida García Moyano se dedicaba a la venta de drogas en el domicilio ubicado en San Antonio

3431, Calama, lo cual se ve refrendado por la especial disposición e infraestructura del inmueble conforme los set fotográficos que han sido incorporados, y en concepto de los acusados, era quien lideraba la estructura jerárquica del inmueble; además, mantenía una relación sentimental reciente con Roberto Cortés Esquivel, lo cual fuera confirmado por aquél en audiencia y, finalmente, omite todo antecedente respecto a la llegada y agresión hacia Anniette La Vía, en circunstancias que, tanto Bárbara Galarce, Roberto Cortés y Mauro Vega declaran y le atribuyen participación en las agresiones hacia aquélla. Por su parte Galarce Galarce reconoce participación activa en la agresión de Anniette La Vía con un fierro, y posteriormente, en el cuartucho la volvió agredir cuando le avisaron que estaba intentando escapar; la agresión inicial fue confirmada en audiencia por Mauro Vega y, precisada en cuanto al hecho que el fierro correspondía a un bate que se encontraba al interior de la puerta de ingreso, a un costado del lugar donde fue agredida Anniette La Vía, y conforme las conclusiones del médico legista, aquélla presentaba un traumatismo craneoencefálico con hemorragia subaracnoidea concurrente, compatible en este caso, con un golpe de esa naturaleza y característica; luego, reconoce también haber participado al momento de introducir los cuerpos de Anniette en el refrigerador y de Bryan en el tambor, desocupando unos tambores de basura. En cuanto al relato de Maria Zamorano Romero, éste se circunscribe a la época de ocultamiento y traslado de los cadáveres al sector de Yalquincha, y reconocimiento del chofer, aspecto que no guarda mayor controversia.

En razón de lo expuesto, se advierte que los testimonios vertidos por los testigos García Moyano y Galarce Galarce, presentan un involucramiento activo y directo en la secuencia de hechos objeto del juicio, percibiéndose un relato sesgado e imparcial tendiente a excluir y minimizar su responsabilidad en los hechos, de modo que el Tribunal solo puede otorgarles valor probatorio en la medida que encuentren corroboración en la restante prueba incorporada, y para dichos efectos, solo resta la declaración prestada por los acusados en audiencia, y cotejada a su vez, por la prueba pericial de reconstitución de escena incorporada por el perito Fedo Alvarado.

Luego, cabe tener presente a su vez, que los acusados han prestado declaraciones en parte contradictorias, acomodaticias e inculpativas respecto de los demás acusados y respecto de terceros, en diversas instancias, esto es, al momento de su detención, en la reconstitución de escena, en el anterior juicio oral que fuera anulado y, en la presente instancia, de modo que la valoración de mismas, de igual modo, debe guardar coherencia y correlato con la declaración de los testigos Aida García Moyano, Bárbara Galarce Galarce y Maria Zamorano Romero.

En este punto, tanto Roberto Cortés y Mauro Vega, reconocen que en la madrugada del 22 de diciembre de 2017, se encontraban compartiendo alcohol y drogas al interior del inmueble ubicado en calle San Antonio 3431, Calama, en compañía de Margua, el Tata, Bárbara, Aida, alias “Betty” y Maria, además, se encontraban en el domicilio los hijos de Betty, Monserrat y Mitchel, de 12 y 14 años de edad; asimismo, ambos reconocen que en el domicilio, “Betty” se dedica a la venta de droga, de lo cual como ya se dijo anteriormente, no existe mayor controversia; luego, Mauro Vega indica que llegó Bryan Barrera a comprar droga al lugar; no obstante, conforme el testimonio de Bárbara Galarce y, de Roberto Cortés, resulta más verídico y acorde a la secuencia de los hechos, que quien llegó primero al domicilio con el mismo objeto fue Annette La Vía Barraza, quien fue golpeada por Aida García, alias “Betty” y Bárbara Galarce por andar “sapeando a la policía”, luego trasladada y amarrada en un cuartucho del patio posterior; en cuanto a quien o quienes hicieron el traslado, no existe consenso; luego, más tarde, llegó Bryan Barrera, quien fue confrontado por Roberto Cortés porque aquél habría intentado propasarse con la hija de Betty, Monserrat, cuyo motivo guarda cierta plausibilidad considerando la **copia de sentencia dictada en la causa Rit 2748-2008**, con contra de Bryan Barrera por el delito de delito de violación impropia; se agredieron y golpearon, luego habría intervenido el Margua, quien le pegó con un bate en la cabeza, una vez reducido lo trasladan hacia el mismo lugar en el que se encontraba Annette, y siguieron consumiendo drogas y alcohol. En cuanto a quienes habrían efectuado el traslado, Aida García y Bárbara Galarce sindicada en ambas ocasiones a Roberto Cortés y Mauro Vega, en circunstancias que éstos involucran a todos los presentes, en especial a Margua y el Tata, lo que reviste cierta plausibilidad considerando que Margua estuvo involucrado en la agresión de Bryan Barrera.

En cuanto a la acción homicida propiamente tal, respecto de cada una de las víctimas, ninguna de las testigos presencié tales hechos; Aida García y Bárbara Galarce, coinciden en que al día siguiente Mauro Vega se habría atribuido la muerte de ambas víctimas, sin embargo al explicar las circunstancias de tal confesión, solo es posible vincularlo a la acción homicida y posterior intento de cercenamiento de Bryan Barrera Fres, acción que por lo demás, fue reconocida por Mauro Vega, quien refirió haber puesto un lazo en el cuello del occiso y tirado de él y, por su parte, Roberto Cortés confirma que mientras se hallaba en un cuarto denominado “la pérgola”, consumiendo drogas, llegó Mauro y le dice que se le había pasado la mano con el Bryan, lo cual verificó después.

En el caso de la acción homicida ejercida respecto de Annette La Vía, sólo existe el testimonio de Bárbara Galarce, quién como ya se dijo, plantea serios reparos de credibilidad por cuanto estuvo involucrada en la agresión de la víctima, de modo que sobre esta secuencia de hechos, adquiere relevancia la declaración de los dichos de Roberto Cortés, quien declaró que fue presionado por Maria, Bárbara

y Margua para matarla, porque iba a sapear la muerte de Bryan, y que como marido de Betty era quien debía terminar eso, Margua le habría pasado la soga que tenía Annette en su cuello, tiró de ella unos segundos y advirtió que aquella escupió sangre, se asustó, soltó la soga y salió corriendo para la pérgola, en cuyo lugar estaba el Mauro fumando, tomó una botella de alcohol y bebió.

Las acciones homicidas antes referidas, guardan correlato con las conclusiones los hallazgos efectuados por el Perito Fedo Alvarado y el Médico Legista Valdés Anunziatta en la autopsia practicada, al establecer la presencia de surcos de estrangulamiento a nivel cervical respecto de ambas víctimas, cuya mayor precisión se abordará más adelante.

Luego, las acciones tendientes a ocultar y deshacerse de los cadáveres, han quedado establecidas conforme el peritaje incorporado por Fedo Alvarado, quien describió en forma detallada las circunstancias y condiciones en que fueron habidos los cuerpos; lo que además, guarda relación con la declaraciones de los testigos Aida García, Bárbara Galarce y Maria Zamorano, en torno a la participación que habrían tenido los acusados Roberto Cortés y Mauro Vega en las actividades de ocultamiento de los cadáveres, sin perjuicio que también es posible inferir la participación de misma Bárbara Galarce, el Tata, y Margua.

El traslado de los cuerpos hasta el sector de Yalquincha en una camioneta blanca conducida por Andrés Maluenda, en horas de la mañana del 23 de diciembre de 2017, y del conocimiento previo de aquél respecto del contenido de ambas especies, ha quedado establecido por la declaración de los acusados Roberto Cortés y Mauro Vega, reconocida a su vez por aquél, en la diligencia de reconstitución de escena, y en cuanto al pago de la suma de \$200.000.- confirmado por el relato de Bárbara Galarce y Maria Zamorano, en lo correspondiente; luego regresaron al domicilio, y limpiaron la evidencia.

II.- CARÁCTER MORTAL DEL ATAQUE DIRIGIDO EN CONTRA DE LAS VÍCTIMAS.

Como una forma de dar sustento a lo relatado por todos los testigos, y descrito por los peritos, el ente persecutor presentó **prueba documental y pericial** destinada a explicar las lesiones sufridas por los afectados, su naturaleza y gravedad, con el fin final de determinar la causa de la muerte. En este sentido declaró el perito médico legal don **RODRIGO VALDÉS ANNUNZIATA**, en relación con el **Informe 853-2017**, correspondiente al hallazgo de dos cadáveres en el sector semi rural de Yalquincha, el cual contiene a su vez, los informes de autopsias N°174 y 175 de Servicio Médico Legal. Expone que uno de los cadáveres se encontraba en el interior de un refrigerador en desuso y al interior de éste había un cuerpo humano envuelto en plásticos, que la ser descubierto correspondía al cadáver de una mujer joven, identificada posteriormente como **Annette la Vía Barraza**; se encontraba a semidesnuda,

con ropas en la parte superior del cuerpo; el cadáver presentaba evidentes lesiones externas, consistentes en equimosis a nivel cervical, equimosis en el dorso de la muñeca izquierda y ambos antebrazos; presentaba sus manos atadas; a nivel cervical, presentaba un vínculo complejo por dos pañuelos, además cinta de huincha aisladora, vínculo que se relacionaba con las lesiones presentes a nivel cervical; en la zona anal genital no había evidencia de agresión sexual y en el resto del cuerpo no se observaron lesiones de tipo corto punzantes o de interés criminalística. En ese momento, lo que se podía inferir es que la causa de muerte sería era un estrangulamiento por lazo, ya que la víctima tenía sus manos amarradas y había signos lesionales que indicaban contención en sus extremidades superiores. En cuanto al examen interno del cadáver, se observaba infiltración sanguínea extensa al desvestir el cuero cabelludo, particularmente acostado en la cabeza, y al retirar el cráneo se podía observar que había un daño de sangramiento hemorrágico en las capas más superficiales del cerebro lo que da cuenta de aplicación de fuerza contusiva en la zona, entonces por una parte había la oclusión de las vías respiratorias y este golpe que produjo una hemorragia intracraneal. **Concluye** que se trató de una muerte de tipo homicida y que la causa de muerte fue el estrangulamiento y traumatismo craneoencefálico con hemorragia subaracnoidea concurrente y, que su data de muerte era de 48 a 72 horas al momento del hallazgo, en razón de los signos de putrefacción semi avanzada.

En relación al segundo cadáver identificado posteriormente como **Bryan Barrera Fres**, se encontraba al interior de un tambor metálico con las piernas entendidas frente y el cuerpo embutido de cabeza al interior del tambor e impregnado de una sustancia oleosa de tipo hidrocarburo, lo que incidió en que se encontrara más preservado. En cuanto a las lesiones, presentaba extensas equimosis en el aspecto anterior del tórax, en la región esternal presentaba signos de contención, lo que se evidenciaba también a nivel de las muñecas; presentaba en distintas zonas del tórax focos contusivos, quemaduras redondeadas de pocos milímetros compatibles con quemaduras de cigarrillo, infiltración sanguínea a nivel cervical extensa; fractura y desviación del tabique nasal, en la zona facial presentaba un edema y zonas equimóticas, y a nivel de cuero cabelludo aumento de volumen. En cuanto al examen interno del cadáver, había lesiones internas importantes en relación a las heridas superficiales, presentaba hemorragia subaracnoidea, hemorragia subdural y focos contusivos parenquimatosos del tejido profundo del cerebro provenientes desde ambos lados de la cabeza que se traducían en daño cerebral, a nivel torácico presentaba zonas de infiltración sanguínea múltiple en relación con las zonas descritas superficialmente, presentaba fractura del quinto y sexto a arco costal lateral derecho, es decir la en las costillas; presentaba también una retractación hacia el hilio del pulmón en relación con las contusiones y golpes sobre el tórax; el cuello tenía una fractura

de uno de los cartílagos que le dan rigidez a la laringe lo que corresponde a un signo típico de estrangulamiento.

Concluye que la causa de muerte fue estrangulamiento por lazo, y además, presentaba lesiones múltiples en el tórax, signos de contención y quemaduras pequeñas en cierta zona del tórax, signos de golpes importantes a nivel de cabeza con un daño que equimatoso importante, todo lo cual da cuenta de la aplicación de violencia transferida innecesaria para provocar la muerte desde el punto de vista médico legal, no había lesiones de índole corto punzante y tampoco en la zona genito anal. Además, el cuerpo presentaba una disección lumbar con laceración y salida de intestino, por intento de descuartizamiento para ocultar cadáver, que no se completó; la morfología de la lesión era plenamente compatible con una sierra circular que se encontró en un sitio primario, conforme lo consignado en el Parte N°30 del OS9 de Antofagasta.

El Fiscal exhibe fotografías en Informe Médico Criminalístico del Labocar ofrecido en el N°8 de la prueba documental. Fotografía 1, se observa el lugar del hallazgo, el refrigerador tumbado donde se encontraba el cuerpo de la mujer, hay un tambor donde estaba el otro cuerpo. Este lugar corresponde a un sitio secundario al cual fueron trasladados los cuerpos, tratándose de un lugar semidesértico, y por el estado de putrefacción del cuerpo de la mujer, permitió concluir que efectivamente nada de muerte pero entre 48 a 72 horas; Fotografía 2, vista del interior del contenedor donde estaba envuelta la mujer en plástico completado con una cinta que le envuelve; se alcanza a ver un pie que era lo único que asomaba del envoltorio; Fotografía 3; corresponde al vínculo, esto es, un pañuelo azulino que se relacionaba con las zonas subyacentes del cadáver, el pañuelo fue encontrado en el cuello de la víctima, era un vínculo complejo por cuanto había un pañuelo blanco y otro negro relacionado; Fotografía 4, vista posterior del cadáver extraído del contenedor y plástico que la envolvía, se visualiza que sólo portaba ropa en la parte superior del cuerpo y no la inferior. Se observan lesiones superficiales que eran múltiples y pequeñas; se ve además, zonas de desprendimiento de epidermis y ese cambio de color que se relaciona con la descomposición superficial; Fotografía 5, vista anterior del cuerpo, se percibe el cambio cromático a nivel del abdomen bajo, se ve la impregnación de líquido que fluye, y salida de líquido a nivel facial, lo cual evidencia también la congestión que tenía la víctima típica del estrangulamiento por lazo; Fotografía 6, imagen del rostro de la víctima, se observa la salida de líquido sanguinolento por la nariz y ojos, típico del estrangulamiento por lazo; Fotografía 7, se observa el detalle de la zona de infiltración se ve un fondo verdoso, azulado producto de la composición, pero además se observa una zona económica, un moretón que se ve más claro la parte más alta, donde inclusive se observa una banda escoriativa en el cuello, que se relaciona directamente con el vínculo aplicado; Fotografía 8, se observa el rostro de la víctima con evidencia de hematoma golpes, en el golpe en

la nariz en el lado izquierdo por dentro el ángulo del ojo, se observa una pequeña escoriación en asociación con un área de moretón y golpe de mano con hinchazón de golpe de párpado; Fotografía 9, se observa con claridad la banda equimótica en el cuello, se observa también la base de la boca como un signo de infiltración evidente, lo cual permite concluir que hay un estrangulamiento por lazo; Fotografía 10, signos secundarios de arrastre post mortem a la movilización del cadáver; Fotografía 11, imagen vaginal, no había signos de agresión sexual; Fotografía 12, corresponde al tambor metálico donde está contenido el cadáver masculino encontrado, está envuelto en una colcha blanca; el tambor tenía un material oleoso que impregnaba el cadáver; Fotografía 13, el cadáver estaba embutido en el tambor, costaba retirarlo, la colcha lo encajaba con el tambor; Fotografía 14, se observa la extracción del cadáver del tambor; Fotografía 15, se observa el cadáver sobre la colcha que lo envuelve y se observa que estaba impregnado por el material oleoso; Fotografía 16, el aspecto anterior era menos la impregnación y ya se observan algunas equimosis;

Fotografía 17, una vez limpiado el cadáver, se observa a nivel cervical una lesión importante de una zona de filtración sanguínea en banda, o sea, una especie de banda de estrangulamiento que se aprecia claramente a nivel del pliegue cervical al lado derecho. En la cara a nivel del rostro y parte baja del tórax en las piernas, se observa una sustancia blanca que no recuerda haber determinado que correspondía; Fotografía 18, se observa el detalle del surco que está presente a nivel de la banda, que está presente a nivel cervical, donde se observa además una equimosis redondeada superior a ella, que también habla de aplicación de presión a nivel del cuello; Fotografía 19 y 20, se ve la desviación del tabique nasal, la nariz ligeramente desplazada, se observa a nivel del labio una lesión impregnada con la sustancia blanca, y a nivel de piso en la boca, una amplia área equimótica escoriativa que está en relación con la aplicación de un vínculo a nivel cervical. Tratándose un hombre relativamente en buenas condiciones, hay que aplicar bastante fuerza para lograr comprimir y producir la muerte, lo que se relaciona con las lesiones internas que se encontraron; Fotografía 21, corresponde a la zona seccionada posterior, que no logró ser separada completamente, produciendo un corte profundo que comprometía la columna y completamente la pared muscular del lado derecho; Fotografía 22, corresponde a la sierra circular, cuyo elemento se propone como compatible, el cual al mantener un tope no alcanzaba la profundidad necesaria para cercenar completamente.

El Fiscal exhibe fotografías en Informe de autopsia N° 175, ofrecido en el N° 7 de la prueba documental. Fotografía 1, corresponde al cadáver en la sala autopsia, el cual ya se encuentra lavado y se puede apreciar con mayor claridad las lesiones. Mantiene signos de putrefacción cromática se logra observar con mayor claridad el edema del párpado izquierdo, con mayor también se observa el

de un pequeño raspón en la parte alta de la nariz; Fotografía 2, vista general del cuerpo en la sala autopsia, se observan algunos signos por movilización del cadáver que son post-mortem, como esa zona en el abdomen inferior izquierdo; también se aprecia en el brazo izquierdo la presencia de equimosis, de forma redondeada típicas de aprehensión fuerte para contener normalmente a una víctima; Fotografía 3, se observa una desviación nasal, que no fue posible determinar si era preexistente o no, pero existe una hemorragia conjuntiva importante compatible con la causa de muerte; Fotografía 4, equimosis en ambos brazos, lo cual sugiere una contención de fuerza manual; Fotografía 5, signos de equimosis en el dorso del antebrazo, que también dan cuenta de la contención y que se relacionaban con la zona donde tenía puesto una amarra en ocho con una tela blanca que le amarraba las manos; Fotografía 6, al efectuar un corte en la muñeca, la infiltración de la sangre está en los tejidos profundos, es relativamente extensa, amplia y eso es un signo de vitalidad; Fotografía 7, equimosis en el antebrazo, la víctima fue amarrada mientras se encontraba con vida; Fotografía 8, al realizar un corte en las lesiones, evidencian infiltración de sangre en los tejidos profundos; Fotografía 9, 10 y 11, al dar vuelta el cuero cabelludo, se observa una infiltración sanguínea rojo, pura, intensa que llega hasta el color negro en algunas zonas; normalmente es blanquecino. Existió fuerza contusiva importante y, además, fue en distintas zonas de la cabeza; Fotografía 12 y 13, se observa en el cerebro, una infiltración profunda de los tejidos, de los tejidos musculares, de los tejidos conectivos por sangre, es decir, que la aplicación de la presión sobre el cuello, la obligación del vínculo, fue en vida y que es lo que nos permite, en conjunto con el resto de los signos, concluir que se trató de la causa de muerte un estrangulamiento por lazo

El Fiscal exhibe fotografías en Informe de autopsia N° 176, ofrecido en el N° 7 de la prueba documental. Fotografía 1, Una vez retirado el material oleoso, es posible advertir los múltiples signos lesionales presentes. A nivel del centro facial hay signos contusivos; en el pómulo derecho, mentón derecho, a nivel de tórax. También se observan zonas contusivas extensas, particularmente a nivel medio, en la parte baja. Las lesiones estaban centradas en la región centro facial y en la región torácica anterior; Fotografía 2, 3 y 4, A la vista general posterior del cadáver, se evidencia la sección incompleta a nivel dorso lumbar bajo, sin infiltración sanguínea en esa zona, lo cual evidencia que es una lesión post mortem; Fotografía 5 y 6, se observa a nivel cervical el surco equimótico, con banda que rodea el cuello incompleto posteriormente y que presenta evidentes caracteres de vitalidad, lo que se relaciona con el diagnóstico de la causa de muerte en el caso; Fotografía 7, se observa una pequeña herida de tipo contuso sobre una ceja que se asocia con la de equimosis subyacente, su conjuntiva llega a ser casi un hematoma o conductiva de la acumulación de sangre importante, asociado a los golpes recibidos y, también es un signo típico de la causal de

muerte; Fotografía 8, el cadáver presentaba una pequeña herida en supraciliar sobre la ceja izquierda, una herida de tipo contuso, con bordes irregulares, asociada a un golpe con un elemento contundente con superficie roma, que puede ser un elemento inerte como un palo o un bate, o puede ser los mismos puños; Fotografía 9, se observa el tórax, a nivel central hay un área con pequeñas escoriaciones, en el centro del tórax evidencia de un golpe o de varios golpes, lo que se relaciona después con lesiones internas que se encontraron, lo que evidencia la aplicación de fuerza de manera repetida; Fotografía 10 y 11, se observa el cuero cabelludo, hay signos contusivos laterales y más evidentes del lado izquierdo, que llegan a un color negro prácticamente rojo oscuro, muy intenso, que es indicador de golpes directos sobre el cráneo de manera repetida y por un periodo prolongado; Fotografía 12 y 13, al abrir la cavidad craneana, el cerebro que está mejor preservado que el otro cadáver, hay una hinchazón generalizada del cerebro, se aplanan los surcos, se tienden a fusionar y además tenemos hemorragia subdural particularmente a izquierda, lo que da cuenta del efecto de todos estos golpes sobre la cabeza; Fotografía 14, y 15, corresponden signos que se observan a nivel cervical, hay una zona de intensa infiltración sanguínea, se retira y extrae la lengua con el tejido de la laringe, lo que sugiere que pudiese haber algún hallazgo relevante en las estructuras profundas; Fotografía 16 y 17, se observa infiltración sanguínea en la parte superior derecha de la cervical, en relación con el signo encontrado en la pared del cuello, evidencia que se aplicó presión de tal intensidad que produjo una fractura en el cartilago, el cual es una estructura semi rígida, que es un signo característico del estrangulamiento por lazo, y esa fractura está producida con infiltración sanguínea con signos de vitalidad. Dicha lesión a nivel del cuello, se materializa realizando una tracción importante y sostenida; Fotografía 18 y 19, en el tórax había lesiones evidentes externas, pero además había lesiones internas relevantes en el sentido de que nos demuestran vitalidad; se observa infiltración sanguínea roja, oscura de la pared costal de las costillas sugerentes de fractura; Fotografía 20, se evidencia retracción de pulmón izquierdo producto de haber sufrido un daño importante. Se observa retraído y por lo tanto deja de cumplir la función.

VALORADA la prueba pericial, ésta constituye un conocimiento científico afianzado respecto del cual, no es posible presentar objeciones en cuanto al desarrollo profesional de quien realizó dicho peritaje. La pericia efectuada e incorporada por el médico legista VALDÉS ANNUNZIATA, resulta coherente en sus conclusiones con los atestados de quienes percibieron por sus sentidos las circunstancias y condiciones en que fueron heridas las víctimas, aportando una serie de elementos que permiten comprender de una mejor manera el conjunto de pruebas atinentes a la muerte de aquéllos y sus circunstancias, así como también zanjar su causa de muerte. Por lo demás, sus dichos fueron concordantes y reforzados con las imágenes exhibidas del cuerpo de los occisos a

quien se realizaron las autopsias, en las que señaló observar el cadáver de Anniette la Vía Barraza y Bryan Barrera Fres, y las lesiones consignadas en el informe, ya externas e internas, todo lo cual permitió que el deponente diera razones del procedimiento empleado y explicara las conclusiones a las que arribó de forma gráfica, con lo que su testimonio adquirió mayor fiabilidad y contundencia. Por otra parte, no existen en la causa antecedentes que puedan permitir cuestionar sus procedimientos y/o conclusiones, por lo que a juicio de estos sentenciadores es prueba suficiente acerca de la naturaleza de las lesiones sufridas por las víctimas y de las consecuencias mortales para los mismos.

Atendida la prueba referida, esto es, la declaración del perito VALDÉS ANNUNZIATA, unida la prueba grafica señalada previamente y, sin perjuicio de la data de muerte consignada en los **Certificados de Defunción** de ambas víctimas, se concluye que la víctima Bryan Barrera Fres, murió el 22 de diciembre de 2017, a las 04:00 horas aproximadamente, causa de muerte asfixia por estrangulamiento y, evidenciaba contusiones múltiples en el tórax, con signos de contención, quemaduras pequeñas en ciertas partes del tórax y, signos de golpes importantes a nivel de la cabeza, con daño parenquimatoso; por su parte, la víctima Anniette La Vía Barraza, murió el 22 de diciembre de 2017, a las 05:00 horas aproximadamente, causa de muerte asfixia por estrangulamiento y, presentada además, un traumatismo craneoencefálico con hemorragia subaracnoidea concurrente, y signos de aprehensión manual en sus antebrazos y, de estar amarrada, de lo que dio cuenta acabada el profesional en comentario y que explicó de manera satisfactoria, por lo que se le dará pleno valor a sus asertos.

En consecuencia, a juicio de estos sentenciadores, la prueba de cargo ha sido suficiente para probar esta circunstancia, el carácter mortal de las heridas provocadas a la víctima.

III.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA ACCIÓN Y EL RESULTADO;

En cuanto al nexo causal entre la acción homicida y el resultado típico, ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, que la acción homicida consistente en utilizar un vínculo o lazo alrededor del cuello de las víctimas, y tirar de él provocando la sofocación, oclusión de las vías respiratorias y, desde ahí la muerte por estrangulamiento, operó como *condictio sine qua non*, tanto respecto del resultado mortal como del resultado de lesiones acreditado, conclusión que es abonada desde el punto de vista de los criterios normativos de atribución de riesgos, auxiliándonos de la teoría de la imputación objetiva, verificando que los resultados dañosos fueron generados por un riesgo creado por el hechor.

IV.- ACCIÓN DOLOSA DEL HECHOR.

Por su parte, en cuanto al **elemento subjetivo**, cabe tener presente que el homicidio es una figura de resultado, el comportamiento desplegado por el sujeto activo tiene que estar dirigido a privar de la vida a otra persona, sin embargo tal voluntad –en relación a todos y cada uno de los elementos objetivos- puede revestir distintas alternativas, pudiendo entonces ser cometido con cualquier clase de dolo. De acuerdo a la prueba rendida, estos jueces estiman que, en la especie, ambos hechos ejecutaron de manera voluntaria el hecho típico con pleno conocimiento de los elementos objetivos que integran el tipo de homicidio, pues la voluntad de realización manifiesta de llevar a cabo dicho comportamiento, se revela desde el momento en que dirigen la violenta acción en contra de los ofendidos respectivamente, premunidos de un vínculo tipo lazo o cuerda con el cual procedieron a rodear el cuello de las víctimas, traccionar y estrangular mediante el uso de fuerza física, conducta que contextualizada en las circunstancias en las que se encontraban las víctimas, esto es, previamente agredidas y maniatadas, implicaban ciertamente comprometer la vida. En este sentido, el acusado Vega Muñoz ha reconocido la acción homicida y, ha pretendido excusar la misma en un exceso de fuerza, pero lo cierto es que dicho agresor obró a lo menos con dolo eventual, pues representándose el hecho típico, lo aceptó como una consecuencia posible de su actuar; en el caso de Roberto Cortés Esquivel derechamente reconoció que la muerte de Annette La Vía fue un resultado querido.

Finalmente respecto de *la antijuridicidad* en el actuar de los imputados, es claro que la acción de matar es contraria a derecho, no habiéndose aportado ningún elemento de convicción que permitiera justificar tal conducta, con lo que se debe concluir necesariamente que no concurren causales de justificación en este caso.

UNDÉCIMO: Hechos acreditados. Que podemos concluir que, con el mérito de la prueba rendida, libremente apreciada por el tribunal y sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados y según el principio de la inmediación, se pueden tener por establecidos como ciertos, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

“En la madrugada del día 22 de diciembre de 2017, los ocupantes del inmueble ubicado en calle San Antonio N°3431 de Calama se encontraban consumiendo alcohol y drogas, llegó hasta el lugar doña Annette La Vía Barraza, con el fin de comprar droga, una vez en el interior del inmueble, fue golpeada por alguno de los presentes y trasladada a un cuarto ubicado en el patio posterior del inmueble, en cuyo lugar fue amarrada; tras lo cual, los ocupantes continuaron consumiendo alcohol y drogas.

Poco tiempo después, llegó al lugar don Bryan Barrera Fres, iniciándose una discusión y agrediendo mutuamente con el acusado Roberto Cortez

Esquivel, siendo agredido también por otras personas, una vez reducido, lo trasladan a la misma habitación donde se encontraba doña Aninnette La Vía Barraza, en cuyo lugar también es amarrado.

Los acusados y demás ocupantes, continuaron consumiendo alcohol y drogas, y en el transcurso de la madrugada Mauro Vega procedió a estrangular mediante un lazo a la víctima Bryan Barrera Fres, y minutos más tarde, el acusado Roberto Cortés procedió de igual forma respecto de la víctima Aninnette La Vía Barraza, causándoles la muerte.

Con el fin de ocultar y deshacerse de los cadáveres, el cuerpo de la víctima Barrera Frez fue intentado descuartizar con una herramienta y, luego escondido en un tambor metálico y cubierto con cal y otra sustancia; por su parte, el cuerpo de la víctima La Vía Barraza fue envuelto, cubierto con cal y depositado al interior de un refrigerador.

Luego, Roberto Cortés, tomó contacto con el acusado Andrés Maluenda y le ofrece la suma de \$200.000.- por un flete para ir a botar escombros y, éste concurre en horas de la mañana del 23 de diciembre de 2017, en una camioneta blanca hasta el domicilio de calle San Antonio N°3431 de esta ciudad, toma conocimiento del contenido del refrigerador y tambor metálico, y ayuda a Cortés y Vega a cargar las especies, trasladándose los tres acusados hasta un sitio eriazos en el sector Yalquincha de esta ciudad, descargaron y, regresaron al domicilio, para posteriormente deshacerse de toda evidencia, limpiar el patio y quemar las ropas de las víctimas.

Conforme a los informes de autopsia N°175 y 176 del Servicio Médico Legal de Calama, las víctimas fallecieron a causa de asfixia por estrangulamiento por un lazo tipo homicida, sin perjuicio de evidenciar otras lesiones. En el caso de Bryan Barrera Fres, mantenía contusiones múltiples en el tórax, con signos de contención, quemaduras pequeñas en ciertas partes del tórax y, signos de golpes importantes a nivel de la cabeza, con daño parenquimatoso; por su parte, Annette La Vía Barraza, presentaba un traumatismo craneoencefálico con hemorragia subaracnoidea concurrente, y signos de aprehensión manual en sus antebrazos y, de estar amarrada.

DUODÉCIMO: Configuración de los delitos y grado de desarrollo. Los hechos descritos son constitutivos del delito consumado de homicidio simple, sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, toda vez que una persona dio muerte a la víctima Bryan Barrera Fres mediante estrangulamiento, y otra persona dio muerte del mismo modo a la víctima Annette La Vía Barraza, lo cual se acreditó con la declaración del Médico Legista Rodrigo Valdés, en concordancia con lo consignado en los Certificados de Defunción. En cuanto a la dinámica homicida, se estableció entre otros, con la testimonial de cargo rendida, especialmente con los dichos de los funcionarios policiales Soto Muñoz, Velásquez Ruiz y Pinto Inostroza, quienes introdujeron los relatos de las testigos

Aida García, Bárbara Galarce y María Valenzuela, los que, si bien mantienen convenientemente ciertas omisiones, al ser contrastados de igual modo logran establecer una secuencia previa y posterior a la muerte de las víctimas; testimonios que, además, fueron complementados con la probanza gráfica y corroborada por los propios acusados del modo que se analizó.

DÉCIMO TERCERO: Participación de Cortés Esquivel y Vega Muñoz.

Que, para efectos de acreditar la participación del acusado Mauro Vega y Roberto Cortés en el homicidio de Annette La Vía Barraza y Bryan Barrera Fres, se contó con la declaración de los funcionarios policiales Soto Muñoz, Velásquez Ruiz, Valenzuela Huilipán y Pinto Inostroza, quienes recibieron la sindicación de los testigos García Moyano y Galarce Galarce. En este sentido, García Moyano atribuye exclusivamente la autoría de los delitos a Mauro, quien al día siguiente le habría dicho *“ya me los pitié a los dos, los ahorqué, voy a terminar el trabajo”*; Galarce Galarce dice que al día siguiente *“Betty le dice que Annette y Bryan estaban muertos”*, y que Mauro y Roberto los habían matado; y luego escuchó a Mauro decir *“que ya está, que la los mató, que estaban todos metidos en esto, todos eran unos asesinos”*. Asimismo, agrega haber escuchado a Roberto decir que *“había sido difícil matar a Bryan, porque era su compañero, a quien le sonaban las tripas cuando lo estaba cortando”*; posteriormente, en el reconocimiento, dijo que Mauro habría dicho que le sonaban las tripas cuando estaba cortando a Bryan; por su parte, el funcionario Sotelo Hernández al incorporar el relato de Chaparro Romero, indica que aquél señaló que Galarce le habría dicho que *“durante la madrugada de ese día habían matado a un individuo de nombre Bryan y que una mujer de nombre Betty no la dejaba salir del lugar”*, sin embargo, no señaló quienes habrían sido los supuestos autores del hecho.

Conforme lo consignado, y más allá de la falta de credibilidad y fiabilidad de los testigos antes referidas, por las razones ya analizadas en extenso a propósito del análisis de la dinámica de muerte, lo cierto es que por sí solas, no son suficientes para atribuir de manera irrefutable la participación de los acusados en la muerte de las víctimas, por cuanto, aparentemente ninguna de ellas las presenció y/o pudo informar una dinámica específica en relación con las acciones homicidas, máxime si en el lugar de los hechos, además de los acusados, también se encontraban presentes otros dos sujetos, esto es, el “Margua” y el “Tata” quienes también habrían participado en las agresiones previas a las víctimas y, respecto de quienes inexplicablemente, en concepto de los funcionarios deponentes, no se logró su identificación, a pesar de que uno de ellos entrega elementos útiles para dichos efectos. Así, los testimonios de los testigos García Moyano y Galarce Galarce se presentan como insuficientes, contradictorios y faltos de coherencia interna para determinar la participación específica de los acusados en la acción homicida, al no comparecer en juicio y permitir despejar las mismas, mediante su contra examen por los intervinientes.

Atendido lo anterior, es la declaración de los acusados la que viene a complementar y corroborar la declaración de los testigos y salvar los cuestionamientos de credibilidad y fiabilidad, quienes con independencia de las contradicciones internas de sus diversos relatos, confrontados entre sí, la época en la cual los brindaron, y su correspondencia con la prueba de cargo, permite situarlos en la dinámica homicida. Primero, declaró Cortés Esquivel, quien se sitió en el sector de la “pérgola” consumiendo alcohol y drogas junto a Maria y Bárbara, en circunstancias que ambas víctimas se encontraban en el cuarto del patio posterior del inmueble, y que Mauro fue al patio y, al regresar éste le indicó que se había fundido y, que se le había pasado la mano con el Bryan, lo que en primera instancia no creyó, pero luego verificó al ver Bryan en el cuarto con una soga en el cuello, estaba muerto. Luego, indica que por presión de los demás presentes, el Margua, el Tata, Bárbara, lo azuzaron para ejecutar a Annette porque era “sapa” y había visto todo, reconociendo que le quitó la vida con una cuerda, y vio cuando de sus ojos salió sangre, después de lo cual se fue a la pérgola, en donde estaba Mauro. Por su parte, Vega Muñoz, declaró que fue al cuarto donde se encontraba Bryan y que le puso una soga al cuello con la intención de darle un escarmiento, pero se le pasó la mano, luego se fue a la pérgola consumió droga, le contó a Roberto de que “*se había ido en volá*”, pero no le dijo lo sucedido con Bryan, después aquél le preguntó qué había pasado y ahí le dijo que se envolado con el Bryan, cuyo relato es conteste con la causa de muerte determinada por el perito Valdés. Luego, en relación con Annette, declara que no tuvo ninguna participación en su agresión y muerte, porque desde un principio le dijo a Betty que a ella la conocía, habían vivido juntos en unos rucos en la calle, y que desconoce quien participó en su muerte. Al efecto, es preciso tener presente, además, que de la evidencia levantada en los cuerpos de Annette La Vía y Bryan Barrera Fres, no se logró vincular en específico a ninguno de los acusados, de modo que la secuencia de hechos así planteada no logra ser desvirtuada por la prueba de cargo.

En consecuencia, es la declaración de los propios acusados, valorada en su conjunto con la prueba testimonial, la que permite establecer con estricto respeto a los principios contemplados en los artículos 297 y 340 del Código Procesal, la participación como autor de Vega Muñoz en la muerte de Bryan Barrera Fres y la participación en la misma calidad de Vega Muñoz en la muerte de Annette La Vía Barraza.

En cuanto a la intervención de los acusados Mauro Vega en el homicidio de Annette La Vía Barraza, y de Roberto Cortés respecto del homicidio de Bryan Barrera Fres, la prueba de cargo es insuficiente para atribuirles intervención a título de autores, de modo que sólo permite atribuir a éstos su participación a título de encubridores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 N°2 del Código Penal, al haber tomado parte en tales secuencias de hechos, con

posterioridad a su ejecución y con el fin de ocultar los cuerpos e impedir de dicha forma su descubrimiento.

DÉCIMO CUARTO: Participación Maluenda Marambio. Que, para efectos de acreditar la participación del acusado Marambio Maluenda en el homicidio de Annette La Vía Barraza y Bryan Barrera Fres, se contó con la declaración de los funcionarios policiales Soto Muñoz, Velásquez Ruiz, Valenzuela Huilipán y, Pinto Inostroza, quienes recibieron la sindicación de los testigos García Moyano, Galarce Galarce y Zamorano Romero. En este sentido, existe consenso en que en la mañana del 23 de diciembre de 2017, llegó al domicilio el acusado a bordo de una camioneta blanca, cabina simple y que en conjunto con Vega Muñoz, Cortés Esquivel y “Margua”, procedieron a cargar el refrigerador y el tambor, para luego retirarse del domicilio y regresar a este al término de una hora aproximadamente, en cuyo momento Maluenda Marambio habría instruido a Mauro Vega limpiar el lugar. Luego, en cuanto a las circunstancias en las cuales Maluenda Marambio es requerido para efectuar el traslado de los cuerpos hasta el sector de Yalquincha, Galarce Galarce es la única testigo que refiere que Roberto llamó a “Cheo” para que hiciera el traslado; sin embargo, dicha versión no encuentra correlato en ninguna otra declaración y, es por el contrario, en la declaración inicial que tanto Maluenda Marambio, como Cortés Esquivel prestaron al momento de su detención y, que fuera reiterada en juicio, que se logra contextualizar la misma, en el sentido que dicha petición habría ocurrido en circunstancias que Cortés Esquivel intentaba robar un vehículo en la madrugada del 23 de diciembre de 2017, que se encuentran en la vía pública y que aquél le ofrece realizar un flete por la suma de \$200.000.- para transportar escombros. Posteriormente, ya en la reconstitución de escena, que fue exhibida a los tres acusados, estos estuvieron contestes en indicar que al llegar Maluenda Marambio al domicilio, Mauro Vega le informa respecto del contenido del refrigerador y el tambor, lo cual quedó evidenciado en el video N°2 exhibido a Marambio Maluenda, en aquella parte que dice *“ya poh, háganla corta, saquen luego a estos wueones, apúrense que esta el flete afuera”*, sin perjuicio que en audiencia plasmara que sólo en el trayecto a dejar los escombros, tomó conocimiento de la existencia de un finado y, al regreso, supo que se trataba de Annette la Vía y Bryan Barrera, lo cual frente la evidencia audiovisual exhibida, aparece como una versión acomodaticia de los hechos y, resta credibilidad en aquélla parte.

Las declaraciones de los funcionarios señalados y los dichos de los acusados Roberto Cortés y Mauro Vega, unidos al reconocimiento que efectúa el encartado Maluenda Marambio en prueba audio visual, son suficientes a juicio de estos sentenciadores para atribuirle la participación anunciada en el veredicto, esto es de encubridor del homicidio de Annette La Vía y Bryan Barrera Fres, de acuerdo al artículo 17 N°2 del Código Penal, ya que actuó con posterioridad a la consumación de los delitos y para el solo efecto de ocultar el cuerpo de las víctimas e impedir

su descubrimiento, sin que existan antecedentes que permitan inferir que en la ejecución del delito haya cooperado dolosamente en ejecución del hecho de otro, por actos anteriores o simultáneos, como pretendieron los acusadores.

En consecuencia, se rechaza la calificación de complicidad propuesta por el ente persecutor, toda vez que la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal, exige que el agente coopere a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos, lo que en el caso de autos no ha acontecido.

DÉCIMO QUINTO: Desestimación de la calificación del homicidio del artículo 391 N°1 del Código Penal por ensañamiento. En síntesis, el Ministerio Público y Querellante fundan la calificante de ensañamiento, en las diversas lesiones que presentaban las víctimas producto de los golpes recibidos en forma previa a su muerte, las que a juicio de los persecutores habrían constituido actos destinados a aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a los ofendidos, lesiones que fueron graficadas y explicadas en extenso en el apartado II del considerando décimo, por el perito Valdés Anunziatta, sin perjuicio de lo vertido a su vez, por el perito Fedo Alvarado.

En cuanto al origen y dinámica de las lesiones, como ya se analizó, se contó con el testimonio de los funcionarios del OS9 de Carabineros, quienes introdujeron el relato de Bárbara Galarce y Aida García, los que fueron contrastados y complementados a su vez, por el relato de los acusados Roberto Cortés y Mauro Vega, quedando establecido que al llegar Annette La Vía al domicilio ubicado en San Antonio N°3431, Calama, fue agredida por Aida García y, luego por Bárbara Galarce con un fierro, por andar “sapeando a la policía” – esto es, en alusión a la actividad ilícita de venta de drogas que se desarrollaba en el domicilio-, tras lo cual fue trasladada a un cuarto en el patio posterior, amarradas sus extremidades y amordazada. Ninguno de los testigos, afirmó la participación de los acusados en esta inicial agresión, solo Mauro Vega reconoce haber realizado un primer amarre a la referida víctima en el cuarto, y posteriormente, atribuye intervención al “Tata”, y ante un intento de fuga, sin perjuicio que, al ser confrontado, termina reconociendo que también participó en ese segundo amarre; Bárbara reconoce haberla golpeado nuevamente con un fierro. En cuanto a la víctima Bryan Barrera Fres, aquél habría llegado al domicilio con posterioridad, y al ingresar a este, fue agredido por Roberto Cortés, porque se habría intentado sobrepasar con Monserrat, la hija Aida García; luego, en la dinámica fue agredido por “Margua” con un bate de aluminio en su cabeza y más tarde se habrían abalanzado “todos”, según el relato de Mauro Vega y Roberto Cortés, siendo trasladado después al mismo cuarto en el que estaba Annette.

Situadas las víctimas en el cuarto, amordazadas y maniatadas, Bárbara Galarce, Roberto Cortés y Mauro Vega reconocen que en un momento de la noche, las víctimas intentaron escapar, habría sido Mauro quien las amarró

“brigido” para que no se desamarraran, y Bárbara reconoce golpear a Annette con un fierro; además, Roberto Cortés indica a Margua y el Tata como quienes aplicaban corriente y apagaron cigarrillos en el cuerpo de Bryan, cuya acción interrumpió recordándoles a los porteros que la instrucción de Betty era liberarlos a las 06:00 horas. Así, las cosas, y a pesar de constatarse la existencia de quemaduras de cigarrillo en el cuerpo de Bryan Barrera, lo cual podría ser un indicio de causar dolor innecesariamente a la víctima, lo cierto es que la prueba de cargo es insuficiente para acreditar la participación de Roberto Cortés en lesión alguna cometida al interior del cuarto, ubicándose aquél en el transcurso de la noche en la “pérgola, consumiendo droga” y, respecto de Mauro Vega, sólo se cuenta con antecedentes que inicialmente amarró suave a Annette, lo cual habría facilitado que se desamarrara e intentara liberar a Bryan, y luego, volvió a amarrar a ambos, conjuntamente con el Tata, para evitar que volvieran a desamarrarse, sin que de su propio relato se pueda inferir una intencionalidad de causar dolor y sufrimiento a las víctimas, como parte de una secuencia homicida. En este sentido, cabe tener presente además, que conforme a la estructura del inmueble la “pérgola” se encuentra ubicada en la construcción inicial y, el cuartucho se encontraba en la mitad del patio, los ocupantes se encontraban carreando y las víctimas amordazadas, de modo que en el evento de haber sido golpeadas en el patio, es plausible que quienes se encontraban en la “pérgola” no hayan advertido esa situación, y que en el relato de Roberto Cortés, aquél se mantuvo en todo momento en dicho lugar. Por otra parte, conforme con las lesiones observadas y constatadas por el perito Valdés Anunziatta, estas corresponderían mayoritariamente a contusiones con elementos contundentes, las que resultan compatibles y plausibles con la agresión inicial y, las acciones posteriores tendientes a cercenar uno de los cuerpos, fueron ejecutadas post mortem como concluyó el perito Valdez Anunziatta.

Por su parte, el artículo 391 N°1 del Código Penal, dispone que para configurar la circunstancia de ensañamiento, requiere que el agresor aumente deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido. Acerca de esta calificante del delito de homicidio, el profesor Garrido Montt sostiene que mediante el ensañamiento, *“se intensifica el dolor que debe sufrir la víctima y que es inherente al medio empleado para matar, es aumentar el sufrimiento propio del morir y natural a la modalidad usada por el agente”*. *“Los males causados de manera independiente a la actividad misma de matar y que no se relacionan con el sufrimiento causado por el deceso, no conforman la calificante”*.¹

En consecuencia, se requiere un elemento objetivo, esto es, provocar en el occiso un sufrimiento que puede calificarse de inhumano, un dolor magnificado, que se desprende de las circunstancias objetivas concurrentes como el medio

¹ Garrido Montt, Mario. Derecho Penal” Tomo III, Parte Especial, 4ª edición año 2021, pág. 62.

empleado, la forma de su uso, las condiciones y características del victimario y del ofendido; en cuanto al elemento subjetivo, está configurado por la intención concreta de provocar ese plus de sufrimiento, que objetivamente debe alcanzar el límite de lo inhumano, esto es, haber buscado conscientemente producir el resultado, escogiendo la forma precisa de aumentar la intensidad del sufrimiento².

Que, conforme la prueba rendida y los hechos establecidos, si bien las lesiones previas constatadas en ambos occisos son de relevancia y dan cuenta de múltiples agresiones, en el aspecto objetivo no es posible vincular este sufrimiento previo de las víctimas a una intencionalidad dirigida a causarles la muerte desde el principio y en virtud de los medios empleados; atendido que la prueba de cargo permite situar su ocurrencia al momento de la llegada de las víctimas al domicilio y, aun cuando, encontrándose en el cuarto posterior, pudieren haber existido agresiones y/o lesiones, no es posible vincularlas a la autoría de los acusados, salvo en cuanto a la participación de un segunda atadura de Vega Muñoz. Sin embargo, y pese a lo anterior, de igual modo el aspecto volitivo del dolo específico no concurre, toda vez, que no es posible inferir que con estas conductas los acusados buscaran aumentar el dolor de los ofendidos, sino más bien, un dolo de lesionar, por lo que será rechazada la calificación planteada por los persecutores.

DÉCIMO DIECISEIS: Desestimación de solicitud de recalificación. Que, el Ministerio Público solicitó en sus alegaciones la recalificación de los hechos como secuestro con homicidio, la cual será rechazada. Al efecto, cabe tener presente que, conforme lo dispuesto en los artículos 277 y 259 del Código Procesal Penal, el juicio oral se estructura sobre la base de una acusación que debe contener la relación circunstanciada de el o los hechos atribuidos y de su calificación jurídica, a cuya conclusión el ente persecutor ha llegado producto de una investigación; luego, conforme el artículo 341 del mismo cuerpo legal, la sentencia que se dicte debe guardar correlato con la premisa fáctica propuesta en torno a su acreditación o desestimación en razón de la prueba rendida, lo que se relaciona con la necesidad de resguardar la garantía fundamental del debido proceso al interior del proceso penal, manifestada en el hecho que a cualquier persona que sea objeto de una persecución, se le garantice que el establecimiento de los hechos y la responsabilidad que se le atribuye.³ Así, el principio de congruencia, constituye una manifestación del derecho de defensa, el cual asegura a los encartados la posibilidad de preparar oportunamente su defensa y de hacerse de los medios adecuados a su teoría del caso⁴, lo que guarda relevancia al momento de ser partícipes en las diligencias de investigación

² Corte Suprema, Rol: 23589-2014, sentencia de fecha 22 de octubre de 2014.

³ Corte Suprema, Rol 3.858-2012, sentencia de fecha 09 de julio de 2012.

⁴ Corte Suprema, Rol 3.193-2008, sentencia de 19 de agosto de 2008.

dirigidas en su contra, y ejercer la facultad de ser oído, renunciando al derecho a guardar silencio, lo cual probablemente habría sido distinto de haber conocido previamente la calificación jurídica más gravosa solicitada en subsidio; quienes ante tal conocimiento habrían estado en condiciones de variar su estrategia de defensa, recurriendo a otros elementos probatorios, o bien haber modificado sus alegaciones. En este sentido, ha sido el propio ente persecutor quien ha señalado que, luego de una extensa investigación y análisis de la carpeta investigativa, concluyó que la calificación atribuida, era aquélla que mejor correspondía a los hechos.

Al respecto y, a propósito de la facultad contenida en el inciso final del artículo 341 del Código Procesal Penal, la misma constituye una prorrogativa de la cual el Tribunal no hizo uso, por estimar una afectación sustancial al derecho a defensa a la luz de la prueba de cargo, la que, como se ha dicho, presenta deficiencias que, en gran medida, lograron ser superadas por la declaración de los acusados, la que fue brindada sobre la base de una determinada calificación jurídica.

DÉCIMO DIECISIETE: Audiencia del artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal. Que, el **Ministerio Público** solicita se tengan por reproducidas las alegaciones vertidas anteriormente respecto del no otorgamiento de la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Procesal Penal, por estimar que no se cumple con los requisitos dogmáticos exigidos por dicha disposición legal.

La Querellante, adhiere a la alegación del Ministerio Público con relación a la configuración de la circunstancia atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal.

La **Defensa de Cortés Esquivel**, solicita tener por reproducidas sus alegaciones en torno a la concurrencia de la circunstancia atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal formuladas en su alegato de clausura y, por otra parte, hace presente que la familia de su representado ha depositado en la cuenta corriente del Tribunal la suma de un millón de pesos, para efectos de configurar la circunstancia atenuante del artículo 11 N°7 del Código Penal, suma que estima es celosa por cuanto su representado se encuentra privado de libertad de forma ininterrumpida hasta el día de hoy desde fines del año 2017, por lo que su capacidad económica es mínima, la que ha logrado reunir básicamente por sus retiros del 10% de las AFP. En cuanto a la extensión del mal causado, señala que su representado solo tuvo participación en el fallecimiento de Annette, las golpizas y actuaciones previas no son de su autoría, de modo que para estos efectos la extensión del mal causado no se le pueden comunicar, y el disvalor de la muerte ya es intrínseco al delito, de modo que considera no existe una extensión del mal causado que implique una agravación de su responsabilidad. En razón de lo anterior, solicita se aplique las penas rebajadas en un grado, y en subsidio, se aplique las penas en su mínimo, y se le exima el pago de las costas.

La **Defensa de Vega Muñoz**, solicita tener por reproducidas sus alegaciones en torno a la concurrencia de la circunstancia atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, en su alegato de clausura y, solicita se aplique el minimum del quantum de la pena respecto de los delitos, y se le exima el pago de las costas.

La **Defensa de Maluenda Marambio**, hace presente que existe una convención probatoria relativa a la irreprochable conducta anterior, configurándose respecto de su representado la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal y, además, estima concurrente la circunstancia atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, conforme las alegaciones de las demás defensas, y en tal caso, existiendo dos atenuantes y ninguna agravante, solicita se rebaje la pena en un grado, y se aplique una pena única conforme al concurso de encubrimiento, otorgándose el beneficio de remisión condicional en el quantum de 600 días, conforme al artículo 3° y sptes., de la Ley 18.216, entendiendo que la prohibición de dicha disposición legal opera respecto de los autores, y no en relación a los encubridores. En subsidio, solicita que las penas se fijen en el mínimo esto es de 541 días, y se otorgue el beneficio de libertad vigilada simple o intensiva según determine el Tribunal, conforme la Ley 18.216, para cuyos efectos incorpora resumidamente Informe Social Favorable.

El **Fiscal replicando**, solicita tener por reproducidas sus alegaciones en torno a la improcedencia de la circunstancia atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, y en cuanto a la configuración de la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal alegada por la defensa del acusado Cortés, que no se cumple con los requisitos normativos ni subjetivos cuanto a reparar con celo el mal causado, ni menos sus ulteriores y perniciosas consecuencias, por cuanto se debe tener presente la lesividad y el disvalor de resultado para los efectos de ponderar su concurrencia y, el actuar del acusado.

Por otra parte, para efectos de la determinación de la pena conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, solicita que se tenga presente la extensión del mal causado respecto de los tres acusados, en sus respectivas calidades de autoría y participación, y se aplique el máximo de las penas en el respectivo rango legal.

La **Querellante replicando**, de igual modo adhirió a las peticiones del Ministerio Público y formuló sus alegaciones en el mismo sentido.

DÉCIMO DIECIOCHO: Circunstancias modificadoras de responsabilidad penal. Que, teniendo presente que respecto del acusado Marambio Maluenda existe convención probatoria relativa que, a la época de los hechos, aquél no tenía anotaciones prontuariales en su extracto de filiación y antecedentes, se reconocerá a éste la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, por no tener irreprochable conducta anterior.

Luego, en relación a la circunstancia atenuante del artículo 11N°9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, será reconocida a los acusados Vega Muñoz, Cortés Esquivel y Marambio Maluenda, por estimar este Tribunal, que con independencia de las deficiencias en los relatos vertidos, tanto al momento de su detención, luego en reconstitución de escena y aquéllos prestados en audiencia, lo cierto es que de igual modo han contribuido sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, porque la prueba testimonial del Ministerio Público constituida por el relato vertido por los funcionarios del OS9 de Carabineros respecto de aquello que escucharon decir a Aida García, Bárbara Galarce y María Zamorano, respecto de las circunstancias y dinámica de muerte de las víctimas, adolece de serios reparos de credibilidad y fiabilidad, las cuales sólo son superadas, en parte, por el reconocimiento que los propios imputados realizan de ciertos hechos, permitiendo corroborar y complementar los dichos de aquéllas. En razón de lo expuesto, estima el Tribunal que se cumplen los fines colaborativos contemplados por la norma referida, adquiriendo sustancialidad en razón de la propia dinámica del juicio y la estrategia fiscal, en la que finalmente ayudaron a esclarecer, contextualizar y brindar plausibilidad a los hechos que se han tenido por acreditados.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de la circunstancia atenuante del artículo **11 N°7 del Código Penal** sostenida por la defensa de Cortés Esquivel, esto es, procurar con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias. Esta reparación se ha sostenido que debe ser celosa, de acuerdo al caso concreto y condiciones del autor, no siendo necesario una reparación completa, pero que se busque dicha intención. En el presente caso, conforme la certificación del Ministro de Fe adjunta al proceso, no consta que al 09 de agosto del año en curso, exista algún depósito para tal efecto y, por lo demás, aun cuando la suma ofrecida hubiere sido depositada en el transcurso del juicio, lo cierto es que han transcurrido cuatro años y seis meses desde la comisión de los hechos, lo que revela la falta de celo para procurar reparar las perniciosas consecuencias, desconociéndose si el eventual monto depositado, efectivamente significó un esfuerzo del acusado de acuerdo a sus facultades de reparar el mal, dado la falta de informes sociales que lo clarifiquen, de modo que solo cabe rechazar la misma.

DÉCIMO DIECINUEVE: Determinación, extensión y cumplimiento de la pena de los acusados Vega Muñoz y Cortés Esquivel. Que la pena asignada al delito de homicidio simple, establecida en el artículo 391 N°2 del Código Penal, es la de presidio mayor en su grado medio; luego, concurriendo respecto de los acusados Vega Muñoz y Cortés Esquivel una atenuante de responsabilidad penal y ninguna agravante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, la pena debe aplicarse en su *minimum*. Luego, dentro de dicho rango y de acuerdo al artículo 69 de dicho código, el tribunal determina la pena

conforme a lo señalado en lo resolutivo, tomando en consideración, la edad de las víctimas Barrera Fres y La Vía Barraza, quienes de acuerdo a sus certificados de nacimiento tenían 29 y 27 años respectivamente, el hecho de ser conocidas por sus respectivos agresores y existir un vínculo de amistad previo, la forma de ejecución del delito, esto es con sus manos amarradas y luego se sufrir diversas lesiones; la forma denigrante en que intentaron deshacerse de los cuerpos, intentando cercenas uno de ellos inclusive, para luego introducirlos en contenedores y botarlos en un sitio eriazo semi rural para que no fueran encontrados, lo que ha aumentado el dolor y angustia de sus familias, lo que se pudo apreciar en las declaraciones de doña Alejandra Fres y Antonio Veliz, modo que la pena será aplicada en la parte alta del referido tramo y, teniendo presente además, que se trató de dos víctimas, respecto de las cuales ambos acusados estuvieron relacionados, más allá de la calidad de su intervención en ambas muertes, y por ello el mayor disvalor en su actuar debe verse reflejado, dentro del grado, en un quantum mayor.

En cuanto a la pena establecida en calidad de encubridores respecto de los acusados Vega Muñoz y Cortés Esquivel por los homicidios de Bryan Barrera y Annette La Vía, respectivamente, conforme lo prescrito en el artículo 52 del Código Penal, la pena es la de presidio menor en su grado máximo; luego atendida la concurrencia de una circunstancia atenuante y ninguna agravante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, la pena debe aplicarse en su minimum. Luego, dentro de ese rango según lo prescrito en el artículo 69 y, replicando el tribunal los mismos fundamentos expuestos anteriormente, la pena será aplicada en la parte alta del referido tramo.

En cuanto a la forma de cumplimiento, no concurriendo los supuestos legales de la ley N°18.216, no se le sustituirán las penas privativas de libertad, debiendo cumplirlas de manera efectiva.

VIGÉSIMO: Determinación, extensión y cumplimiento de la pena acusado Maluenda Marambio. En cuanto al acusado Maluenda Marambio, como autor de encubrimiento de dos delitos de los homicidios en las personas de Annette La Vía Barraza y Bryan Barrera Fres, de conformidad a lo prescrito en el artículo 391 N°2, con relación al 52 del Código Penal, y concurriendo dos atenuantes de responsabilidad y ninguna agravante, conforme al 67 del mismo cuerpo legal, la pena queda determinada en el rango del presidio menor en su grado medio; luego, dentro de ese rango según lo prescrito en el artículo 69 y, considerando la mayor extensión del mal causado en torno a la forma y lugar en que fueron abandonados los cuerpos, esto es, en un sitio eriazo semi rural para que no fueran encontrados, lo que ha aumentado el dolor y angustia de sus familias, lo que fue percibido al oír los testimonios de doña Alejandra Fres y Antonio Veliz, por lo que la pena se fijará en **03 años de presidio menor en su grado medio**.

Enseguida, como ambos delitos se configuraron de modo independiente, pero como ambos derivaron de un mismo hecho –unidad de hecho, que de acuerdo a los profesores Matus y Ramírez, se refiere a un conjunto de sucesos del mundo exterior que ocurren en una misma dimensión espacio-temporal- se trata de un concurso ideal de delitos, situación que expresamente contempla nuestra legislación en el artículo 75 del Código Penal, permitiendo aplicar una sola pena “la pena mayor asignada al delito más grave”. En este caso, como quiera que ya se razonó en torno a los fundamentos para la determinación de ambas penas, ambas se fijaron en 03 años de presidio menor en su grado medio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Penal, será ésta la sanción escogida para sancionar ambos ilícitos estimado que los 03 años determinados indistintamente respecto de cada uno, recogen el desvalor de las dos conductas sancionadas y de las normas infringidas.

Sin perjuicio de lo anterior, y si bien la Defensa de Maluenda, siguiendo al profesor Garrido Montt, alegó la existencia de un concurso de calificante, por tratarse de conductas que remachan su calificación como un único injusto, y ello, porque se trata de una actividad con características que la particularizan como ilícito independiente, y donde podría darse una unidad por continuidad, lo cierto es que, conforme al posterior análisis de determinación de la extensión del mal causado de conformidad al artículo 69 del Código Penal, llegaríamos al mismo resultado.

En cuanto a la forma de cumplimiento de la pena. Se procederá a la sustitución de la pena privativa de libertad que se impondrá al encartado, por la pena de libertad vigilada simple, por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603. En efecto, la pena a imponer es de tres años, de acuerdo a la letra a) del mentado artículo y tampoco el sentenciado ha sido condenado anteriormente por crimen o simple delito. Además, considerando la exigencia del N°2 del artículo 15, estos sentenciadores estiman que una intervención individualizada de conformidad al artículo 16 de dicha ley, aparece eficaz, teniendo presente el informe psicosocial incorporado por su defensa, del cual se concluye que el encartado si bien presenta factores de riesgo de reincidencia estático y/o dinámico que dan cuenta de reincidencia en conductas infractoras de ley, actualmente se encuentra inserto en el Centro Residencial Orión Varones con el objetivo de adquirir hábitos de vida saludables a fin de lograr insertarse socialmente.

Por otra parte, cuenta con elementos psicosociales favorables y suficientes para acceder a una pena sustitutiva a la privativa de libertad, contempladas en la Ley 20.603, debido a que refleja la necesidad de intervención a través de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, la que será altamente favorable para el proceso de reinserción social y para disminuir el riesgo de reincidencia.

Además, acredita residencia fija y arraigo familiar, factores considerados altamente favorables para este proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO: Prueba desestimada. Que, para la resolución de este juicio, no se ha tomado en consideración algunos medios de prueba presentados por las partes de este. En este sentido, el informe toxicológico del acusado Vega Muñoz carece de relevancia para vincular su incidencia en los hechos; las fotografías de conversaciones entre la víctima Barrera y el encartado Cortés, solo permiten concluir comunicaciones previas entre los mismos, cuya incidencia respecto de los hechos de igual modo se torna irrelevante; y el acta de control de detención de 2 de enero de 2018, en cuanto se autorizó la toma de muestras biológicas por Mauro Vega, no se encontraron perfiles genéticos en el sitio de suceso y, en consecuencia, carece de relevancia para el esclarecimiento de los hechos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Costas. Que no se condena en costas a los sentenciados quienes comparecieron representado por la Defensoría Penal Pública conforme lo establece el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Por las consideraciones expuestas, y visto además lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 11 N°6, 7 y 9, 14 N°1, 15 N°1, 17, 18, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 47, 49, 50, 51, 52, 57, 62, 67, 69 y 391 N°2 del Código Penal; 1°, 4°, 36, 45, 46, 47, 108, 281, 295, 296, 297, 309, 325, 326, 328, 329, 332, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; y Ley 18.216; **se declara:**

I.- Que **se condena** a **ROBERTO ANDRÉS CORTÉS ESQUIVEL**, cédula de identidad N°16.885.219-k, ya individualizado, a cumplir la pena de **doce años y seis meses de presidio mayor en su grado medio**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena impuesta, como **autor del delito consumado de homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código Penal**, perpetrado el 22 de diciembre de 2017, en el territorio jurisdiccional de este tribunal, en perjuicio de la víctima Annette La Vía Barraza.

II.- Que **se condena** a **ROBERTO ANDRÉS CORTÉS ESQUIVEL**, cédula de identidad N°16.885.219-k, ya individualizado, a cumplir la pena de **cuatro años de presidio menor en su grado máximo**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena impuesta, como **encubridor del delito de homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado consumado**, perpetrado el 22 de diciembre de 2017, en el territorio jurisdiccional de este tribunal, en perjuicio de la víctima Bryan Barrera Fres.

III.- Que **se condena** a **MAURO ESTEFANO VEGA MUÑOZ**, cédula de identidad N°19.256.887-0, ya individualizado, a cumplir la pena de **doce años y seis meses de presidio mayor en su grado medio**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena impuesta, como **autor del delito consumado de homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código Penal**, perpetrado el 22 de diciembre de 2017, en el territorio jurisdiccional de este tribunal, en perjuicio de la víctima Bryan Barrera Fres.

IV.- Que **se condena** a **MAURO ESTEFANO VEGA MUÑOZ**, cédula de identidad N°19.256.887-0, ya individualizado, a cumplir la pena de **cuatro años de presidio menor en su grado máximo**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena impuesta, como **encubridor del delito de homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado consumado**, perpetrado el 22 de diciembre de 2017, en el territorio jurisdiccional de este tribunal, en perjuicio de la víctima Annette La Vía Barraza.

V.- Que, **SE CONDENA** al acusado **ANDRÉS RODRIGO MALUENDA MARAMBIO**, ya individualizado, a sufrir **una pena única de 03 años** de presidio menor en su grado medio, y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como encubridor de dos delitos de **homicidio simple**, en grado de desarrollo consumado, en la persona de Bryan Barrera Fres y Annette La Vía Barraza, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2, del Código Penal, perpetrados el día 22 de diciembre de 2017, en la comuna de Calama.

VI.- Que no reuniéndose los requisitos exigidos por la Ley 18.216, respecto de los condenados **Cortés Esquivel y Vega Muñoz**, el cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas, será de modo efectivo, comenzando por la más grave, y sirviéndoles de abono todo el tiempo que han permanecido privados de libertad ininterrumpidamente con motivo de la tramitación de esta causa, esto es, respecto del sentenciado Cortés Esquivel desde el día 24 de diciembre de 2017 sumando un total de **1694**; y respecto del sentenciado Vega Muñoz, desde el día 1 de enero de 2018, contabilizando un total de **1686 días**, de acuerdo con lo expuesto en el auto de apertura de juicio oral; salvo mejor parecer del Juzgado de Garantía competente, contando con mejores antecedentes.

VII.- Que, reuniéndose los requisitos del artículo 15 de la Ley N°18.216, se sustituye al sentenciado **Maluenda Marambio** el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, por la pena de **libertad vigilada simple**, por igual término total de las penas privativas de libertad que se sustituyen, debiendo quedar sujeto durante dicho período a un plan de intervención individual, que

será elaborado por el correspondiente delegado de libertad vigilada el cual propondrá a este tribunal para su aprobación en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de que quede ejecutoriada esta sentencia, debiendo comprender la realización de actividades tendientes a la rehabilitación y a la reinserción social del condenado, conforme detalla el artículo 16 inciso 2° de la antedicha ley, quedando sujeto el imputado asimismo a las condiciones de sujeción a la vigilancia y orientación permanentes de un delegado por el período fijado, y ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte industria o comercio, bajo las modalidades que determine el plan de intervención. Se fija para su aprobación por este tribunal la audiencia del **día 07 de octubre de 2022 a las 13:30 horas.**

Si la pena sustitutiva indicada fuese revocada, el condenado cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta, o en su caso, se la remplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad, o se dispondrá la intensificación de las condiciones decretadas, quedando sometido el condenado, en su caso, al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha pena sustitutiva, un total de **592 días** que permaneció privado totalmente de libertad en esta causa, esto es, ininterrumpidamente desde el 24 de diciembre de 2017 al 06 de agosto de 2019, como consta del auto de apertura de juicio oral, ratificado por los intervinientes en la audiencia, salvo mejor parecer del Juzgado de Garantía competente, contando con mejores antecedentes.

Para efectos de la ejecución de la medida, el sentenciado Maluenda Marambio deberá presentarse en el **Centro de Reinserción Social que corresponda a su domicilio, esto es Los Nogales 47, comuna de San Bernardo**, dentro de 5° día de ejecutoriado el fallo, so pena de despacharse orden de detención en su contra.

VIII.- Que **no se condena en costas a los sentenciados**, por los motivos señalados en el considerando vigésimo segundo.

IX.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19.970, procédase a incluir la huella genética de los sentenciados en el Registro de Condenados, previa toma de muestra biológica en su oportunidad por parte de Gendarmería de Chile.

Se deja constancia que no se ordena la devolución de la documentación aportada en la audiencia de juicio oral y determinación de la pena, ya que éstas fueron agregadas digitalmente a la causa.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Esta sentencia no cabe dentro de los criterios de anonimización del acta 44-2022 de la Excelentísima Corte Suprema, permitiéndose su publicidad en la Base Jurisprudencial del Poder Judicial, en conformidad a la Constitución y las leyes.

Regístrese y comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Calama para su cumplimiento. Hecho archívese.

Redactada por el Juez Armando Puelles Rojas.

RIT N°73-2019

Pronunciada por los jueces de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama, don **Salvador Garrido Aranela**, **Armando Puelles Rojas** y don **Rodrigo Cartes Fierro**.